AÑO D 1536

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Leyes Reales

R

Rl Ao Dl

Ley 3ª Lafº 3 Plafº

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

III

III

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Facultad para las Fuerzas y
Reformas de Vallad.d ordenanzas de
Juan de Acevedo Diaz de S.n Mateo
año de 1561 /

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Vision sobre la traza de lo q̃ se ha de hazer

19 enero de 1602

traza de lo q̃ se ha de hazer

DON Phelippe por la graçia de dios Rei de castilla de leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierm de nauarra de Gra. da de toledo de Valençia de galizia de mallorcas de Sevilla de cerdeña de Cordoua de Corcega de murçia de jahen de los algarbes de Algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias y islas et tierra firme del mar/oceano conde de Barª Señor de Vizcaya y de molina duq de Athenas y de neopatria conde de Rusellon e de cerdania marques de /oristan y de goçiano archiduq de Austria duq de Borgoña y Brauante y milan conde de flandes y tirol etc.

A Vos el conçejo justicia regidores Caualleros Escuderos /offiçiales y homes buenos de la Villa de Valld, Salud y graçia, Sabed q̃ hauiendo se visto la relaçion q̃ nos embiastes çerca del daño q̃ el fuego q̃ en essa Villa subcedio hauia hecho, assi la dha Villa como propios della por se hauer quemado las casas del consistorio y /otras muchas en q̃ estaua e consistia la mior parte de los dhos propios, como a los particulares y Vezinos cuyas casas y hazienda se quemaron /y Visto assi mismo el memorial y apuntamientos de las cosas q̃ nos suplicabades prouyesemos para la reedificaçion y reparo de lo q̃ se hauia quemado y del daño grande q̃ se hauia Recebido, y Vistas las trazas q̃ francisco de salamanca truxo, conforme a las quales parescia conuenia y deuia reedificarse lo q̃ por la dha Villa y por los particulares se hauia de labrar y la forma y modo en q̃ la plaça e calles deuian y podian quedar /y desseando nos como deseamos q̃ no solo se Restituya e repare el daño hecho, mas q̃ con esta /ocasion se ennoblezca y aciesçiente y en grandeza esta Villa por la particular Voluntad q̃ le tenemos, y por ser Vno de los mas principales e importantes lugares destos mios Reinos, mandamos a algunos del mio consejo tratar e platicar sobre todo, y hauiendo lo tratado e platicado y con nos consultado fue acordado q̃ deuiamos mandar dar esta nra carta para Vos en la dha razon, y nos tuvimos lo por bien /por la qual Vos mandamos q̃ veais la traza q̃ con el dho francisco de salamanca /os embiamos señalada en algunas partes y lugares della del hoeyo de menchaca y doctor gasca y doctor Velasco del mio consejo, la qual traza queremos se goarde en todo y por todo, sin exceder se della ni faltar le parte alguna en lo q̃ toca a la plaça y tamaño y /orden y forma en q̃ ha de quedar y en las casas del consistorio y las /otras q̃ por la Villa se han de labrar como en las calles y nibel y derechura dellas y en las casas y hedifiçios q̃ los particulares han de hazer y reedificar goardando en las delanteras y Ventanas y altura y en todo lo demas, la forma y /orden de la dha traza, la qual /os mandamos deis horden se goarde e cumpla y execute sin permitir ni dar lugar a /otra cosa, y porq̃ para q̃ quede y este en la forma //

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

tamanō: Ymodo en la traza contheni do, y las casas del Consistorio se hedifiquen y labren como/en ella Va hordenado, y las calles queden de la anchura nibel y derechura q̄ esta apuntado, es nesesario tomar muchos Suelos y casas delos particulares /o en todo /o en parte, Vos damos licencia e facultad paza q̄ podais tomar y tomeis los dhos Suelos y casas, haziendo Se primero tasaçon del Valor y precio dellos, paza la q̄al las partes nombren de Su parte Vna persona y Vos el concejo Justiçia y regimiento /otra, Y paza En caso de discordia se nombre por el presidente de la nza audiencia y Chançilleria q̄ Reside en essa Villa /oel /oidor mas antiguo della en Su ausencia /o impedimento /o /otra causa justa, y q̄ lo q̄ las dhas p̄sonas nombradas Siendo conformes y no lo Siendo, lo q̄ el Vno con el terçero tasare sea de y pague a los dhos dueños y Señores de los tales Suelos y casas q̄ assi se tomaren con mas la Veintena parte q̄ demas del Justo precio mandamos se les de y pague, el qual precio se les de e pague lo mas brevemente q̄ se pueda y en el entretanto se les constituya censo a Razon de diez y /ocho mill el millar el qual censo se asiente e constituya Sobre los propios y rentas de la dha Villa, y se pague cierta y Seguramente por Sus tiempos del dinero, q̄ procediere de la Sisa y /otras cosas q̄ paza el Remedio y ayuda de lo q̄ se ha de hazer hemos proveido, y q̄ cresçiendo lo Suso dho se les haga las Suertes e propios y otros rentados q̄ convinieren, paza todo lo qual y paza /obligar los p̄ios y bienes de dha Villa, y /otorgar quales q̄ Suertes /os damos comission e facultad, Y /otrosi /os damos facultad paza q̄ en las partes y lugares de lo publico e plaça q̄ en la dha traza Van Señalados, podais labrar e labreis las casas q̄ conforme a la traza se han de labrar por la forma y horden en ella contheni da las quales dhas casas podais labrar a Costa e Costa Cierta de la Villa // /o darlas a censo perpetuo a personas q̄ las labren y q̄ las dhas casas y el dho censo en las q̄ se // dixeren a censo queden y Sean propios della dha Villa, lo qual todo ayais y tengais paza agora y paza Siempre, y /os hazemos dello m̄d graça e donaçion, no embargante quales q̄ leyes q̄ en contr.o Sean /o Se puedan // Y por q̄ Somos informados q̄ algunas de las casas de essa dha Villa q̄ Se quemaron estavan dadas a Censo perpetuo y /otras de por Vida /o En arrendamiento, y q̄ paza q̄ con mas Brevedad y mejor, ya Vn mas en beneficio de los p̄ios Se reedifiquen, Conviene q̄ todas Se dixesen a censo perpetuo, Vos mandamos dis hordenes e partidos q̄ Se pueda de manera q̄ redunde en acrecentamiento y Beneficio della Vi, teniendo Juntamente fin al breve reparo y reedificaçion de las dhas casas, Y por quanto ha viendo Se de labrar e reedificar tantas casas como las q̄ Se quemaron y las q̄ conforme a la dha traza, la dha Vi ha de labrar, Segun e por la forma y modo q̄ de Suso Esta dho, podria Subceder cerca de los Edifiçios y /obras q̄ se han de hazer muchos pleitos e diferençias,

Embargos e denunçiaçiones de nuebas /obras e /otros debates, y si en aquellos se huviesse de proceder por via hordinaria e ante diversos juezes e tribunales y en tantas sus·tançias e grados, seria gran impedimento e dilaçion a la rehedificaçion e a los edifiçios y /obras y no se haria con la brevedad q conviene y nos queremos /y demas se siguirian a las partes grandes costas e vexaçiones, es nra md y voluntad y mandamos q todos e quales quier pleitos e quistiones embargos e denunçiaçiones y /otras quales quier differençias q en razon e çerca de los edifiçios e labores q de nuevo se han de hazer e rehedificar de lo q se quemo, y de lo conthenido en la dha traza, resultaren, todos passen e se conozca en primera instançia ante el nro corregidor o juez de ressia q es o fuere de sa dha va o su lugar tte el qual haga en ellos breve y sumaria mente sin dar lugar a largas ni dilaçiones, sino atenta e sabida la verdad, justiçia,

relaçion

~~y~~ q del se pueda apelar y apele en los cassos q huviere lugar ante el presidente e /oidores de la dichanza audiençia q reside en essa dha villa, a los quales havemos /ordenado diputen e señalen una sala donde se vean e despachen los dhos pleitos e negoçios en la qual los scrivos // del dho nro corregidor o juez de residençia - ante quien huviere passado los tales causas, vayan a hazer relaçion y sean luego vistos y se determinen breve y sumariamente, segun e por la forma q por nra cedula se ha a los dhos nros presidente e /oidores mandado y hordenado, todo lo qual queremos [...] y es nra voluntad se goarde e cumpla en todo e por todo, sin q en ello ni en parte algª dello se vaya ni contra venga y /os mandamos q deis horden en q con la brevedad q se requiere e conviene, se entienda en la labor y rehedificaçion de todo lo susodho, e no fagades en[...] Dada en madrid a diez y nueve, de março de mill y quis y sesenta y dos años

Yo el Rey

Yo Franco de Erasso secrº de su magestad real catholica lo fize escrevir por su mandado

El licen menchaca

El doctor Velasco

6

Er. V. Mt. manda a la vª de vallid q conforme a la traça q se ha dado rehedifiquen las casas de consisto y otras q se quemaron y hagan las obras y lo demas en esta carta [...] y q pasen los pleitos q cerca dello subcedieren, ante el corregidor o juez de ressia q es o fuere della, y del se apele para la chancia [...] y q el presi y oydores señalen una sala para ello [...] con brevedad se[...]

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Posesion sobre la traca
frontera tunel

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Da do

y b

3/

S. m. manda que la villa de vallid conforme a la nueua traça y monta q̃ se ha hecho, mudando en algunas cosas de la pasada, se he
difique las casas de consist.o y otras que en ella Se quemaron, y Se goar.e en, otras cosas en esta carta declaradas / y en lo dem.s Se goar.e
la prou.on que se dio para la Execuçion de la primera traça //

DON Philippe por la graçia de dios Rey de castilla de leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierlm de nauarra de Gr.da de toledo de Valençia de galizia de mallorcas de Seuilla de cerdeña de cordoua de corçega de murcia de jahen de los algarbes de Algeçira de gibaltar de las Yslas de canaria de las Yndias Yslas y tierra firme del mar /occano conde de Barca Señor de Vizcaya y de molina duq de Athenas y de neopatria conde de Rusellon y de cerdania marques de /oristan y de gociano archiduq de Austria duq de Borgoña y Brauante y milan conde de flandes y tirol &c. Sabed como por Vna nuestra prouision firmada de nuestra mano dada en esta Villa de Madrid a nueue dias del mes de Março Vltimo passado /os embiamos mandar q goardasedes la traça q se hauia dado sobre lo de la Rehedificaçion de lo quemado en esse pueblo /, segun q esto y /otras cosas mas largamente en la dha prouision aq nos referimos se contiene, // Y hauiendo despues aca /ocurrido a nos cerca de la dha rehedificaçion y traça, y Visto por algunos del nro consejo, y con nos consultado ha parescido q se haga /otra traça y montea, de la manera q se deue labrar lo assi quemado, mudando en algunas cosas de la passada, la qual se /os embia con esta nuestra prouision se halla da en algunas partes del licençiado Minchaca del nro consejo, y de la camara, y doctor Gasca del dho nro consejo, y doctor Velasco del dho nro consejo y de la camara y q tambien para Seguridad de las casas q de nuevo se hedificaren si sobre ellas fuego / se haga en todo lo q assi se labrare de diez a diez casas, Vna pared de cal y ladrillo de tres pies en ancho y alta hasta arriba, Vn estado mas largo de los tejados / y para estos paredones se tomen los dhos tres pies de cada Vna de las dhas casas por tal forma q en ninguna de ellas no quede en ancho mas de dos pies y medio, y queremos q la dha nueua traça y montea, se goarde en todo y por todo, sin exceder della ni faltar en parte alguna, assi en lo q toca a la plaça, y del tamaño /orden y forma q ha de quedar, en las casas de consistorio, y las /otras q por la dha Villa, se han de labrar, como en las calles, y mibel y derechura dellas, en las casas y hedifiçios q los particulares han de hazer y rehedificar, goardando en las delanteras, y Ventanas y altura, en todo lo demas, la forma y /orden de la dha nueua traça y montea, y q tambien se goarde y cumpla lo de suso declarado en lo q toca a los dhos paredones, y assimismo queremos q para lo q toca al mibel y derechura de lo q como dho es se labrare, y hedificare, el nro corr./o juez de residencia q agora es, y adelante fuere de la dha Villa, tome consigo a fran.co de Salamanca Vez della, q por mi mandado ha entendido en lo de las dhas traças, y a dos Regidores de la dha Villa, y el dho Salamanca en presencia de ellos, hechen los cordeles, y señale poniendo estacas / de la manera q conforme a la dha nueua traça y montea, se ha de hedificar, y despues lo vean los maestros q el dho corr./o juez de residencia nombrare, y esta señalado por la dha nueua traça y montea, y sino lo estuuiere se haga conforme a ella, y mandamos a Vos el dho corregidor justicia Regimiento, q Veais la dha nueua traça y montea / y de is/orden q aquella y lo demas en esta dha prouision declarado, tocante a los dhos dhos paredones, y señaleis y hechareis los cordeles, Segoarde cumplays y executes, Sin permitir ni dar lugar a /otra cosa, y sin poner en ello dilaçion alguna, q assi es mi Voluntad q se haga / y en todo lo demas goardareis la dha nuestra / prouision q dimos, sobre lo tocante a la dha primera traça

Dada En madrid — A doze dias — De Junio, De mill y quinientos y sesenta y dos años

Yo El Rey

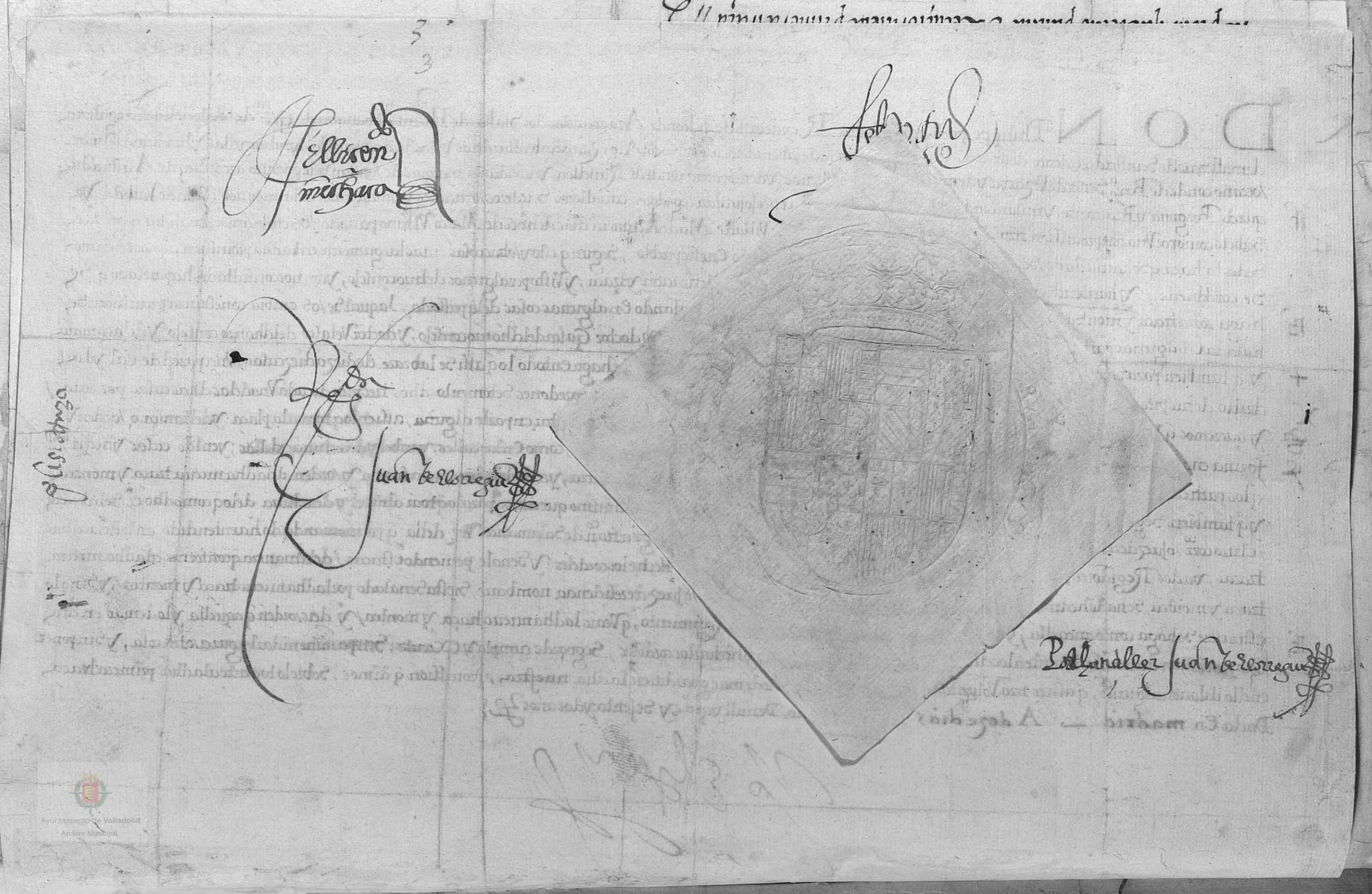

E I R

Conçejo Justiçia regidores caualleros Escuderos, officiales y omes buenos delamuy no
ble villa de vallid / y a sabeis lo q̃ por prouisiones y çedulas mias tenemos, ordenado y
mandado / asi enlo q̃ toca alare hedificaçion delo quemado en esse pueblo y dela plaça
y deltamano, orden y forma en q̃ ha dequedar y delas casas de consistorio y las otras q̃
eneste dha villa se handelabrar y delas calles y rivel y derechura dellas y delas casas
y hedifficios q̃ los particulares handehazer, como otras cosas q̃ tenemos proueidas y
concedidas para la restauraçion del dho dapño / segun mas largo enlas dhas pui sio
nes y çedulas aq̃ nos referimos se contiene / e porq̃ yendo agora a essa villa el licen
çiado francisco de menchaca del mio consejo e de la camara y comendador de cariico
sa de la orden de santiago y el doctor velasco tambien del dho mio consejo y de la ca
mara, mia voluntad es que hallando se en essa dha villa ambos, o qualquier dellos
vean y entiendan asi las trazas que para la dha rehedificacion estan dadas, como
las otras cosas q̃ segun dho es proueimos para la dha rehedificacion y restauraçio,
y lo q̃ en ello estuviere hecho, y que prouean lo q̃ cerca de todo ello les parezciere se deue
hazer, os mandamos, q̃ a ambos, o el q̃ como dho es en essa dha villa se hallare,
les mostreis las dhas trazas y todolo demas q̃ quisieren saber e informarse cerca de
lo suso dho, y hagais y cumplais lo que os dixiere y ordenare, assi enlo q̃ toca alas
dhas trazas de la rehedificacion de lo quemado / como en todas las otras cosas que
segun dho es proueimos y concedimos tocantes e concernientes a la dha rehedifica
cion y restauracion, sin embargo de qualquier apelacion q̃ sobre ello aya / que por
la presente les damos poder y facultad para ello / y no fagades en de al por alguna
manera / fecha en el bosq̃ de segovia a dezi ocho de agosto de mill y quinientos y sesenta
e dos años

Yo el Rey

Por mandado de su M
fran.co de ala

Para q̃ la v.a q̃ la v.a de vallid haga y cumpla lo q̃ el lic.do menchaca y doctor velasco, o el q̃ dellos q̃ en aquel pueblo se
hallare, les ordenare sobre lo de la rehedificacion del dho q̃ hizo el fuego en la dha v.a //

1513

muy. p.o mrd

Hernan Sanchez detouar vezino y Regidor dela villa de Vtiel. y el dotor carlos de Abaunça procurador mayor dela dha villa. y en nombre della. y dela comun y Republica. y vezinos de ella. Suplicamos Ante V.al. y antelos del vro consejo Real de justicia. dela nra dulada Reyna nra Caa y facultad. ala dha villa que puedan enpeñar y enpeñen vna cierta cantidad. de treynta mill. ducados para en Reedifficar las casas que en la dha villa se quemaron cuyo tenor ando aqui por Repetido y encorporado. en la acatamiento deuido dezimos que se ha de enmendar y Reformar. y mandar que no se vse de ella. por lo siguiente. lo primero porque en Real. que se suele dezir y alegar. que en esta aqui por esta presupuesto. — lo otro porque se dezia y dio con siniestra y no verdadera Relacion. y tiene muchos vicios de subrecion. y obrecion. como por ella pareze. — lo otro porque semejantes cedulas. y probisiones. por las quales se han hecho Casas para en Hacienda no se suelen nin acostumbran. proveer sino en vista primero mandan oyr y comparezeres. de las justicias. que es donde con informaciones. que primero mandan hazer y comparezeres. de las justicias. que es donde zimiento de la causa. que para semejantes negocios. se requiere. — lo otro porque no ay nes cesidad. de la dha sisa porque sin nesçesidad. vrgente. dela Republica no se puede echo mas. Sino voluntario. diziendo que es ornato de la dha villa. y quando se permitese con nesçesidad. muy nesçesaria mas — res. Se les quiten sus solares. Pa semejantes cossas voluntarias. y que para lo pagar se hagan Sisa. — lo otro porque todos los Vezinos. de la dha villa claman. diziendo que hasta la afliçion. y perdida que hantenido. en auerseles quemado sus casas. sin que se les anadan otras afliçiones y perdidas. — la primera. quitarles. sus solares. Pa cossa que no es nesçesaria. sino voluntaria. — la segunda. que ayan de contribuyr y pagar entreynta mill ducados de sisa. para pagar lo proprio. que a ello se les toma. — la tercera que les suspenden y an suspendido. el Reedifficar sus casas. lo qual podrian hazer. con poco mas. de lo que pagaran de sisa. y estando sin hazer sus casas. pagan grandes censos. de lo qual si V.al. fuera informado. cierto es que no permitiera. lo suso dho antes dieran. liçençia. Pa que cada vno Reedifficara. Su suelo — lo otro porque de pagar. treynta mill ducados de Sisa viene muy grandano y perjuizio. a toda la Republica. Respeçialmente. a los pobres. y hospitales. y monesterios. y pleytes antes. que de parande vemos. a seguir su justiçia. — En cares çiendose los mantenimientos. y por consiguiente se subiran. todas las otras mercaduras. paño tiendas calçado. y todo lo demas nesçesario para sus tentaçion de cos dhos. — lo otro porque Pa sacar por sisa los dhos. treynta mill ducados. se han de vender otros tantos y mas. que han de quedar. En poder de cogedores. y cobradores. y otras personas. que han de entender. En beneficiar. la dha sisa. y lo que peores. que duraza tanto. En sacar treynta mill ducados que todos. seyran con sumiendo. y gastando En pagar los censos. que hubieren de Reedificado y que corrieren. y En este entretanto se estaran. por hazer las casas y los dueños perderan sus alquileres. y aprobecha mientos. y pagaran censos. — lo otro porque visto y entendido lo suso dho. la dha V. tiene y ornes. no vsar de la mrd. que V.al. le haze de los

Los. que mueba mente se hacen entan pagados los que la dha villa tema y se quitan.
por la traza. que tienen los ontan vn daño. y perjuizio. de los pobres. y particulares. y dan
cados. y que los dhos. sueldos. demas. de los que se han de recompensan. por los que les toman
se conviertan. y sean para aquello para que se concedia la dha sisa. — Por ende a v.al
pedimos y suplicamos. mande mandar y hacer cumplir. la dha cedula. o probision man
dando que no se use della. agora ni en ningun tiempo y pedimos cumplimiento de justiça.
y si es nesesario y informacion. de lo suso dho. estamos prestos de la dar y para lo q
Y a tras pido en mi supp. a v.al. mande que en el vro consejo de camara. no conozcan mas
debtenego ao y lo dhemtan al vro consejo dheal
y hagemos presentacion de la carta y instruacion q traemos p. lo aqui q

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Varios de Vallys ——

S

M Ynstruaon de lo que an de hacer los mocos de
nra Sanctez de tolbaz regidor desta villa y
de toz abanç̃os procurador mayor della y Anso
no nbrees lo siguiente ——

Yran Macorte de omnis y daran
omnis la carta de creençia que lleuan
y diran de palabra lo mismo Yn
porta Nesta villa y sobre ella
y en que no se use de la prouision.
que sea enbiado Nesta villa para
que se pueda serbir de sisa treynta
mill ducados para ayuda a pagar
los sueldos que se toman para la
reparaçion de lo que mãdo. y diran
a omnis que para el pago destos trey
ynta mill ducados la villa tiene por
bueno de dar los sueldos que mue ba
mente se acreçientan. con la forma
de los quales omnis. abia hecho
mjd acesta villa. para propios
porque tiene por menos Inconbe
niente no tener los Dezmy tres la sa
sisa ——

N daran A los mocos de la consejo Real A
compañeros las cartas que lle bandes
ta villa Ayn formalleran de lo to
cante A la sisa de la mesma manera q
a omnis ——

V Y hecho Acto suplicaran de la pro
bision la qual ynstruçion fue de-

naran los letrados questa villa tiene
en consejo real e pesando lo q
qui contiendo e todo lo mas que pa
resçiere que conbenga al bien negoçio
Hecho esto sobendza el mozdotor
dança porque no es tan tot po
dança ausente de su casa. y se quedara
el mozo fernando aruez sabra el sub
çesso del negoçio. e sabisara de lo
que dello resultare para que deaca
se enbie la horden de lo que se deba
hacer. conforme a lo q sco fuere

pozcuerdo de bulla

[illegible] [illegible]

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Priuilegio de Alcalde
In de Vacaz Corte
los señores. Germn
Gmez de Benauides
Diz Calderon
Diz Imperador.

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

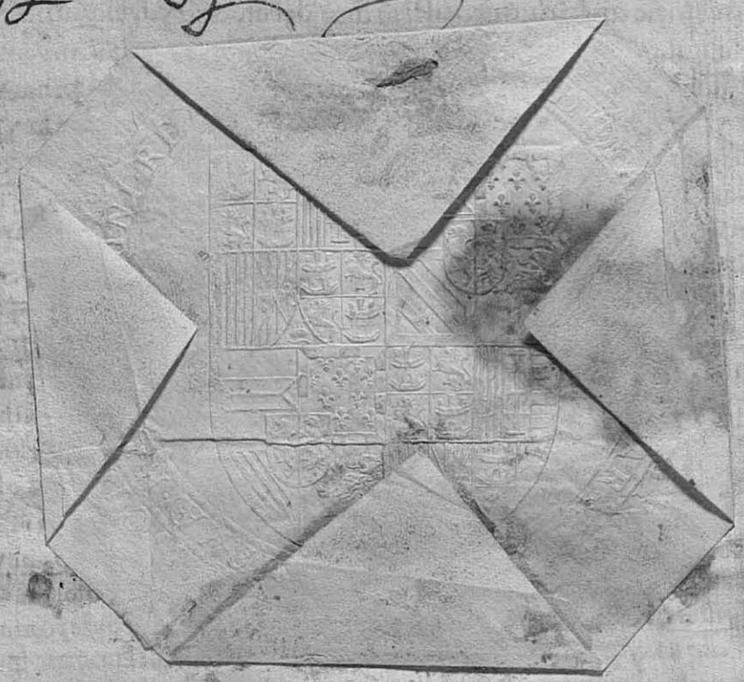

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

R

DON Philippe, por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos secilias y de hierl̃m de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdena de cordoua de corcega de murcia de jahem de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las indias yslas y tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de vizcaya y de molina duq de atenas y neopatria con de de rosellon y cerdania marqs de oristan y de gociano archi duq de austria duq de borgoña y de brauante y milan conde de flandes y tirol &c. / concejo justicia regidores caualleros escuderos officiales y omes buenos de la villa de vallid salud y gracia ya sabeis loq por otra mia carta y prouision os tenemos mandado y hordenado cerca delo q en esa villa se ha de labrar y reedificar para reparo y restauracion del daño q el fuego en ella hizo y de la traça y forma y orden en q la placa y calles y las casas de consistorio y las otras que esa villa ha de labrar y los particulares q han de q dar y hazer se segun q mas particularmente en la dha mia carta y prouision se contiene / y porq para aq loq ansi tenemos mandado y hordenado q tanto importa al bien y beneficio publico y hornato y enoblecimiento desa villa cuya effecto es necesaria gran suma y quantidad de dineros ansi por loq la villa ha de hazer y edificar, en las casas de consistorio y las otras como por los suelos y casas q para la dha casas de consistorio y placa y calles se han de tomar y otros gastos y costas q se han de hazer la qual suma y quantidad mrs en manera alguna la dha villa no puede ni tiene facultad de dar ni prouer por sus propios tan pocos y hauiendo de aquellos la prinçipal parte perdido en las casas q se quemaron, y hauiendo nos mandado platicar a algunos del mio consejo sobre los medios formas q podria hauer y de q se podria usar para lo prouer y hauiendo lo ello tratado y con nos consultado fue acordado q demas de otras cosas q para este effecto tenemos prouei das y concedidas, os diesemos como por la presente, os damos licencia y facultad para hechar por sisa hasta en quantidad de treynta mill ducados en la forma y manera siguiente q la dha sisa, se eche tan solamente en el vino y en la carne y no en otros mantenimientos algunos y si adelante pareciese conuenir mas al bien y beneficio publico q la dha sisa se hechase sobre otras cosas y mantenimientos hauiendo nos lo consultado y vista la razon y causa q ay nos daremos la licencia q conuenga, para q el dho dinero se recoja, mas breuemente y la dha sisa se acabe y cese con mas breue dad se eche en la carne / vna blanca en cada libra en el carnero / otra en la vaca y en el vino vn azunbre por cantara / y acabado de coger y cobrar se la dha cantidad cese en lo, vno y en lo otro y no corra en manera alguna mas sin nra licencia y mandado / q las otras sisas q al presente corren aunq no sean cumplidos los effectos para q se concedieron ni cobrado el dinero cesen y dexen de correr y q esta tan solamente se cobre y corra / q en esta sisa por ser como es para caso tan estraordinario y para tan gran ornato y noblecimiento y acrecentamiento desa villa y para tanto beneficio publico paguen y contribuyan todas y quales quiera personas eclesiasticas y seglares collegios y monasterios de qualquier estado condicion o preheminencia q sea y quales quier titulos y preuillegios executorias concordias libertades q tengan los quales por esta vez y para este effecto queremos q les no valgan ni se puedan en manera alguna escusar ni les sea hecha reuocacion / alguna q dando para adelante los dhos sus preuillegios libertades e inmunidades en su fuerça y vigor / y q por esto no seles cause ni pare perjuizio alguno / q aunq nos o la mia corte vamos a la dha villa no cese la dha sisa ni dexe de correr y cobrarse q por las dhas causas y por ser para tal effecto q remos q toda via en todo caso corra y se cobre y mandamos q del dinero q procediere de la dha sisa se paguen los censos q se han de pagar conforme a lo contenido en la otra mia prouision a los due ños de las casas y solares q para las dhas casas de consistorio y placa y calles se han de tomar en el entretanto q los dhos censos se redimen y se paga a los dhos dueños, la cantidad y precio de las tales casas y solares y q todo lo demas q de la dha sisa se cobrare y ouiere segastre tan solamente en las dhas labores / y para el dho effecto q se conçede yno en otra cosa alguna / y porq en lo suso dho aya el recaudo cuenta y razon q conuiene mandamos q se haga vna arca la qual este en el monasterio de Sant Pablo desa villa y q tenga tres cerraduras y llaues y q la vna tenga el oydor mas antiguo de la audiencia y chancilleria desa villa y la otra el corregidor y la otra vno de los regidores qual en el ayuntamiento fuere nombrado y q en la dha arca se meta en cada vn mes todo el dinero q el miordomo de la villa ouiere cogido y cobrado de la dha sisa y q en la arca aya vn libro en q se asiente el dinero q se hechare firmadas las partidas de los dhos oydor y corregidor y regidor y mas del miordomo y q assimismo de la dha arca se saque el dinero q fuere menester para las dhas obras y censos y cosas en q se ha de gastar y se asiente de la misma manera loq se saca y q demas del dho libro tenga otro el miordomo en q se asiente ansi mismo en el todas las dhas partidas delo q entra y se saca, firmadas de la mismas personas y q cada tres meses se haga la cuenta con el miordomo delo q ha montado y rentando / se embie en fin de cada año al nro consejo de la camara relacion delo q se ha cobrado y gastado en lo suso dho y del estado en q estuuieren las obras y lo demas para q visto prouea mos cerca dello loq mas conuenga todo lo qual, os mandamos q assi hagais sin exceder en cosa alguna, Dada en Toro a seys de março de mill y quinientos y sesenta y dos años /

Yo el Rey

Yo franco de Ores. scrivo de su mag.d el. Lacaze escrivy por su mandado

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

V. M.t da liçençia a la villa de vallid para q̃ para ayuda a remediar el daño q̃ hizo el año p.do en aquella v.a el fuego, y la bores y gastos q̃ ha de hazer, h.a en cantidad de xxx U.s, pueda echar solam.te en el viño y carne la sisa en esta carta dha. // la qual se pague ygualmente por todas las personas, y aunq̃ la carte este allí

1 c

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

2

Profesion

Dent

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

12

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

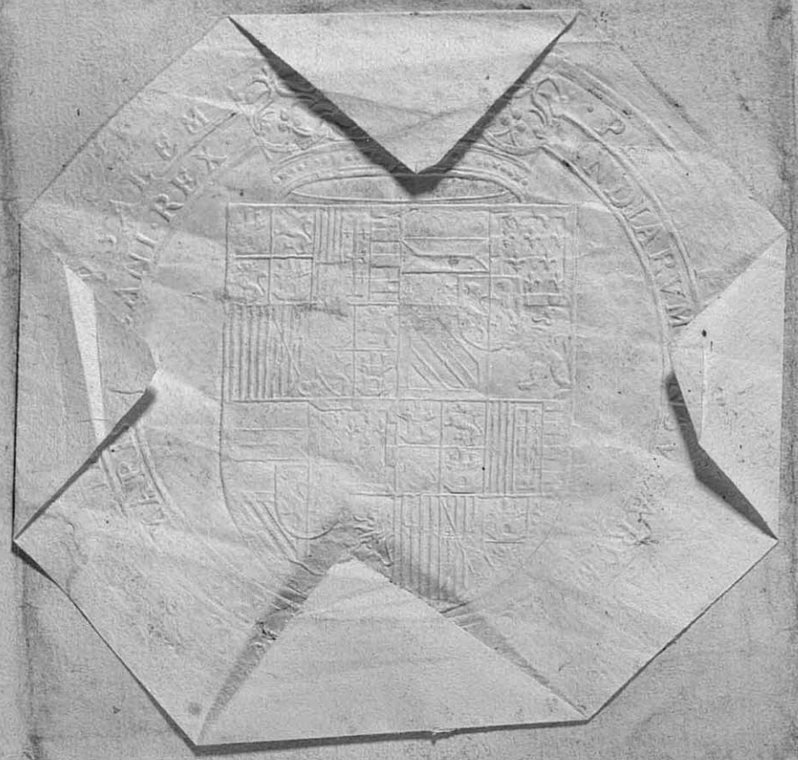

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

f: Sobrecarta dela licencia que se dio a la villa de vallid para hechar sisa en ella en la carne y el vino en cantidad de ccc Vss para la restauracion del daño q̃ el fuego hizo en ella / para que se goarde Sin enbargo dela contradicion q̃ por parte dela dha v.ª se ha hecho //

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

R

Don phelippe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos Seçilias de iherusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordoua de corçega de murçia de jahem de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oçeano conde de barçelona señor de vizcaya y molina duq de atenas y neopatria con de de ruysellon e çerdania marques de oristan e gociano archiduq de austria duq de borgoña y brauante y milan conde de flandes e tirol etc. A vos el concejo justiçia regidores caualleros escuderos oficiales y omes buenos de la mui noble villa de vallid, ya sabeis como sobre carta sisa

demas de otras cosas que os concedimos para los gastos que se han de hazer para la restauracion del dapño q el fuego hizo en essa villa, os dimos liçençia por vna nra prouision dada por dos meses de março vltimo pasado, que pudiesedes hechar sisa en essa dha villa hasta en cantidad de treinta mill ducados solamente en la carne y el vino, en cada libra de carnero y vaca vna blanca y en el vino vna acumbre por cantara, segun mas largo en la dha prouision se contiene, e agora hernan sanchez de touar ha venido a nra corte en nombre de ssa dha villa a contradezir la dha sisa y ha presentado vnas peticiones ante nos, diziendo y alegando para ello ciertas causas, y porque nra voluntad es que sin embargo dello aya effecto la dha sisa, os mandamos que veays la sobredha nra prouision y conforme a ella hecheis y consintais hechar la dha sisa en essa dha villa en la carne y el vino en la cantidad de los dhos treinta mill ducados, segun y de la manera y forma q se contiene y declara en la dha prouision, no embargante la dha contradicion y otra qualquier cosa que aya en contrario dello, y no fagades ende al por alguna manera, dada en el bosque a diez y ocho de agosto de mill y quinientos y sesenta y dos años

Yo el rey

Por mandado de su mag.t, Francisco de Eraso

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

el sequestro · Monesterio de ... el sequestro de [illegible] ... / 14

Poder del cabildo [illegible] 27 de abril de 1558

In dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el prior y cabildo de la yglesia colegial de Santa Maria la mayor desta muy noble villa de Valladolid estando ayuntados en nuestro cabildo e ayuntamiento dentro de la capilla de Sant Marcos de la dicha yglesia segun y como lo avemos de uso y costumbre de nos ayuntar para hazer y entender en las cosas e negocios tocantes a la dicha yglesia e cabildo llamados especialmente para ello por Antonio de Portillo nuestro portero, y estando presentes en el dicho cabildo nos Juan Antonio Rome... presidente del dicho cabildo, don Juan de Arzo... maestrescuela, Alonso ... tesorero, don Alonso de Miranda, Juan de Segura, Francisco Navarro, Juan Aldrete, Juan de ..., Bautista Ruiz, Simon Gomez de ..., Diego de ..., el licenciado Diego Abarca, el doctor Velazquez, ... canonigos, Alonso Marcos, Juan ..., el doctor Diego de Salamanca, ... de Olea, medios racioneros e beneficiados de la dicha yglesia por nos y en nombre del cabildo y de los ausentes e mesa capitular e fabrica de la dicha yglesia e casa de los ... y de los bienes de los ... estudiantes ... de Valcarcel cuyos administradores somos ... procuradores ... ratificando lo ... otorgamos e conoscemos por esta presente carta que hazemos e constituimos por nuestros procuradores ... bastantes sufizientes generales en la mejor forma e manera que podemos e devemos a vos Juan de Fuentes y El... Juan Carr... Juan de Artiguela, Juan Perez y Hernando de ... vezinos desta ... de Mondragon procuradores ... y ... Marcos procuradores ... cada uno de vos ... a todos ... y yn solidum generalmente ... ansi ... pleytos e causas e negocios ansi ... como criminales ... como ... en defendiendo y para que en ... en razon ... pleytos ... ante ... presidente e oydores de ... consejo ... audiencias ... chancillerias ... juezes ansi eclesiasticos como seglares ...

Dequal q̃ fuero y Jurisdiçion q̃ dego̅ en
cello̅ q̃ q̃ q̃ quier dello̅ podays de in̅ntar pedir
negar. q̃ nro̅ fiscal contrar q̃tar requerir y protestar
q̃ faga q̃ pida q̃ pidiendo rrequirimiento
demandas q̃ presentar q̃ pida q̃ pida q̃ faga
robancas. q̃ nra̅ fiscal no̅ embargan q̃ sean nec̃
sarias. q̃ ver presentar jurar. q̃ nos fiscal loenan
rio presentado q̃ protegar. q̃ contradezir fabo
rable̅ q̃ probar lo suyo nombre presentado q̃ con
uyr q̃ cerrar rrazones. q̃ pedir q̃ oyr sentençia cosen
tençiales ambiçiosas lucrativas amos q̃ fin̅tivo q̃
nonbrar q̃ q̃ traer apelar q̃ suplicar amover
dello̅ q̃ nra̅ persona fiscal q̃ aragonesa y sacar
q̃ nos q̃ quier provisiones y breves y rrescripto̅
q̃ cartas q̃ sobrecartas apostolicas y rreales
q̃ sean q̃ contrario pidiere ganar q̃ largar
q̃ contradezir q̃ para pedir q̃ protestar q̃ rre
plicar de parte q̃ otra parte. q̃ pedir q̃ cartas q̃
juez q̃ notario q̃ siendo q̃ nos fiscal contrario pedir
ren y tasaren apelar y suplicar. q̃ otrosi q̃ aragu
nos podays pedir q̃ pidays q̃ nos fiscal q̃ quier lleng de algo̅
albaldeestadas q̃ vieren o asignaçion cerca y otra razon
de dar x̃pano̅ q̃ nos fiscal q̃ nuestras q̃ mercadas q̃ posesione
de q̃ ganar y q̃ pedir. q̃ mesa capitular. q̃ fabrica
de q̃. y de q̃ casa de nro̅ oratorio y bienes de nro̅
q̃ antes de cabean q̃ nos administradores nro̅s
q̃ dar y informaçion de lo̅ de nra̅ vtilidad y no bue
q̃ nos fiscal pedir q̃ requerir. q̃ y mas por nos fiscal q̃ nos
bienes q̃ hazienda q̃ que en nro̅ nombre q̃ nos fiscal
cesario) de pedir mar q̃ por presentar y q̃ para dezir razon
dratar y probar. assi en juizio como fuera del. q̃
los otros autos q̃ diligençias q̃ nos fiscal q̃ sean nec̃ cesarias
de q̃ hazer q̃ q̃ tenemos q̃ hazemos. q̃ hazer
podriamos presentes siendo nos fiscal q̃ sean de aque
llos usos q̃ casos q̃ que segund de q̃ en nro̅ rey nos fiscal
q̃ deuan auer. nro̅ mas cumplido poder y mandado
q̃ presente a persona q̃ para aquello q̃ nos fiscal
y en nro̅ nombre podays q̃ hazer q̃ sostituyr un
procurador o̅s los mas y los revocar cada y quan
dos pareciere q̃ quisiere q̃ cumplido y abtenti
co̅ q̃ de. tenemos q̃ para todo lo̅ q̃ de q̃ para cada una
cosa q̃ parte dello̅ actual y tan cumplido y abtin
te q̃ segund mos damos q̃ otorgamos nos fiscal nro̅s
nos procuradores q̃ para q̃ nos fiscal nro̅s sostituto̅ con
todas sus y ningunas y dependençias anexidades q̃ emergençias q̃

anexidades y conexidades y para aver por firme
valedero este poder y lo que por virtud del
fiziere obligamos todos los bienes de la mesa ca-
pitular de la dicha yglesia e fabrica della e casa
de los porrateros y estudiantes del cabildo cuyos admyns-
tradores somos e juros e rentas avidos y por aver
e so la qual dicha obligacion y con necesaria relevaçion
los relevamos de toda carga de satisdaçion cauçion
fiaduria so la clausula del derecho que es dicha en la-
tin judiçio sisti judicatum solvi con todas sus clau-
sulas acostumbradas en testimonio de lo qual otorgamos
este poder en la manera que dicha es ante
Juan Sanchez Montesino escrivano e notario publico
de sus magestades y real e del cabildo de la dicha
yglesia colegial e abbadia de Valladolid e secretario del dicho cabildo
e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la
dicha villa de Valladolid a veynte e seis dias del mes de ago-
sto de mill e quinientos e cinquenta e dos años
testigos que fueron presentes a lo que dicho es Andres Maldonado
e Pedro de Valencia y el dicho Antonio de Portillo portero de la
dicha yglesia vecinos de la dicha villa de Valladolid y el dicho señor
presidente e los dichos canonigos lo firma-
ron de sus nombres segun acostumbran. Antonio Romo cant-
or de Valladolid. Canonigo Navarro. El canonigo Siguenza.

E yo Francisco Sanchez Montesino escrivano y notario publico
fuy presente en uno con los dichos testigos a lo
que dicho es e fize aqui este mi signo
en testimonio de verdad.
Francisco Sanchez Montesino

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Escriuº. que estais presente. dareisme. dorubtim signado. condiamesparo En
manera queazafee. dmi Juan. defrente. procurador. quesoi del prior y cabildo
dela yglia mayor desta villa. enamor notefico yagosaber alos muy magcos
Justicia y Regimiento desta villa queestan leyendo. y digoquebiensaben y leyo
notorio enamorodpuedenlhazr mi repartir sisa mi otro repartimiendo mi abeta
alguna alos cabildos mi clerezias pbs. mi alos demas liuos. y religiosos y Reli
giosas. queresidenesta villa. y su abadia y esto por dispusiaon dedo. y garco
danones. dnto aziendo. contrario otentando alvazer dem dofabor. y ayuda
del consejo. caen enesm desco mi mjon cuya au soluaon estaua librada agusmijdo
y a vnemas desto Rozo. selosnodfs. estalibrada. efabordemi pbs carta
exal real emanada. delmuy Rdo presidente Oidores quealasazon residian
en esta villa de valls. dada enmadrid. a veinte demarco demill equinientos
y seis anos. librada ennanta ditorio Zurzio contralas pbs contrarias por laqual
esta villa Justiaa y regimi della. estamandados. aqueagoramientopo alguno
no puedanllebar mi lleben. mpuedan ynpoñer ni yrrogen. contra mi pbo y clero
desta villa mjno. Xenero desisa ni ynposiaon. porqualquier. causa quesea
Vnquesea. sobrepuente efuente. etractosas. quesepodiesenllebar de emd
mablonga. mentesta dazaon. seontiene yenel contrato. yconuenio. quelemorzon
delosusodfs. setimo otrem pbs y esta villa. quesdello. seontiene esta carta
ejecutoria la qual dicho sen otefique alos dfs omores Justiaa y Regidores
desta villa para quela guarden y cumplan segmque por la dfs carta secomanda
Y solasperias enella contenidas. y agoramueba mente sebenid. amos demi pbs
quellos dfs omores Justiaa regidores desta villa qmizen repartir epartan
abeto Xenero sesisa. diziendo tener dazallo acer. conta lo prouision dfs
y dio emestan smo y enel mapo delos demi pbs y delas q quesfutabo
estadda por laquel dfs escriuania consta parescio como pocellamo demi
pbs quieren dezmos sumte porcausas necesarias y urgentisimas dela
enbre. quesubcedio el dezimo mundo. quesezeportiesen. sietemill y trezientos dos.
entrelos vezinos y clero desta villa. quelos quesperdieron elbastimento. esto
bision sepon. questa villa hizo. dezasdazzet quendo perecio agenteo vzi
della. y bistandon. dezembre. y queriendo vzi los dfs repartimiendo. ammi pbs
y clero desta villase sentieron y noconsintieron quegeles yziese dfs por
timiendo aegmo y desmplio setales dfs provision Real. ellazando de conuenio
y contrato. queporcausa enorosa. esta villa temia dfs. ammi pbs y serremitio
el negocio porelbs del consejo demi dfs Rey emperador Rejno omor. queala sazon yzo
almuy Rdo presidente y oidores. equierezidenesta villa los quales librazonla dha carta
esta villa los quales librazon la dha carta y secutoria efabor demi pbs
y mandaron. seguardase el contenido y transaion. questa villa. porcausa enorosa
temia dha conlos dfs mi pbs y clero desta villa. no estante quelascausas ante
mias dela dha aprobision dfs. serandmas pias y necesarias dlazre publica

En la villa de valladolid [illegible] diez e seis dias del mes de setienbre de mill e quinientos e sesenta e dos años [illegible] estando en el ayuntamiento [illegible] los señores [illegible] licenciado [illegible] corregidor [illegible] e regidores [illegible] Juan de Portillo [illegible] regidores de la dicha villa [illegible] paresçio presente [illegible] e presento [illegible] una provision [illegible] de su magestad [illegible] el qual dicho regimiento [illegible] e pidio [illegible] e por virtud de su poder [illegible] regimiento [illegible] los dichos señores justiçia e regidores [illegible] del qual dicho poder e regimiento el tenor del qual es este que se sigue

[illegible] el poder de regimiento

E luego yncontinente [illegible] notifique el dicho regimiento a los dichos señores justiçia e regidores [illegible] los quales [illegible] regidores de la dicha villa [illegible] regimiento [illegible] regidores [illegible] lo que [illegible] 16 de setienbre [illegible]

Ante mi [illegible] Alonso de Arevalo

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Resp.ª

19

Ayuntamº corregidor Regidores desta villa
de Valladolid dezimos que dando Su Mag.d
nuestro señor Procurador General de sus
Reynos que sea hombre abil de edad y
suficiencia mayor desta villa que en su
nombre entre en Cortes y vote lo que
nos le mandaremos segun y como
lo suele y acostumbra hazer y que
guarde nuestra ynstruccion y
Carta y Escritura de Poder que
le damos segun y como
en ella se contiene y que
pida y suplique a su Mag.d
lo que nos pedimos y
dezimos en nombre
desta villa en
todo lo que
nos convenga
y sea necesario
y Su Mag.d
nos haga
merced

por ser esto nesta no consintiendo a los dichos
quisimos protestação nesantes pedimos
y requerimos es que quisimos no procedan por
censuras contra nos y nuestra persona
alguna y estando como protestamos los
daños y costas que sobre dicho razon y
los dichos. de suso recitados y reconvenidos de
cimos que requerimos de baxo dicha
protestação pedimos por testimonio.

El Doctor
Juan de la fuente

v. el dicho fuente

que dentro de seis [illegible]

de [illegible]

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Yo que los dichos Señores Licenciado Fermaes Cosemen Vaca Diego Vela Cosemen Vaca Diego Vela con acuerdo y parecer de sus mrds Usando del dicho comision que tienen por cedula real de sus mrds para lo tocante a la reedificacion de lo que en esta Villa se quemo de pan cocido y ordenado y mandado cerca de la dicha reedificacion y edificios Cosas tocantes a lo susodicho y a lo siguiente

Yten mandaron la dicha alcabala del vino que al presente se coge y en esta Villa de Medina de Rioseco y en su tierra por cantaras no cobre mas ni mas alcabala de a quatro maravedis por cantara conforme y para el efecto contenido en las provisiones de sus mrds no obstante el arrendamiento que de la dicha alcabala esta hecho porque conforme a las condiciones de los arrendamientos cesa la dicha alcabala y especialmente

Yten en lo que toca a lo que se ha de pagar de alcabala de cada cuero de los que se curtieren en esta Villa los vecinos della paguen la mitad menos de lo que hasta aqui han pagado y mas otro tanto menos por cuero de lo que pagavan en esta ultima alcabala pasada la cual parte se monta cierta de medio a cuarto

Yten en quanto a la dicha alcabala del vino se acuerda porque parece ser mas conveniente y en este tiempo tanto se coja por personas de calidad y confianza y tengan libro y cuenta y razon para la hacer y cobrar y recaudar los derechos y cobradores y comisarios

Yten en quanto a la prohibicion de la dicha alcabala dicen y mandan que el dinero que se hubiere de la dicha alcabala se meta en una arca en el molino de San Pablo con tres llaves y la una tenga uno y otro el uno el regidor y la otra un regidor

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

arca y .vi. llaues

Vista la Relaçion porque el Dinero a de entrar y salir mujer lleue con la arca. mandaron que la dicha arca este en el monesterio de San. Françisco desta Villa. y tenga dos partes seguras para ello de la dicha Villa y la otra parte segura para ello de la Villa de Valladolid con sus llaues. y la dicha tenga el corregidor y la otra el Regidor que por el Regimiento fueren nombrados y la otra el mayordomo de obras desta villa. y cada semana meta y el dinero que ý se hiziere de la dicha sisa. y gaste conforme a lo que en la manera desta proueydo y mandado. y no lo pueda sacar syn firma de los dichos corregidor y Regidores

lo que pudiere dar y librar como sea de gastar

y mandaron que los dineros que procedieren de la dicha sisa. sacado el diezmo y costa de la recabdança. para ayuda a pagar dos mill ducados de renta en cada vn año. y sacar la tierra de las calles y suelos de los damificados y en nueblar las calles y otros quinientos mill ducados en la labor de las casas de la dicha Villa. y mas. y otros quatro mill ducados para pagar los censos que se an de pagar de lo que se tomare a buena cuenta y lo restante para dos tercios en las ayudas que an de hazer de las dichas casas a los damificados y para que mejor se hagan los mas cuales conforme a lo que esta ordenado y para otros gastos de mas destos y otros que salgan de lo tocante a la dicha hazienda

y mandaron los censos que se montaren en lo que se hubiere de pagar a los damificados conforme a las tasaciones que se hizieren con las calles que se pagaren dende primero de mayo deste año. de quinientos y sesenta y dos años atento que dende entonces pudieran començar a labrar sus casas y no pudieron

y mandaron que dende luego se comiençen a nibelar los suelos y sitios de los damificados

y

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

que limpien los fuelos
ellos de mjeriqdes
calles acosta de la
fuera.

Zaos calles donde ceo tan se da gruesa tierra
dellos Loqual se haga. Acosta delas dichas e nose
les lleue ninguna cosa por ello Alos dam-
ficados

Y ten- enlo que toca Alos yerros de ne ceq ueceta
da acordado y mandado se hiçe en Atendo que en
todaesta Villa no los ay y encado los dueños
delos Sitios entre si mismos no se conçeutan
para se pagan enlugar dellos man Daron Alos
dichos damficados que labren debobe dillas de
Sieso porque se tiene por Sospecha dque-
por Sebitar la muga Costa se siguen
delos demas.

Y ten- enlo que toca Alate ja Ladrillo
e cal Sieso necesario para las dichas obras
lo zzemitian Alcorregidor de esta Villa o Su
lugar teniente Con dos Regidores para aello
nombrados para que dando Algunos dineros
lantado la viuda Delena Gomez Alguna
Con algunos, Con çeso o gracias para tra
la rec çeçiça de todos materiales e Inpreçion
que tos para aq Sestebeneficio se hagan en los
damficados enno tros mismos

Y tendzn lo que toca Alatasaçion de los Sue
los que se to man las personas que la villa
nombrare de Su parte se procuren personas
Deaenas Zanjenas Yeros se yn formen
de tras personas que tan bien lo entien-
dan en tras en este negoçio tan fes
que declaren lo Comunmquen Con el corregidor
yo Su teniente con los Regidores que para
esto fue se nombraren

Para la tasaçion
delos Suelos sean
buenas personas sabios
Fomes q declaren lo
Comunmquen la
justiçia

Que se forme asiento
para se de la tasa sobre
lo del Sieso

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Yten mandaron que. Como hasta ago
ra se tomaban los partidos de sus sueldos y suel
dos de los tasadores por dos personas nom
bradas una por la villa y otra por el dam
nificado todos mismos tasen el balor de
lo que se hiziere hasta en mill mrs de dam
nificados haya en todo el tercio y
de los por dia como se manda por la real pro
vision y lo que assi se hiziere sean obligados
a lo yr a ver y pagar y en lo que fuere tasado
como dicho es y por el precio que montare
en la tasacion pagueen lo tomado
como agora al presente vale y no mas de
por propios de la villa

Yten mandaron que publicamente se hagan pre
gonar por la villa por hora a gozo se suelte
la labor della y cese el aparejo de hazer mesteres
para acauar la plaça y atento que los damnificados
en el fuego dicen que a sus costas sueldos se la
branquearon los suyos de sus casas que
los balor

Yten mandaron que a los que labraren sus ca
sas dentro de un año y medio contenidos desde el
mes de março que passo de sesenta y tres años
se les den en las portadas de piedra que an de te
ner las dichas puertas dadas y acabadas en esta villa
y se las hagan alçar la obra sin labrar
dentro de dos años los dichos veynte ducados
y labrare dentro de algun dentro de tres años la mitad de la costa
de la portada y dende en adelante no se les de
nada y se tenga por cumplido para ganar
lo susodicho a bien labrado la delantera sin
falta tenada con puertas y ventanas y tomado
las aguas

Que se suspenda la labor de la villa

Que se aumenten y paguen en conformidad de para y propios de la villa

Que se labren dentro de dos años

Que se labren dentro de tres años

Que tengan de alto grados

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

V

Vista Parece por la Horden q̃ se
ha nez Z en los Edeſtiaos q̃ faltan Z en los co
rrallos dezzd pies Z Joyeros veynte Casas
Y en la calle que de Arzeçiaenta Z en la rrana
las casas que encaban dezuaa Y Baetante lugar para pagarles
tienen en los corrallos de pagar Y darles Y tazotando Sielo Como Z ose
suelos de su parade Leo Y tomia mandaron que dos alcaldes
rro Y Se tomen las Casas Contenidas En un
memorial firmado de Luis o Sorzio
que las casas sean Corregidor Z nzeta Vez Y dele Z de figue
las contenidas En zoa Y Cinco dela Vuestida Y Recibiz co
un memorial Las quales Yonde por Vidas Y las que
Con menoz daño se pueden tomia Z ta
Y Zos Dueños dellos Y dalles Del so
y se den a censo Selles Haga la Justificaçion Y nzeta.
perpetuo Y se manera para Sarles la dicha calle Y de
hagan obras que En dicha rua Y aziendo Z petuo
me a la frontera Zos Suelos Cargandolos Sobre Zo que
aesto ser dellos dueños Pagan zoilas Vidas lo q̃ buenamen
fiscales azo drayan te pares ãere, o tasarles Y Z ba Z oz
dondo Y Cesa. es cosa de Zas Vidas Y xo Contarles Z Y
bien Villa sifiçion Conque Tabanos Obligados Y
de pared Y nelo Y pagarles Z o que faltare
para allegar Vista Saçion Z n la manera
Y pagar Zos otzos Suelos Y Cto mmu
Y que Vna decitas dos Todas Z en Zanzas
Damificados Y quien se tomen los
Suelos dentzo De Y Terçezo dia De

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Yten como fue notificado q̃ el quarte-
çero dia pasado. q̃ no consyntiendo la villa
los q̃ tuuieron la calle mucha asi q̃ tengan el q̃ mas pueda q̃ sus casas
q̃ sea la q̃ que quisiere q̃ los q̃ se pasaren
a la calle Real nueua de cinco pies q̃ tengan
mas Mo pre villegio q̃ gocen de la q̃ Real
toria q̃ quelas o trascalles gocen
Y ten. mandaron que los q̃ los que se edifi-
caren a las Dam ficados de las calles de los corri-
llos de cinco pies Cuoperos q̃ de la lençua q̃ el
q̃ se pongan por sitio de Juan de morillo q̃ la q̃ ue dad esta
orden como q̃ dicha q̃ se conpieçan
Vieja se les de a cada vno su suelo segun
q̃ por la forma q̃ que de antes estauan.
Y ten q̃ la parte que agora a nde estar con
forme a la traça poniendo a los pies primero
primero q̃ al segundo segundo q̃ a los de
mas sub q̃ sub ce sucesiuamente q̃ cep q̃
a los que an de salir q̃ de los corrillos con-
forme a los q̃ se vayan
Y ten q̃ porque auiendo como a nde subir
por su horden. las casas de los corrillos en
çera. Començando de xa las esquinas a nde que
para algunas casas q̃ en esquina de las ca
lles que atras se an con mayor beneficio q
de antes estauan q̃ la vieja pretende
que por razon de este beneficio a nde hacer
gratificaçion q̃ no se declararon que que
de reservado a ellos para lo proueer
declarar a delante
Y ten que a los que de antes gocauan de las calle-

pg. la mesma horden de los que
nuebamente sobra
ron sitios de los que
no se hizo mençion
de adelante

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Que se hagan las calles segun estan señaladas los cotrillos

Yten dixeron que avia en los dichos Cotrillos que al goza guardando la traça no hagan Juez mandar Pedro de Sarta Antolin e Lope lo que to mas bien les parezca Calle Xão en gratificação dello Pedro Gil de Portugalete las dichas calles e lo hagan el corregidor e regidores comisarios

Que las tiendas de los cotrillos se estimen como se estaban

Yten porque parece que conviene e necesario mandaban e mandaron que agora e para que otra cosa se determine ninguno de los que tienen en los dichos Cotrillos no hagan novedad ni mudar delas tiendas a otras partes sino que tengan segun e como las solian tener en los dichos Cotrillos e no den ningun derecho

Que en el morillo se mesuren fanegas como en la se tomen por heredades

Yten en el poçalado del Sitio llaman de Juan morillo fasta el suelo de lo que antes tenia Pero Bueno de Salinas. Alonso Calli el corregidor e regidores comisarios vieren la casa o casas morillo que mas convengan e mas provechosas sean para el dicho Juan de Lagos Alonso menor dano se puedan tomar e se tasen e paguen por la hoz en estimacion

Pasado un año de octubre de 1562 se dio orden en los tenderos de la plaza

Yten en manera que las casas e tiendas que nuevamente se an hecho fasta la villa a las personas que biben e moran en los sitios que se quemaron en la plaça mayor e rincon nada pasado un año cumplido corriente

Dexo Yrmã vio xz mco xc octubre xcste
año xcquõ ſcõcta xz xcanos nõ yuẽda
quedarmyquex myngma dellas Legado yclas
Regidor osuteniente pasado ſcte tiempo
Sclee Lagan xcmi Bailuego ſcian tee xx
ſctzo Conbenie xcubaralgmas para Lagr
Los Lecciõs delotocante Alas ſtraças xc
Yben luego

Y ten porq̃ Conformeala traça Se toma
Lacasa dela Entrada dela calle xc Lacarnicería que
sicẽn Eldicto dom̃jo Sez dela Bad xestavilla
las pzedas xãno Bivas xcbuca Vz xzco
Yc Co Y cestebuca pzc tenxc Nosele An de
tomarxstacasa mas deãno pzee porq̃ dizẽ
Sobrees Seãd Auz Glõndeso mandazon
Pcle q̃ se tome xcnuebo toda Lacasa Sele
tase ſcpague Con Pzme Alomandado porsmmg
Atento osmenestez Con Formealatraça porsz
Casodefiente Glozloho Auz

Y ten porq̃ ſcnez corral dela Coxera xc
Biax ſcnderecar Con Formeala traza
La Acera ſsta quemadabiendo cebs xc pod
Ecfcõ queco Y lamuça Costa quesene man
dazon Pequex Como xAntes ſcſtaua
Conquels cdiſiõ Sea Con Pzme Alamontea
delasdemas Casas

Y ten mandazon quelas Casas cequeal pzesente
Labra Alaço gueso Vn Zuanlopez Vesta Vill

5

f Se tome la casa de bue
ca al cabo del alabad
como fabara de la fa
neria alacarniceria

que En el sobrelde
Escopera fecorrigue
do Frime a entraca

casas de cantarranas
fran.co labrador
a laço fuso. se le
traygan. y se le pa-
gue lo que montare
cantarranas

Y asy echo y sacado los dichos dos dichos que se rematan
y rrecibo juramento de los quales delante dicho
corregidor fue jurado segund derecho y
dixeron que lo que pasa y pasado dentro lo que pares
ante el dicho corregidor y regidores contenido
pagando a los dichos lo que pares ante sy deven
dar y pagar verdaderamente por tasaçion fecha
en la forma sobredicha y lo mesmo
digan y declaren lo que dentro dicho termino se rrecibiere
y fuere a su noticia de cantarranas

casas de cantarranas
se pague

Y en mandaron que se haga la cuenta con los ve-
zinos de la calle de cantarranas y quien se
touo que mando pasado esta tasaçion y abaxo
de lo que paresçiere y lo que alli se hiziere
corregidor que doy fe con ellos ante mi en la audiencia
y en los dichos dias segund y la horden[illegible]da.

a fran.co de salamanca se
le pague y aguarde
con vna acusta
de la obra

Y en mandaron que a fran.co de Salamanca trayendo
de esta obra se le pague por el traua lo que
hasta alli y atento a los dichos dos cientos
quatro cientos ducados sobre los dichos cien
quenta que tiene de sus abidos de en la primera vez
que a la corte de dicho dia mes y año
de vn año cunplido corriente de dicho y pri
mero de octubre de este año se le de salario y qua
renta mill mrs por mayordomo de
la obra de si de lo tocante a la casa de
consistorio como de todo lo dicho en
çerniente a la tasaçion y declaraçion

Della Yntodolo el Sco Pue Zaſiſtal
dee deluego todo el tiempo q̃ tuuiere eſtario
eſcle pague ſota Cantidad delo declaraſſe
Y tenmandaron q̃ en Aguſto eſtuuiſſen
a luzes de caſtron ſi den declaraſſe
tuuiano por Zaoſtuzaion Rtemido enLoto
cante Alaſſazre Gedificaàon aloxemae
que neceſſ de hacer doq̃ mtuuiere eſcle
pagueneldaoſiao
Y ten nonbrazon por comiſazios Yuntamente conel
compſazios Y Rcorregidor ſo ſuthem para dello ſu ſodho abt
de Rguezoa q̃ Alc̃ de la baſſa Zarzeydoz̃es
Y Loqual dho mandaron Seguarde Yun plaa ye ecute.
ſegm Y en la manera que Vaxiſtaraſo Sin embargo de qualquez
Declaàon que exiſtoſe Yntz ponga conforme Alahacerdi la
zzca Loc̃ſmtag̃ Y lo firmaron de ſus nonbres. Y ſo lo que
de dho nonbr̃ del Sſſ. amidazſſ. de eſſe testimonio
Yuſto Y dyue dho Juez. de Yuſtic. Se q̃ beben dy Sede
uelen Y de Y dio q̃ Yo dho Sſſ. en nombre de Sſſ. bue-
tefio en Sabiendo eſtelu ſtar ſeguro eſſan ſm̃ ſeruio de Sa mag̃d.

Yllegas
mediano

Ybdochs
Velaſco

Doz in de los dhoſſ. Senoref

Yuſtecazion

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

127

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

22(

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

130

Velasco

El Rey

Concejo Justicia regidores Caualleros Escuderos officiales y omes Buenos de la muy noble villa de V. ya sabeis lo q por prouisiones y cedulas nras tenemos ordenado y mandado assi en lo q toca a la rehedi ffication de lo quemado en esse pueblo y de la plaça y del tamaño orden y forma en q ha de quedar y de las casas del consistorio y de las otras q en essa dha villa se han de labrar y de las Calles y nibel y derechura dellas como otras cosas que tenemos proueidas y concedidas para la restauracio del dho danno segun mas largo en las dhas prouisiones y cedulas aq nos referimos se contiene / y porque yendo agora a essa villa el doctor gasca del nro consejo, nra voluntad es que vea y entienda assi las tracas q para la dha rehedification estan dadas como las otras cosas que segun dho es cerca dello proueymos, y lo q en ello estuuiere hecho, y que proueа lo que sobre todo ello le pareciere se deua hazer, os mandamos que hallandose el dho doctor gasca en essa dha villa, le mostreis las dhas tracas y todo lo demas que quisiere saber Cinformarse cerca de los usos dho y hagais y cumplais lo q el os dixiere y ordenare en lo tocante a las dhas tracas y lo q tenemos proueido cerca dello, y en todo lo q demas ocurriere y se offreciere y le pareciere se deue proueer assi en lo concerniente a las dhas tracas como diferencias de particulares, Sin embargo de qualquier apelacio que sobre llo aya, que por la presente sedamos poder y facultad para ello, y no fagades ende al por alguna manera, fecha en , ma dud , A xxvj, de mayo de mil e quis y sesenta y tres años

Por mandado de su mro

Para q la villa de V. hallando se alli el doctor gasca del §. le muestre las tracas y todo lo demas q es ta proueido cerca de lo de la rehedificacion, y restauracio de lo quemado en aquel pueblo y cumpla lo q el les ordenare sobre llo

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

c[on] p[ar]a valli[d]. sobre la Yglesia edificac[i]on

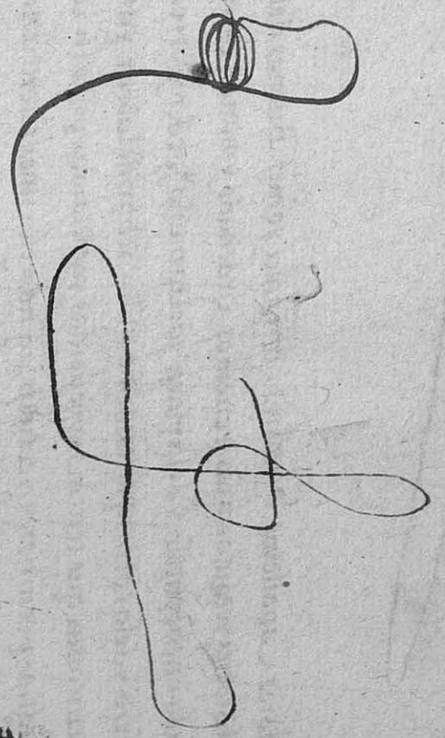

El Rey

Por quanto entre otras cosas que estan proueidas sobre lo dela rehedificacion de lo q̃ en la villa de vallid sequemo el año pasado de mill y quiṅs y sesenta, ordenamos que para lo tocante a los suelos q̃ se han de señalar a los particulares se nombren dos personas la vna por el ayuntamiº della y la otra por la parte a quien tocare y en discordia nombre vn tercero el presidente dela nra audiencia y chanª della / y por vna mãçedula hecha el mes de mayo vltimo pasado mandamos al dho ayuntamiº q̃ mostrase al doctor gasca del nro consejo q̃ esta en aquella villa entendiendo en lo dela dha rehedificacõ las trazas y todo lo demas q̃ quisiere saber y q̃ lo q̃ el les ordenase cerca de todo ello cumpliesen / y entendiendo el en el dho negocio y porq̃ en la dha rehedificacion no aya ninguna dilacion es nra voluntad y por la presente declaramos y mandamos que el tercero q̃ segun dicho es el dho nro presidente hauia de nombrar en discordia, lo nombre el dho doctor gasca durante el tpo q̃ se hallare en la dha villa, y en su ausencia lo haga el dho presidente como hasta aqui, no embargante lo q̃ como dho es esta mandado, fecha en aranxuez a dies. de Junio de mill y quiṅs y sesenta y tres años //

Yo el Rey

Por mandado de su mag
fran. de los Cobos

S. V. mt. declara q̃ el tº q̃ el presidente de V hauia de nombrar en discordia delas personas q las partes nombrasen para lo tocante a los suelos q̃ se han de dar a los particulares, lo nombre el doctor gasca dela [illegible] audiencia

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

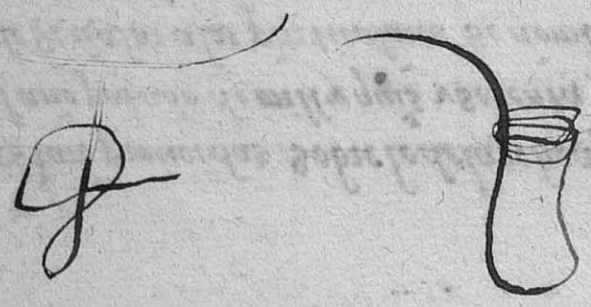

+

El Rey

Porquanto nos por vna nra cedula fecha en madrid a diez y seis de mayo vltimo pasado. mandamos al concejo Justicia y regimiento de la villa de vallid, que hallandose el doctor gasca del nro consejo que a la sazon y va a la dha villa, y en ella le mostrasen las tracas della y todo lo demas q̃ quisiesse saber y informase cerca dello y hiziesen lo que el dixiese y ordenase en lo tocante a las dhas tracas y lo que tenemos proueido para ello, y en todo lo demas que se os ofreciese y le pareciese sedeuia proueer sin embaigo de qualquier apelacion q̃ sobrello huuiese segun mas largo en la dha cedula a que nos referimos se conta y agora por parte del dho concejo Justicia y regimiento de la dha villa, hauemos sido informado q para la rehedificacion della ay gran necesidad de proueer algunas cosas de fuera della assi sobre las maderas como otros materiales y proueer personas que vayan a ello, lo qual no se puede hazer por no hablar la dha cedula sino con la dha villa, Suplicandonos mandassemos que tambien fuera della pudiese ordenar y mandar el dho doctor lo que le pareciese cerca dello, o como la nra merced fuesse, y nos tuuimos lo por bien, y por la presente mandamos a qualesquier concejos y Justicias de los lugares de la comarca de la dha villa y otras qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean que el tpo que el dho doctor estuuiere en la dha villa hagan y cumplan lo que el dixere y ordenare y le pareciere proueer assi en lo concerniente a las tracas que estan dadas para la dha rehedificacion, como diferencias de particulares y otras cosas tocantes a ello sin embargo de qualquier apelacion que sobr. ello aya que por la presente le damos poder y facultad para ello y no fagades ende al fecha en madrid a diez de agosto de mill y quinientos y sesenta y tres años

Yo el Rey

Por mandado de su Mag
Fran de Eraso

Para el D. gasca del q entienda en lo tocante a la rehedificacion de vallid fuera de aquella v. como lo podra hazer en virtud de la c. a el dada

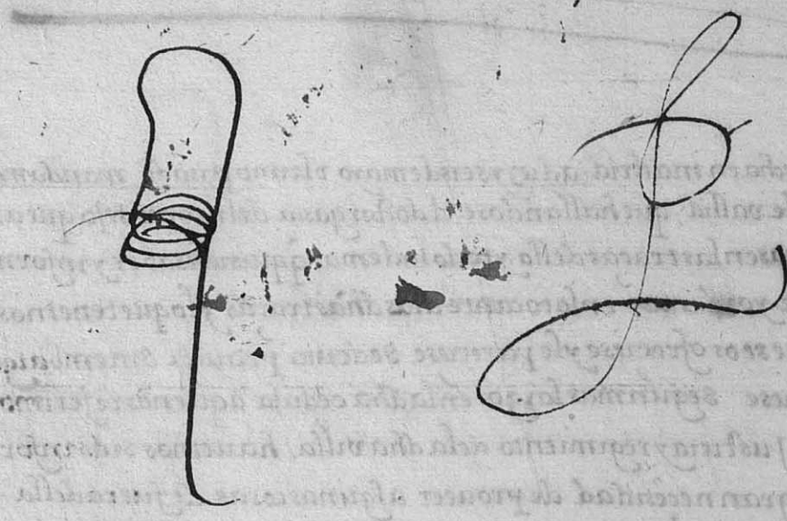

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

+

El Rey

Doctor diego gasca del mi consejo y alcaldes que haueis dado dirigidas a sus oficios como alcaldes fran.co de munchaca y doctor velasco del mi consejo y de la camara y asimismo al licenciado joan de vargas mi oydor y que fue de la audiencia y chancilleria que reside en la villa de valladolid y despues al licenciado joan capata mi oydor della tocante a lo de la rehedificacion y rehedificacion de lo quemado en ella, y porque yendo vos como vais a la dicha villa mi voluntad es que entendais en el estado en que esta lo susodicho y lo que se ha hecho y si se prouyo y cumplio lo que los dichos fran.co de munchaca y doctor velasco ordenaron ambos juntos y cada uno por si al tpo que estuvieron en aquella villa por sus instruciones, os mandamos que veais las dichas provisiones y cedulas y instruciones y otros despachos que en qualquier manera hayan mandado tocante a la dicha rehedificacion, y lo que dello estuviere por executar y cumplir proueais y deis orden como se execute y cumpla, anadiendo y quitando en ello lo que os pareciere y bien visto os fuere conuenir, el tpo que estuviere dello en la dicha villa que para todo ello y cada cosa y parte dello os doy poder cumplido qual al caso conuenga fecha en aranda xuez a diez y nueue de abril de mill y quinientos y setenta y seis años

Yo el Rey

Por mandado de su mg
fran.co de [illegible]

Para que el doctor gasca de la q.l vaya a valladolid vea los despachos que estan dados sobre todo la rehedificacion de aquella villa, y provea lo que estuviere por executar, y lo demas

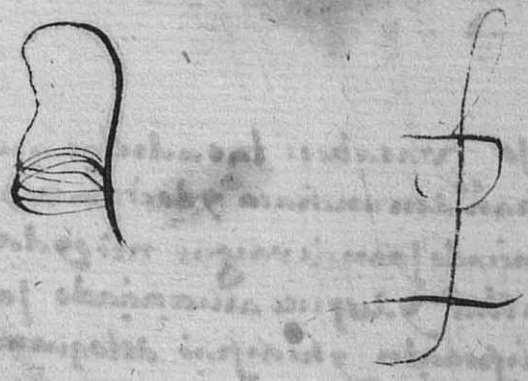

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

Licenciado Juan de Vargas nro oydor de la nra audiencia y chancilleria que reside en la Villa de Valld, sabed que nos por Vna nra cedula hecha en madrid a seis de mayo Vltimo passado mandamos al concejo. Justicia y regimiento desa Villa que hallandose El doctor gasca del nro consejo que a la sazon yua a la dha Villa, en ella le mostrasen las trazas de lo que se reedificaua y todo lo demas que quisiese saber y informarse cerca dello. y hiziese lo que el dicho doctor gasca le ordenase cerca dello en lo tocante a las dhas trazas, y lo que tenemos proueido para ello. y en todo lo demas que se ofreciese y le paresciese se deuia proueer, Sinembargo de qualquier apelacion q sobrello huuiese, y despues siendo informado por parte del dho concejo Justicia e Regimiento que para la reedificacion della auia necesidad de proueer algunas cosas de la dha Villa, assi sobre las maderas como otros materiales, y proueer personas que yuan a ello, lo qual no se podria hazer por no hablar la dha cedula sino con la dha Villa. y suplicandonos mandasemos que tanbien pudiese ordenar y mandar lo que le paresciese. por otra nra cedula hecha en la dha Villa de madrid a diez dagosto deste dho año mandamos a quales quier concejos y Justicias de los lugares del comarca de la dha villa y otras quales quier personas que el tiempo q. el dho doctor estuuiese en ella hiziesen lo que el dho doctor les ordenase, y le paresciese, assi en lo conuiniente a las trazas que estan dadas para la dha reedificacion, como diferencias de particulares y otras cosas tocantes a ello, sinembargo de qualquier apelacion que cerca dello Huuiese, segun mas largo en las dhas cedulas a que nos referimos se contiene. y porque estando entendiendo en lo susodho el dho doctor por nro mandado Vino a Seruir en nra corte donde al presente reside. y lo abra de hazer forçosamente durante mi ausencia de castilla. y conuiene que en su lugar aya persona que entienda en todas las cosas arriba declaradas. porque no aya ninguna genero de suspension ni dilacion, auemos acordado de cometeros lo a Vos como por la p[rese]nte os lo encomendamos y cometemos. y os mandamos q. Veais las dhas cedulas de que de suso se hace minacion que assi dimos al

Burgos

dho doctor Gasca. y bien assi como sia Vos fueran dirigidas. hagais y cum-
is loqueenellas y enestanracedula secontiene. entretanto queel dho doctor
gasca estuuere ausente deladha Villa o fueremi Voluntad. que para ello os
damos el mismo poder quetenia el dho doctor. y mandamos alos concejos jus-
ticias regimientos deladha Villa de Vallid y delos lugares de su comarca, y otras
qualesquier personas aquienloenesta nra cedula contenido toca y atane, y pue-
detocar y atañer, que hagan y cumplan loque Vos les ordenaredes cercadello. y
si durante el tiempo queenello entendieredes, se ofreciere algunas cosas tocant
aladha reedificacion. y lodemas. sobredello embiareis relacion dello al dho doct
para quecomo quientan particularmente tieneentendido loque sedeue prou
cerca dello, os aduierta deloquele ocurriere y sernecesario, y conforme aquello
pondreis ene xecucion queasiconuiene. fechaen moncon de aragon A xx
dias delmes deoctubre de mill y quinientos y sesenta y tres anos //

Por mandado de su mo

Juan de Vargas

V. M. manda q ellicenciado Juande Vargas entienda en la reedific. on
doctor gasca delconsejo. conforme alascedulas. queael sele dieron. entretanto qele estuuiere
de aquella Villa. o fuere la voluntad de V. M. y deloq le ocurriere. embie relacion al dho doctor
para quele aduierta deloque fuere necesario /

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El t Rey

237

Doctor redin nro oidor dela nra audiençia y chançilleria q reside en la villa de vallid, ya sabeis como por q no hu
uiese dilaçion en la rehedificaçion delo q mado en essa villa y obras q se hiziesen enella conforme a la traça que
por nro mandado se dio cometimos todos los negoçios tocantes a esto en essa villa al licençiado Juan de Vargas
nro oidor desa audiençia/ y por q el esta por orden nra en esta corte y podria ser q durante este tpo se ofreçiesen
algunas cosas tocantes a la dha rehedificaçion, y no conuiene q por su ausençia aya dilaçion en ellos/ os mandamos,
q veais las prouisiones ce dulas y otros, despachos q hauemos dado y dieremos tocante a los suso dho y las guardeis,
y cumplais y hagais lo q en ellas se contiene bien asi como si a vos fueran dirigidas y lo pudiera hazer el dho Juan de
Vargas estando presente q para ello os doy poder cumplido qual a caso conuenga, fecha en madrid, a xvij
de hebrero de mill y quinientos y sesenta y ynco años

Yo el Rey

Por mandado de su mt
Françisco de Eraso

q lib

al Dor Rechin oydor de vallid q entretanto q el licdo Joan de vargas va a aquella
entienda en lo tocante a la rechedificaçion della, pagina ya dila

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

38

Licençiado Juançapata nro oydor dela nra audiençia y chançilleria q̃ reside en la villa de Vallid, ya sabeis como por q̃ las obras q̃ se hazen enesa villa conforme ala traça q̃ por nos se dio se acabasen con toda breuedad y no huuiese dilaçion enello cometimos todos los negoçios tocantes aesto enessa villa al licençiado Juan de Vargas y despues en su ausençia al doctor redin nros oydores q̃ fueron della, los quales no pueden asistir ni entender en los dhos negoçios por no residir enesa dha audiençia y conuiene q̃ en su lugar se nombre otra persona porq̃ no aya dilaçion en la dha rehedificaçion, hauemos acordado de os lo cometer a uos y os mandamos q̃ veais las prouisiones cedulas y otros despachos q̃ hauemos dado y dieremos, tocante alo suso dho y la guardeis y cumplais y hagais, lo q̃ en ellas se contiene bien asi como si a uos fueran dirigidas y lo hiziera y pudiera hazer los dhos Juan de Vargas y doctor redin q̃ para ello y cada cosa y parte dello os damos poder cumplido con todas sus incidençias y dependençias anexidades y conexidades segund y dela manera q̃ lo tenia el dho Juan de Vargas, fecha en madrid a diez y siete de março, de mill y quinientos y sesenta y seys años

Por mandado de su mag
Juan de Ybarra

Para el licenciado Joan çapata oydor de vallid entienda en lo de la obra y rehedificaçion de aq̃lla

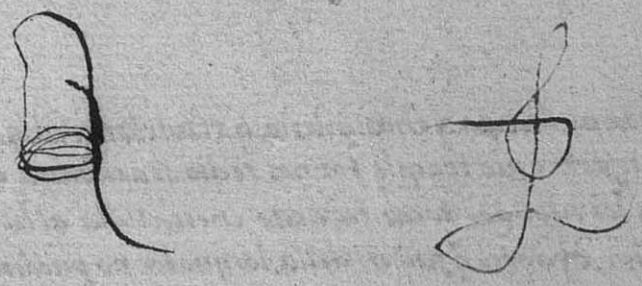

En la villa de Valladolid, Sauado veynte e dos. dias. del mes. de março. de mill e quinientos. sesenta e seis. años. Yo Joan Bravo escriuano. de su mag. Real e su escriuano mayor. del Ayuntamiento. desta. dicha villa. y de los. negocios. de la traza de pedimiento. de la parte desta dicha villa ley e notefique esta cedula, de su mag. al señor licenciado Joan capata, del consejo, de su mag. e nesta su Real audiencia e chançilleria para que haga y cumpla lo que. por ella su mag. le embia a mandar. el qual tomo la dicha cedula Real en sus. manos. y la beso. e puso. sobre. su cabeça con el acatamiento Reuerencia. debido y en quanto. al cumplimiento. della dixo. que el. hara y cumplira lo que por ella. su mag. le embia a mandar. y esto dio por su resp. testigos. y migo. a ello. escriuano. mayor. del concejo. de la dha villa y pedro. cuello y Johan. de guzman. vezinos. de la dicha villa

Passo ante mi
Joan Bravo

t

139

El Rey

Licenciado hernan velazquez nio oydor delanra audiencia y chan.ª que reside en la villa de vallid/ya sabeis como el licenciado juan capata, nio oydor que ha sido dessa audiencia y agora es del nio conseio, ha entendido por comision nia en los negocios tocantes alo dela rehedificacion delas casas q̃ se quemaron q̃ ne sse pueblo y lo demas aello anexo/y antes del lo hazian el doctor redin y licen.do juan de vagas nios oydores q̃ fueron della/y porque conuiene que en lugar del dicho juan capata aya persona q̃ entienda en lo dela dicha rehedificacion, hauemos acordado de nombraros para ello, y cometeros los dichos negocios/y os mandamos que veays las comisiones y cedulas y ordenes que hauemos dado dirigidas alos suso dichos y otras tocantes ala dicha rehedificacion/y bien assi como si a vos fueran dirigidas las goardeis y cumplais y conforme aellas, entendais en los dichos negocios que hasta agora de han tratado y trataren de aqui adelante cerca delo suso dicho, segun y como lo hazia y podia y deuia hazer el dicho juan capata y los dichos doctor redin y licen.do juan de vagas, que para ello os damos el mismo poder q̃ ellos tenian con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades, fecha en el bosq̃ de seq̃ a diez y siete, de Septe de mill y quis.os y sesenta y seys anos//

Por mandado de su mag.d

Juan de Sarmiento

gllo

t

V.m, nombra al licen.do hernan velazq.z oydor dela chan.ª de v.d en lug.r del lic.do capata del conseio, para q̃ entienda en lo dela rehedifi.on de aquel pueblo, conforme alas comisiones y cedulas q̃ para ello estan, dadas

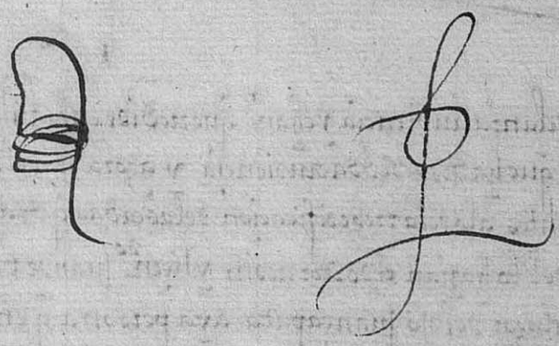

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

14v

El Rey

Licenciado vargas mjo Oidor dela mja audiencia ychançilla que reside enla villa de vallid, que por Comisio
mja entendeis enlodela rehedificacion della, por parte del Concejo justicia yregimiento dessavilla, haues
sido informado que para ensanchar la placa mjor yhedificar las casas del consistorio, yhazer otras casas
enlo que sequemo enessadha villa, setomaron muchos Suelos de personas particulares, yalgunos dellos,
a muy excesibos precios, enque ha sido dagnificada yagrauiada ladha villa, Suplicandonos los manda
ssemos tasar, yque se pagase porellos, loque fuese justo, ocomo la nra mjd fuesse, yporque mja voluntad
es que ladha villa no reciba dano ni agrauio, osmandamos que veais loque pide cerca delo susodho y
proueais como conforme a justicia sea desagrauiada enloque pretende. fechaen El escorial A primero, de octubre demill yquis y sesenta yquatro años //

Yo el Rey

Por mandado de su mag.
Franco de Almaçan

r Al Lic.do Juan de vargas q vea loque pide la villa de vallid cerca delos Suelos que tomaro. y pagaro
al excesiuos precios y la desagraue/

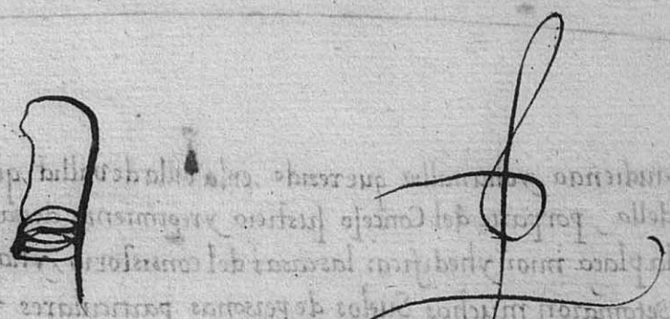

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

Licenciado Juan de Vargas / oydor de la nra audiencia y chançilleria que reside en la villa de Vallid q̃ por nro mandado enteis en lo de la rehedificacion de la dha villa / por parte del concejo justiçia y regimiento desa villa hauemos sido informado q̃ como sabiamos, se hedifican en ella las casas del consistorio y otras q̃ se quemaron conforme a la traça q̃ por nos esta dada y para q̃ se puedan acabar con la breuedad q̃ se requiere conuiene ynecesario q̃ no aya falta en el acarreto de la piedra, y de los demas mateziales. Suplicandonos, nos diesemos comision para que pudiesedes embiar al guazil con bara de justiçia dentro de las treynta leguas para conpeler a las personas q̃ se suelen alquilar con sus bueyes y carretas para q̃ trayan la piedra necesaria asi de cardenosa, como de otras partes para la rehedificacion de la dha villa / o como la nra merçed fuese. y nos hauemos lo tenido por bien. y por la presente damos comision y poderes cumplidos, al dho licenciado, o otra qualquier persona q̃ tuuiere cargo de la dha rehedificacion para q̃ podais, nombrar y nombreis y enbiar y enbieis, a las partes y lugares q̃ os pareçiere y vierdes, conuenir con q̃ no sea fuera de las treynta leguas de la dha villa, la persona o personas q̃ os pareçiere con bara de nra justiçia, las quales dhas personas puedan conpeler a los que se suelen alquilar con sus bueyes y carretas q̃ trayan la piedra necesaria asi de cardenosa, como de otras partes para la rehedificacion de la dha villa, pagandoles los alquiles q̃ por ello justamente huuieren de hauer q̃ a las tales personas q̃ vos asi nombrardes, para los uso dho y traer bara de nra justiçia el tpo q̃ en ello se ocuparen les damos poder cumplido con todas sus incidençias anexidades y conexidades, fecha en Madrid a xxvij de dizj de mill y quinientos y sesenta y quatro años.

Yo el Rey

Por mandado de su mag
Fran de Eraso

Lic.ª allí.º Joan de vargas oydor de vallid para q̃ pueda nombrar persona q̃ con baza de justiçia vaya a los lugares dentro de xxx leguas de aquella v.ª, y compela a los q̃ suelen q̃ lleuen con sus carros la piedra ner.ª para lo de la rehedifica.on

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

Porquanto somos informado que a causa de no se pagar a los arrendadores de la sisa que mandamos hechar en la villa de Vallid para ayuda a la rehedificacion de lo q̃ se quemo en ella lo q̃ se les deue de la dha sisa ellos no podran cumplir lo que son obligados a tpo que se requiere, y porque nra voluntad es q̃ la dha sisa, se cobre y pague sin q̃ sobre ello, aya dilacion ni pleito, por la presente mandamos y damos comision al licenciado Juan de Vargas oidor de la nra audiencia y chancilleria q̃ reside en la dha villa, q̃ entiende por nro mandado en lo de la dha rehedificacion que vea lo que los dhos arrendadores de la dha sisa le pidiere cerca de lo q̃ se les deue della y prouea y de orden como les haga pagar todo, lo que se les deuiere della, asi de la pasada como de la q̃ al presente se cobra, y mandamos q̃ ningun otro Juez, ni Justicia se entremeta a conocer del dho negocio sino solo el dho licenciado Juan de Vargas y si alguna cosa tocante a ello se huuiere pedido, ante ellos le remitan a el para q̃ conozca dello y haga Justicia, q̃ para ello y cada cosa dello le damos poder cumplido qual al caso, conuenga, fecha en madrid a xxvij de dizs de mill y quinientos y sesenta y quatro años

Yo el Rey

Por mandado de su Mag.d

Fran.co de Eraso

Comision al licenciado Juan de Vargas para q̃ haga pagar a los arrendadores de la sisa de Vallid lo q̃ se les deuiere della, y V.m manda q̃ ningun otro Juez se entremeta en ello //

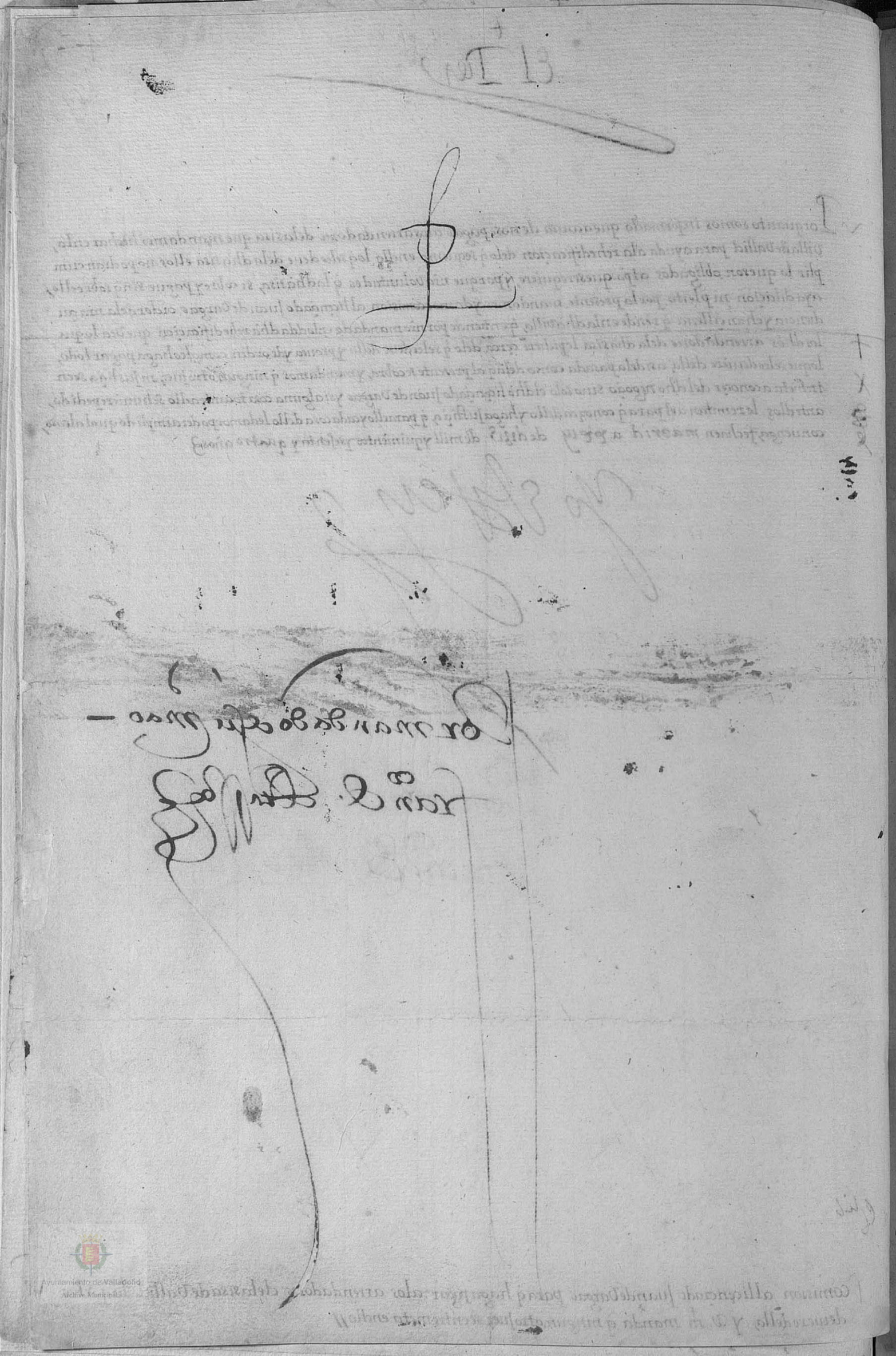

Nros alldes del Crimen delaría audiencia y Chançillia que reside enla villa devallid, por parte del Concejo Justicia y regimiento dessavilla, nos hasido hecha relacion que ásinstancia de ciertos dueños delos Suelos que compraron de Sumuger de françasco de vie[illegible] vos eldho alde Ximenez, pusistes embargo yembaraco enla obra que sehazia enlos dhos Suelos y assimismo algunas personas hauian pedido Execucion de embargo enlos mrs delasisa antevos el alde mardones ydistes mandamiento de pago, lo qual era acausa quese Impidia ynose Cumplia lo que teniamos, mandado conforme alatraca queesta dada sobre lo dela rehedifficacion delo quemado enella, Suplicandonos, que porque Sisediese lugar ápleitos y diferencias por via Ordinaria seria contravenir alo que assi [illegible] y emucha dilacion y Inconuiniente paralo que Se pretende, y para escusarlo, Cometimos los negocios y di ferenças tocantes aladha obra y traca alas personas que Sabiamos, lomandassemos remediar demanera que se Cumpliese, lo Suso dho, Ocomo lamejor fuesse, y porque mivoluntad hasido yes que lo quemado, enladha villa Serehedifique, conforme alatraca quetenemos dada enello, yassi porque nohuuiesse enello dilacion ni embaraco, Cometimos enestacorte alos delnro consejo que Sabiamos, yenessavilla allidos dado Juan de vargas, oidor dessa audiencia, los negocios tocantes aello, yassies nra voluntad que ellos yno otros conozcan dellos, Osmandamos que deaqui adelante los negocios que viníeren antevos, otros, oqualquier devos, assi enprimera Instancia como engrado de apelacion, oen otra manera. tocantes ala labor y hedifficios que sehazen conforme alatraca nienlo aello anexo y dependiente, por via de denunciacion de nueua obra nienotra manera, no os entremetais nitan poco. Executeis enlos mrs dela dha sisa nideis mandamientos, antes todos los dhos negocios que al presente estan pendientes antevos, y los que como dhoes viníeren adelante lo remitais aldho Juan de vargas, oala persona que por Comision nra tuuiere cargo dela dhare hedifficacion, sinponer enello esausa alguna, para que ellos conforme aloque esta por nos Ordenado conozcan y hagan alas partes, cumplimi de Justicia. demanera que conbreuedad sehedifique ladha obra, yman damos al presidente, oidores dela dha audiencia que hagan guardar y Cumplir esta nra cedula como enella Se contiene, y que contra ella novayan nipasen fechaen madrid, A veinte, de henero demil y quis y sesenta y cinco años

Por mandado de su mag[illegible]

Juan de Ybarra

V.M. manda q todos los negocios tocantes alo dela rehedificacion de valld Se remitan alli. Juan de vargas para q el entienda enello conforme alo q esta acordado

El Rey

Presidente y oidores dela nra audiencia y chancilleria q̃ reside en la villa de vallid, ya sabeis q̃ queriendo nos proueer en lo q̃ toca ala rehedificacion y alatraça y obra nueua q̃ en esa villa por nro mandado se haze y en lo dela sisa q̃ para este effecto haue mos concedido y en las cosas anexas y dependientes alo suso dho de manera q̃ con toda breuedad esto se hiziese y se escusasen los plitos diferencias y embaraços y impidimientos q̃ podria hauer si en estos negocios se fuese y procediese por la via ordinaria y ante los juezes y tribunales q̃ se tratan los otros negocios / cometimos en esta corte al licenciado menchaca doctor gasca y doctor velasco del nro consejo y en esa villa al licenciado juan de vargas nro oidor desa audiencia todo lo tocante ala dha rehedificacio sisa y las otras cosas aello anexas y dependientes asi para q̃ viesen la orden q̃ en esto conuenia tenerse como para q̃ determina sen las diferencias plitos y pretensiones q̃ subcedi esen y resultasen / y somos informado q̃ no embargante lo suso dho muchas perso nas han ocurrido y ocurren asi ante los alldes como ante esa audiencia en grado de apelacion sobre algunos plitos diferencias y preten siones de lo tocante ala dha rehedificacion y sisa y lo a ella anexo y dependiente q̃ han subcedido y resultan por denunciaciones de nueuas / obras y diferencias entre los dueños de las casas y sobre los censos q̃ se imponen / y por q̃ nra mrd y voluntad es q̃ de todo lo su so dho y qualquiera / otra cosa q̃ aesto toca, conozca y proceda el dho licenciado juan de vargas y lo determine y haga en ello justicia, y si algunas personas sobre esto se agrauiaren / ocurran alos dhos licenciado menchaca doctor gasca y doctor velasco / o los que dellos estuuieren en nra corte alos quales hauemos mandado q̃ breue y sumariamente sin figura y tela de juizio hagan alas partes justicia y prouean lo q̃ conuenga / os mandamos q̃ todos los dhos plitos dela calidad suso dha q̃ conforme alo suso dho han venido / o vinieren ae sa dha audiencia, no los admitais y los remitais al dho juan de vargas para q̃ el conozca y haga en ellos justicia breue mente dela manera q̃ por nos esta / ordenado y no fagades en deal, fecha en el escorial a xxy. de julio de mill y quinie tos y sesenta y cinco años

Yo el Rey

Por mandado de su mag
Juan de Ybarra

g̃nb

Para q̃ el presidente y oidores de vallid no admitan ningun pleito q̃ haya dado, o fuere a aquella au grado de apelacion cerca de lo tocante ala rehedif^{on} y los remitan al lic^{do} vargas para q̃ el haga ju y si alguno se agrauiare dello ha de acudir alos del consejo q̃ para esto estan nombrados /

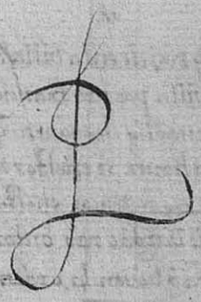

Al bailio a sus ras del mes de agosto en[illegible] Quinientos e nueue años, estando los señores pr[esidente] y oydores en la abdiencia Real en nombre y general señorio [illegible] esta ciudad Real la[illegible] vista por los señores [illegible] fueron y se obligaron al cumplimiento della. Y lo firmaron de sus nombres

Diego de Mercado

El Rey

945

Por quanto nos tenemos mandado q̃ las casas q̃ se hedificaren en la villa de vallid desde la frenería hasta la calle de santiago
y el pasadizo de don hernando y. otras partes se hagan y labren conforme a la traça q̃ por nos esta dada y sedio para lo q̃ toca,
a lo quemado en ella s/ y por q̃ nra voluntad es q̃ las casas q̃ desde el dia de la fecha desta nra cẽdula en adelante se labraren,
y hizieren en las calles de cantarranas y plaẽla vieja desde la costanilla harta la corredera de sant pablo se hedifiquen y
labren conforme a la traça y orden q̃ segun dho es por nos esta dada, para las casas q̃ se hedificaren en las partes arriba decla-
radas /por la presente mandamos, q̃ asi se haga y cumpla, sin embargo de qualq̃r apelaçon /o otra cosa q̃ aya en contrario
y q̃ alos dueños delas tales casas q̃ asi se labraren seles de la refaçon q̃ alas otras personas q̃ han hedificado y hedificaren con
forme ala dha traça, y mandamos al liçẽçiado Juan de Vargas nro oidor dela audiençia y chançilleria q̃ reside en la dha v.ª
q̃ tiene cargo dela rehedificaçion y obras della /y otra qualquier persona q̃ adelante tuviere q̃ guarden y hagan guardar y
cumplir y executar lo suso dho, fecha en Segovia, a xxvj, de agosto, de mill y quinientos y sesenta y cinco años.

Yo el Rey

Por mandado de Su Mag.d

Martin de Gaztelu

V.- M.d manda q̃ las casas q̃ se hedifiquen en vallid desde la costanilla hasta la corredera
sean conforme a la traça q̃ está dada, para las obras q̃ se hagã en ella,

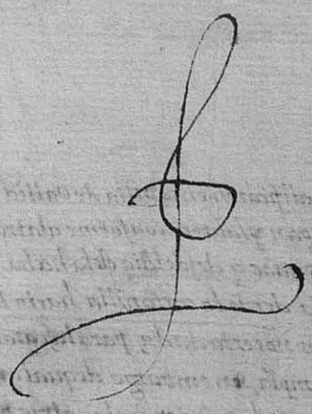

En martes. 14 de aõ. 1865 – se apreçono. pñ mẽ. poo aº de almazo pñ. en la plazuela y en la canuelo. y en la plazuela vieja. delante mis casas võ. por ante mi [illegible] sebazas. por ante mi

s/ 2210 desgueba

El Rey

146

Conçejo Justiçia regidores caualleros Sarderos .offiçiales y omes buenos dela villa de Vallid. ya sabeis como nos hizistes relaçion q̃ el rio de esgueua con qualquier creçiente q̃ aya sale de madre y haze mucho daño assi̇n el prado dela madalena dessa villa como enlas casas y calles della por do pasa y q̃ para el remedio dello seria menester abrir y a.ondar la dha madre desde los molinos q̃ estan en çima del dho prado y dalle corriente y hazer otros reparos de manera q̃ no fuesse mas agua por la madre del rio dela q̃ pudiere caber enella y la otra q̃ sobrare q̃ es la q̃ dis q̃ haze el daño fuese por de fuera dela dha villa, suplicando nos fuessemos seruido de mandar que a costa delos vezinos y personas q̃ reçiben aprouechamiento y delos suelos publicos q̃ quedarian en la madre vieja del dho rio se mandase hazer los uso dho /o como la nra mrd fuesse /y porq̃ queremos saber lo q̃ costaria hazer la madre del dho rio por doua a.ora de manera q̃ la.obra fuesse perpetua y q̃ orden podria hauer para ello començando des delos dhos molinos del prado dela madalena con bastante corriente/y aprouechamiento reçibirian los dhos vezinos y quienes y q̃ suelos quedarian por publicos dela madre vieja del dho rio y q̃ valdrian /os mandamos q̃ informandos partiçular mente delos uso dho nos embeis relaçion dello Junta mente con vro parecer firmada de vros nombres signada cerrada y sellada en manera q̃ haga fe para q̃ Visto prouea mos lo q̃ conuenga, fecha en Madrid a treçe de sept.e de mill y quinientos y sesenta y quatro años

Por mandado de su mag.d

Juan de Ybarra

s/rb

v alav.a de vallid qinformandose particularmente embie. Ron. sobre lo q̃ supp.ca se sabria y a honde la madre del Rio desguena q̃ pasa por aq̃lla v.a. para q̃ cese el daño q̃ haze,

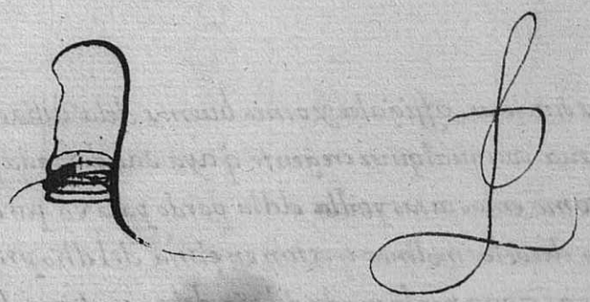

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

47

Porquanto por parte de vos el conçejo Justiçia y regimiento dela villa de Vallid. nos ha sido hecha relaçion que muchos suelos delas casas q̃ se quemaron en ella q̃ dan conforme a la traça q̃ dimos por plaça publica y a los dueños dellos se les ha de pagar la estimaçion no les dando otros tales y tan buenos y algunos dellos podrian ser pagados con el suelo delas casas de pantaleo viere y otros q̃ se venden y a tomado la dha villa y q̃ queziendose vender se embargo por pretender la dha villa q̃ por estar çerca de otro suelo suyo q̃ sale a la plaça della de vnas casas q̃ se quemaron q̃ las compro dela iglia collegial dela dha villa y de françisco fanega sciuano q̃ tenia vna vida en ella y ser inutil la parte del dho suelo q̃ asi quedo dela dha casa del dho fanega sino fuesse juntando con los suelos del dho pantaleo viere. suplicandonos mandassemos q̃ el dho suelo delas casas del dho pantaleo de viere q̃ asi se vende pueda tomar la dha villa para con el y otros q̃ tiene hazer pago a las personas dagnificadas en el fuego y q̃ se les toman sus suelos para plaça publica, o como la mrd fuesse y nos hauemos lo hauido por bien y por la presente damos liçençia a uos el dho conçejo y regimiento para q̃ podais tomar y tomeis el dho suelo de casas del dho pantaleo viere por el tanto q̃ otro diere por ello sin q̃ ninguna persona os pueda ni pueda poner embargo ni impidimiento alguno en ello para q̃ con el dho suelo y los demas q̃ la dha villa tiene podais pagar alos q̃ tomaron los dhos suelos para hazer la dha plaça conforme a la dha traça, y mandamos al nro corregidor y otras quales quier Justiçias dela dha villa q̃ guarden y hagan guardar y cumplir esta mrd y lo en ella contenido, fecha en la villa de madrid a treçe de sept. de mill y quinientos y sesenta y quatro años

Por mandado de su mag
Juan de Ybarra

Lic. alav. de vallid para q̃ pueda tomar por el tanto q̃ otro diere vn suelo de casas de Pantaleo viere q̃ se vende junto a otros q̃ tiene la dha v. y con el y ellos pagar otros suelos q̃ tomaro para hazer la plaça

El Rey

143

Por quanto por parte de vos el concejo justicia y regimiento de la villa de Vallid. nos ha sido hecha relacion. q̃ por cedulas mias esta mandado q̃ para lo tocante a los suelos q̃ la dha villa tomo de personas particulares para el ensanche de la plaça y calles della, conforme a la traça q̃ esta dada, se tasasen lo q̃ asi se tomase por dos personas nombradas la una por la dha villa y la otra por el duenio del tal suelo. y en discordia por la q̃ nombrase el q̃ tuviere cargo de la rehedificacion de la dha villa lo qual se ha hecho y haze asi por escusar dilacion y pleitos y q̃ conforme a la dha traça la dha villa ha dado a muchos vezinos della de lo publico y concejil para meter lo en sus casas cantidad de suelos, por q̃ las calles q̃ dasen derechas. suplicandonos q̃ la tasacion de los augmentos, q̃ asi se les ha dado a las tales personas se tasasen por dos personas nombradas la una por la dha villa, y la otra por el q̃ asi reçibio el dho augmento y no se conformando nombrase otro tercero el licenciado Juan de Vargas mio oidor de la audiencia q̃ reside en la dha villa, y lo q̃ aquellos tasasen y declarasen se pagase sin q̃ hubiese apelacion dello. por q̃ de la declaracion hecha por los dhos nombrados, algunos vezinos apelan ante el presidente y oidores maliciosamente a causa de dilatar por tener como tienen reçibidos y incorporados, los dhos aumentos en sus casas y q̃ la dha declaracion no aya effecto de lo qual se siguiria muy gran daño a la dha villa, / como la vista mia fuesse y nos teniendo consideracion a los suso dho y q̃ es en beneffiçio publico y ornato de la dha villa, y q̃ ella paga, lo q̃ monta, por la misma orden lo hauemos tenido por bien / y por la presente, mandamos q̃ los augmentos, de suelos q̃ asi ha dado y diere la dha villa, a las tales personas se tasen y apreçien de la forma y manera q̃ en via relacion se contiene / y q̃ lo q̃ asi se declarare seguarde aumpla y execute y q̃ no aya dello suplicacion ni apelacion para la nra audiencia y chançilleria q̃ reside en ella, ni se entremeta en ello otro juez ni justicia sino solo el dho licenciado Juan de Vargas a quien le damos poder aumplido para ello con todas sus inçidençias y dependençias anexidades y conexidades fecha en la villa de Xerez a primº de henero de mill y quinientos y sesenta y cinco anios

Yo el Rey

Por mandado de su Mad
Juan de Vrasbaez

V. Mª. manda q̃ los augmentos de suelos q̃ la Vª. de valld hadado y diere a los Vs de lla se tasen y paguen de la manera q̃ en esta Cª. se declara q̃ es conforme a lo q̃ se ha hecho con la Vª en lo q̃ ha tomado para sy

El Rey

149

Licenciado Juan Çapata nro oydor dela nra audiençia y chançilleria q̃ reside en la villa de Vallid, y Luis Sorio nro corregidor della porq̃ yo quiero saber si conuerne a esa villa y beneffiçio publico della q̃ la dha villa tome se todos los suelos de lo quemado enella que se huuieren vendido a quales quier personas por el tanto paraq̃ con ellos, a otras pueden pagar los q̃ huuieren tomado para la rehedificaçion dela dha villa, sin embargo que les este constituydo çenso porq̃ la dha villa pueda, con mas facilidad del enpeñarse y yr pagando lo q̃ deue y q̃ suelos ay desta calidad y quien los tiene /os mando q̃ luego q̃ esta reçibais, ayais informaçion y os informeis de lo suso dho y nos embieis particular relaçion dello, firmada de vros nombres signada çerrada y sellada en manera q̃ haga fe para q̃ visto proueamos, lo q̃ conuenga, fecha en / mad xid. a treze s// dea bril// de mill y quinientos y sesenta y seys años

Yo el Rey

Por mandado de su mag
fran de Cassos

Alh.º Joan capata y con.ll de valld q̃ informen si conuiene a q̃ aquella villa tome los suelos de lo quemado en ella por el tanto q̃ se hubieren vendido a otros, para q̃ con ellos pagar los que

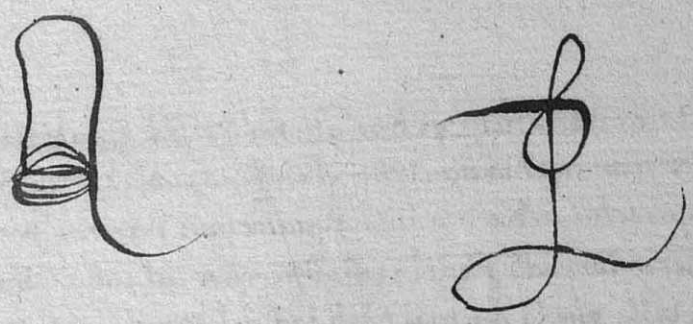

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

150

Gregorio romano y consortes vezinos dela villa de vallid / ya sabeis el pleito q̃ se ha tratado entre vos/otros dela
vna parte y el conçejo justiçia y regimiẽto desa villa dela/otra en la nra audiẽçia y chançilleria q̃ reside en ella so
bre los ynco mill y tantos reales q̃ quedaltes ha deuer ala dha villa del tpo q̃ tuuistes en arrendamiẽto la sisa menor
q̃ se, conçedio para lodela rehedificaçion desa dha villa q̃ os escusais dela paga diziẽdo q̃ os faltaron por cum
plir ciertos meses del dho arrendamiento / y la dha villa alega lo contrario / y como el dho pleito se truxo por nro
mandado ante los del nro conseio q̃ conoçen por comision nra en esta corte delos negoçios dela dha rehedificaçion
y lo demas tocante a ella y hauiẽdose visto porellos fue acordado q̃ deuiamos mandar dar esta nra çedula / por la
qual vos mando q̃ luego sin dilaçion alguna pagueis ala dha villa de vallid lo q̃ pareçiere q̃ le restais deuiendo del
tpo q̃ tuuistes a vro cargo la dha sisa conforme ala condiçion con q̃ la dha villa/os la remato y dio y no lo haziendo y
cumpliẽdo asi, mandamos al nro corregidor dela dha villa, q̃ os exea ante porello sin embargo delo q̃ haueis dho y ale
gado para escusar/os dela dha paga, y al presidente y oidores dela dha audiẽçia q̃ siendo neçesario hagan guardar
esta dha çedula como en ella se contiene sin yr ni venir contra ella, fecha en // madrid // a // tres / de abril de mill
y quinientos y sesenta y seis años

Yo el Rey

Por mandado de su mag
fran de [illegible]

Para q̃ gregorio romano y consortes paguen ala villa de vd vl y tantos reales q̃ deuen del tpo q̃ tuuieron

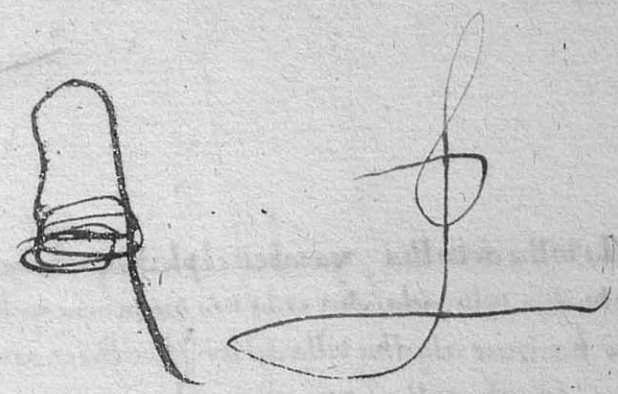

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

151

Licenciado Juan çapata nro oydor dela nra audiençia y chançilleria q̃ reside en la villa de Vallid q̃ por comi
sion nra entendeis en lo dela rehedificacion della / por parte desa villa, hauemos sido informado q̃ para en,
sanchar la plaça mior y hedificar las casas del consistorio y hazer otras casas y calles se tomaron muchos sue
los de personas particulares y algunos dellos son a muy excesiuos precios en q̃ la dha villa ha sido dagnifica da,
y agrauiada / suplicando nos los mandasemos retasar y pagar lo q̃ fuesse justo / o como la nra mrd fuesse y por
q̃ mi voluntad es q̃ se vea lo suso dho y se prouea de manera q̃ la dha villa no sea agrauiada, hauemos acorda
do de vos lo encomendar y cometer y vos mando q̃ hagais retasar todos y quales quier suelos q̃ la dha villa huuie
re tomado para el effecto en esta cedula contenido en q̃ pretende fue engañada y asi retasado los hagais pagar
conforme alo q̃ pareçiere justo, no embargante qualquier tasacion q̃ antes se huuiere hecho, q̃ para ello vos damos
poder amplido, fecha en madrid / a // bes // de abril // de mill y quinientos y sesenta y seys años

Por mandado de su mag
Juan de Ybarra

Alli. Joan çapata oydor de vallid q̃ haga retasar los suelos q̃ aquella villa tomo para ensan
char la plaça y otras cosas en q̃ pretende ser enganada y aquello haga pagar /

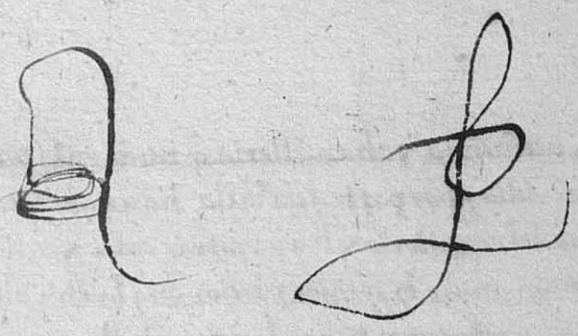

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

152

Porquanto por parte de vos el concejo justiçia y regimiento de la villa de Vallid, nos ha sido hecha relaçion que pa-
ra el hornato de la dha villa y hedificar en ella conforme a la traça q̃ por nos esta dada hauéis tomado unas casas
junto a la de los orates y otra casilla q̃ era del conde de osorno en la calle de francos y otras partes de casas en la calle
del azoguejo y en la esquina de cantarranas y q̃ la dha villa no tiene propios ni rentas de q̃ pagar el preçio de las dhas
casas sin mucho daño, suplicandonos, os diésemos liçençia q̃ las pudiésedes pagar de los dineros q̃ al presente se co-
bran de la sisa q̃ conçedimos en la dha villa /o como la nra mrd fuesse /y nos hauemos lo tenido por bien /y por la pre-
sente es nra voluntad y os damos liçençia para q̃ el preçio en q̃ hauéis comprado. o comprardes las casas arriba de cla-
radas podais pagar y pagueis de los dineros de la dha sisa q̃ al presente estan cobrados. o se cobraren no embargante
qualquier cosa q̃ aya en contrario. y mandamos a la persona o personas q̃ tomaren la cuenta de la dha sisa q̃ reçiban y pa-
sen en cuenta el preçio q̃ asi pagaredes por las sobredhas casas sola mente por virtud desta nra cçedula y carta de pago,
de las personas a quien se pagaren sin os pedir ni demandar otro recado alguno, fecha en madrid, A onze
de julio de mill y quinientos y sesenta y quatro años

Yo el Rey

Por mandado de su mag
fran de los Cobos

[illegible] a la v. de vallid para q puedan pagar de la sisa q se cobra en ella ciertas casas q han tomado
para la dha v. para la rehedificaçion della conforme a la traça

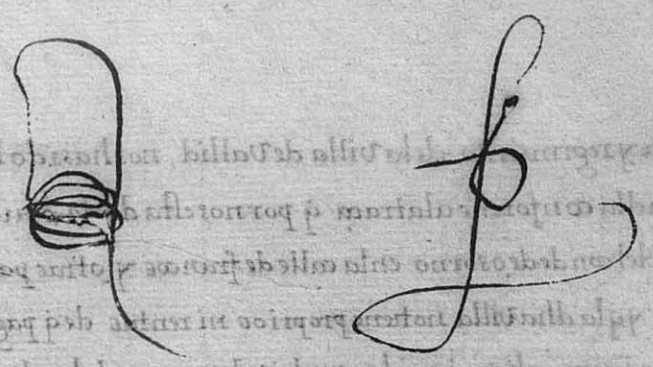

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

53

Porquanto por parte de vos el concejo Justiçia regidores caualleros Saideros offiçiales y omes buenos de la villa de Vallid. nos ha sido hecha relaçion q̃ por q̃ algunos suelos de las casas que se quemaron hose hedifican por razon de hauer pleitos pendientes sobre ellos entre acrehedores y otras personas q̃ pretenden tener derecho alos tales sue los enq̃ se reçibe mucho daño porq̃ los vezinos dellos no pueden hedificar con la comodidad y aprouechamiento q̃ he dificarian si seles hiziese abrigo allende de otros inconuinientes q̃ resultan de star assi abiertos los dhos suelos mandase mos ala persona q̃ por nos esta cometida la obra desa dha villa hiziese notificar y requerir alos dueños delos dhos sue las y personas q̃ aellos tuuiesen derecho si pudieren ser hauidos buena mente. o alos defensores delos tales bienes hedi ficasen dentro de vn breue termino y no lo haziendo se vendiesen los tales suelos en publico pregon y se depositase el preçio, para q̃ del se edificasen los dhos suelos. o alomenos se hiziesen las delanteras y se tomasen las aguas para q̃ las ca lles q̃ den cerradas y las casas vezinas abrigadas y reparadas delas aguas de inbierno y lo q̃ restare del preçio delos dhos suelos q̃ de en el dho deposito para q̃ dello se haga pago a quien lo ouiere de hauer. y q̃ el Juez ante quien los dhos plei tos penden sobre los dhos suelos de casas quemadas no ponga enello embargo ni impidimiento alguno por razon de los dhos pleitos pues allende del hornato es en aprouechamiento delos vezinos y delos mismos dueños delos suelos ya creedores dellos, o como la parte mas fuesse, y nos hauemos lo tenido por bien, y por esta nra cedula mandamos ala dha per sona q̃ por nos esta cometida la obra desa dha villa q̃ haga requerir y notificar lo contenido en esta dha cedula alos dueños delos tales suelos y personas q̃ como dho es tienen derecho a ellos pudiendo ser hauidos o alos defensores desus bienes para q̃ dentro de vn termino q̃ les fuere asignado hedifiquen los dhos suelos y no lo haziendo prouea q̃ se vendan en publico pregon y se deposite el preçio dellos en el depositario general desa dha villa. o otra persona q̃ les pareçiere para que del tal preçio se hedifiquen casas en los dhos suelos. o alomenos las delanteras dellas tomandose las aguas para q̃ las ca lles q̃ den cerradas y las vezinas casas abrigadas y hecho ello lo q̃ asi se sobraze q̃ de en la tal persona depositada para q̃ se aca da conello a quien lo ouiere de hauer y mandamos a qualquier Justiçia ante quien estuuieren pendientes algunos pleitos sobre los dhos suelos q̃ no ponga impidimiento ninguno enello q̃ para todo lo suso dho y cada cosa y parte dello damos po der cumplido ala dha persona q̃ entiende en lo delas dhas obras, fecha en la v.a de mayo a treçe de sept.e de mill y quinientos y sesenta y quatro años

Yo el Rey

Por mandado de su mag.d

Juan de [illegible]

[illegible]

v.d m. manda ala persona q̃ esta cometida la obra de vallid q̃ haga notificar alos dueños delos suelos delas casas que se quemaron en aquella v.a q̃ las hedifiquen dentro de vn breue termino, y no lo haziendo prouea, se vendan los dhos suelos y del preçio se haga el dho edifiçio o alomenos las delanteras delas casas y se tomen las aguas,

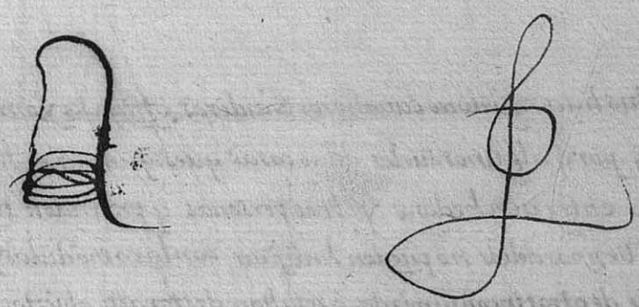

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

54

Porquanto por parte de vuos el concejo justiçia y regimiento de la villa de Vallid nos ha sido hecha relaçion q a causa de entender en hedificar las casas q se quemaron en la villa offiçiales carpinteros, y albanires q no tienen arte ni experiençia han resultado algunos incomvinientes y daños y costas a los dueños de las dhas casas y q para remediar esto conuenia q ningun offiçial de calidad suso dha q no estuuiese examinado se entremetiese a hedificar ni labrar, de carpinteria ni albaneria las dhas casas q de presente se rehedifican en la dha villa por la orden y traça q por nos esta dada, y q la persona q entiende en lo de la dha obra 10 vea / o como la mia mrd fuesse y nos hauemos lo tenido por bien / y por la presente mandamos a la persona q por comision nra entiende y entendiere en lo de la traça de la dha rehedificaçion q lo vea y prouea cerca dello lo q mas conuenga, fecha en madrid, a tres de sept, de mill y quinientos y sesenta y quatro años

Yo el Rey

Por mandado de su mao

Juan de Alaba

Vista

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo

a la persona q entiende en lo de la obra de vallid q vea y prouea lo q conuenga sobre q a q̃lla v̂ Supp̃ se mande q ningun oficial q no sea examinado se entremeta a hedificar ni labrar de carpintería ni albañería las casas q ag̃ se hedifican,

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

Porquanto por parte de vos el concejo Justiçia y regimiento de la villa de Vallid nos ha sido suplicado fuessemos seruido demandar hedificar el suelo donde al presente se haze la audiençia por la Justiçia ordinaria desa dha villa q̃ esta entre los cozillos y la hazera de sant françisco por hauer muchas personas q̃ los tomaran a çenso y los hedificaran luego por q̃ la dha villa y las rentas della seran aprouechadas / como la suya mjd fuesse / y nos acatando lo suso dho hauemos lo tenido por bien / y por la presente os damos liçençia para q̃ si quisiere de vos podais dar y deis el dho suelo a çenso a la persona o personas que mas diere por ello y os pareçiere y puedan hedificar en el y el çenso q̃ assi se diere q̃ de para propios desa dha villa segun y de la manera q̃ estan los otros q̃ tiene fecha en madrid a treçe de sept.e de mill y quinientos y sesenta y quatro años

Yo el Rey

Por mandado de su Mag.d

Françisco de Eraso

v.o hr.as alav.s de vallid para q̃ puedan dar a censo vn suelo q̃ tienen para hedificar casas donde agora se haze la audi.a y el censo q̃ asi se diere que de para propios //

Fueros mss.

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

56

Por quanto por parte deuos el conçejo Justiçia y regimiento dela villa de Vallid. nos hasido hecha relaçion q algunas pe
sonas hauian començado a hedificar los suelos delas casas q se hauian quemado en la dha villa el año pasado y la ten pestad
de ayre q huuo por el mes de março pasado deste año derribo la armaduza de algunas casas y q los dueños dellas no podrian
boluer a rehedificarlas sin mucho daño suyo. Suplicandonos mandassemos, q del dinero q al presente se cobra dela sisa q se cone
dio ala dha villa fuesen socorridos y ayudados, con alguna cantidad para el dho effecto, ynos acatando los sus odho hauemos,
tenido y tenemos por bien q se les den hasta seys çientos ducados /y por la presente os mandamos q delos dhos dineros dela dha sisa,
hagais dar y pagar alas personas arriua declaradas dueños delas dhas casas en q asi se hizo el dho daño a cada vno la cantidad,
q os pareçiere para ayuda a rehedificar y no para otra cosa / contanto q no exçeda lo q se dize a todos ellos de seys çientos ducados
q montan dozientas y çinquenta mill mrs los quales mandamos a la persona o personas q tomaren las cuentas del a dha sisa que
reçiban y pase en cuenta los dhos seys çientos ducados sola mente con traslado autorizado desta nra çedula, y el libramiento q dieren e
des y carta de pago dela persona a quien se pagare sin embargo de q la concesion dela dha sisa no fue para este effecto, fecha en
madrid, a treçe de sept[re] de mill y quinientos y sesenta y quatro años

Yo el Rey

Por mandado de su mag[t]
Juan de Cayçedo

Fue[ra]

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Fue[ra]. alau[a]. de valld. para q[ue] de los dn[er]os de la sisa q[ue] se le concedio pueda dar a los dueños de las casas que
derribo el ayre el mes de marco pasado hasta dc dn[er]os para ayuda a su rehedificac[i]on,

Arquivo Histórico de Valladolid

El Rey

257

Porquanto por parte deuos el concejo Justiçia y regimiento dela villa de Vallid nos hasido hecha relaçion q como sabiamos alos q hedificasen en ella las casas q se quemaron el anio pasado de mill y quinientos y sesenta y vno con forme a la traça q se dio se les hizo mid de mandar q no sea posentase en ellas por çierto tpo ninguna persona contra la voluntad de sus dueños / Suplicando nos mandassemos q alas personas q tienen soportales en la plaça mior desa dha villa en recompensa dela mucha costa q ponen en labrar las casas, y pilares delos tales soportales no les puedan ser tomados, ni ocupados contra su voluntad con ningunos offiçios ni sciptorios de sciuanos ni audiençia por algun tpo / o como la nra mid fuesse. y nos acatando lo suso dho lo hauemos tenido por bien. y por la presente, es nra voluntad q por tpo de veynte anos q se cuenten desde el dia dela hecha desta nra carta en adelante, no se tomen ni ocupen alos dueños delas casas dela dha plaça mior los soportales q tuuieren para hazer audiençias ni para sciptorios de sciuanos ni otras personas de qualquier calidad q sean contra su voluntad sino q los dexen gozar alos dhos dueños, para q ellos quisieren y por bien touieren por tpo delos dhos veynte anos, fecha en la v de mayo de trece de sept. de mill y quinientos y sesenta y quatro anos

Yo el Rey

Por mandado de su mag
fran de eraso

q lic

V. M. manda q por tpo de xx anos no se tomen ni ocupen a los duenos delas casas q han edificado en la plaça mior della, los soportales, dellas para hazer audis misptorios contra su voluntad //

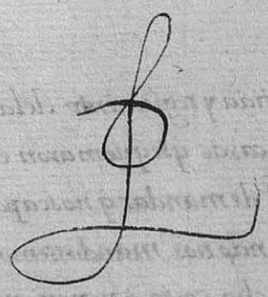

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

t

El Rey

Presidente Oidores delamra audiencia y Chancilleria que reside en la villa de vallid, ya sabeis que porque no hubiese dilacion ni sobreseer Expedicion y despacho en la rehedificacion de lo quemado en essa villa, y que esto se diese lugar a pleitos por via Ordinaria, hauria mucha dilacion en los dhos negocios, Cometimos por cedula par tticular todo lo tocante a la dha rehedificacion al licenciado Juan de vargas nro Oidor dessa audiencia, y otras personas, para que lo viesen y determinasen ellos, con brevedad, como sabeis, y porque hauemos sido informado, que algunas vezes acaece estar presos en la Carcel real dessa villa, por cosas tocantes a la dha rehedificacion, y pretenden ser visitados, por los Oidores dessa audiencia que van a la visita, y si a esto se diese lugar, no hauria effecto lo que se pretende, con la brevedad que se requiere y es neces, y porque nra voluntad, es que se haga, os mandamos, que quando acaeciere estar preso alguna persona por orden del dho Juan de vargas, o dela persona que entiende en lo dela dha rehedificacion, por cosas tocantes a ella, proueais que no los visiten, sino que los remitan a ellos, para que lo vean y prouean conforme a justicia, lo que vieren que conuiene, fecha en El Escorial A primero. de octubre de mill y quis y sesenta y quatro años //

Yo El Rey

Por mandado de su mag

Fran Gasco

Al Presidente y oydores de vallid q remitan a la persona q entiende en lo dela rehedificacion dellla. los presos q estuuieren en la carcel, para ser visitados //

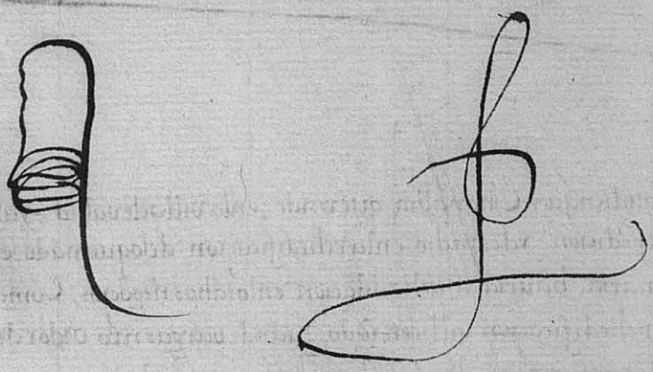

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

59

+

El Rey

Conçejos Justiçias regidores Caualleros Escuderos officiales Omes buenos assi del lugar de Cardeñosa Como de otras
qualesquier villas y lugares a quien esta mi cedula fuere mostrada y lo en ella contenido toca, en qualquier manera
Sabed q̃ por parte del conçejo Justiçia y regimiento de la villa de vallid, nos ha sido hecha relaçio q̃ para rehedificar las casas
de consistorio y otras casas q̃ se quemaro en la dha villa de vallid tienen necesidad de mucha Cantidad de piedra
en Special para las portadas y las personas que se han obligado a labrar las hande embiar a sacar la dha piedra a qua-
lesquier lugares donde huuiere Cantera en termino Concejil y que conuiene que libremente se les dexe sacar la dha
piedra y lleuar la a labrar a los lugares como hazen los otros vezinos dellos, sin hazer molestia ni bexaçio ninguna
recebir les los mantenimi̇s. y que los q̃ acostumbran en los dhos lugares sacar las dhas piedras, las saquen a los q̃ se
obligaren por la dha villa de vallid por los presçios q̃ suelen en ellos Sin encareçer selos mas para lo qual la Justiçia
pudiese conpeler y apremiar / Yassi mismo les hiziesedes dar por log justo fuere las caretas que huuiere me-
nester para lleuar la dha piedra, Suplicando nos mandassemos dar cedula mia para ello o como la mia merçed fuesse
y nos teniendo consideraçio para el effecto q̃ es la dha piedra, lo hauemos hauido por bien, y por esta mi cedula, o su
traslado Signado de Scriuano publico, mandamos a todos y a cada vno de uos en vros lugares y Jurisdiçiones a que
esto toca y atañe que dexeis y consintais Sacar de qualesquier Canteras q̃ sean y esten en termino publico Con-
cejil la piedra q̃ fuere menester para hazer las portadas de las dhas casas que se han de rehedificar en la dha villa
de vallid, y assi mismo para las portadas pilares y otros hedificios de las casas del consistorio della, y sacadas
lleuar a quales quier dessos dhos lugares para q̃ las pueda labrar proueyendo q̃ los q̃ suelen acostumbrar sacar
para ellos las saquen para los q̃ se obligaren a hazer los dhos hedificios de la dha villa de vallid por el preçio que
la suelen sacar y para lleuar la dha piedra proueeruis se les den las Caretas q̃ huuiere menester por log.
Justo fuere, lo qual assi hazed Sin poner ni consentir q̃ en ello se a puesto embargo ni Impedimi̇ alguno q̃ assi
es mia voluntad, fecha en, *madrid* A *Veynte y dos*, de nouẽ de mill y quiñ y sesenta y dos años

Por mandado de su mrd
Juan de Salazar

Para q̃ en los lugares de la Comarca de Vd dexen sacar de las canteras q̃ estuuiere en termi concejil la
piedra q̃ fuere menester para la rehedifiaçio de log se quemo en aq̃lla vi. y se les de caretas y haga en todo
log̃ sea costumbre, sin encarecerlo //

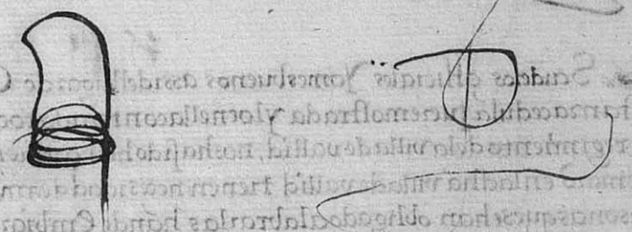

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

160

El Rey

Porquanto Somos informado que en la villa de vallid a la zoguejo labra vn Juan lopez vezino de aquella villa, ciertas casas y ma voluntad es q aquellas y las otras q quisiere labrar, o rehedificar de aqui adelante en el dho azoguejo, otras personas, se hagan mas adentro por la Orden y de la manera que pareciere al corregidor y regidores, Comisarios de la dha villa, por la presente mandamos al dho nio Corregidor y comisarios prouean y den orden como assi se haga pagando a los duenos de las dhas casas lo que pareciere se les deue dar justamente por el dano, que rescibieren conforme a la tasacio que se hiziere, y lo mismo queremos se haga en la calle de Cantarranas Sinquicenello se ponga embaraco ni impedimto alguno fecha en madrid, a xxv, de nouiembre de mill y quis y sesenta y dos anos

Yo el Rey

Por mandado de su Mgd

Franco de Almaraz

ass

gkb

V.m.da q las casas q vn Joan lopez vo de v. labra ag. en aq llav. en el azoguejo y las demas q se labraren se hagan mas adentro por la orden q para ello alcal. y comos, y lo mismo se haga en la calle de Cantarranas

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

+

El Rey

Porquanto para la rehedificación delas Casas del Consistorio y otras Casas q̃ el año pasado se quemaron en la villa de vallid ay necesidad de mucha Cantidad de ladrillo y texa y cal y yeso y conviene que aya marco en el ladrillo y texa/ y medida en la cal y yeso/ por la presente mandamos al nro corregidor de la dha villa de vallid y a los regidores della comisarios de la dha obra y hedifficio que provean como dentro delas Seis legoas de la dha villa aya el dho marco y medida y este en ello para q̃ no aya fraude en los dhos materiales, a los quales damos poder y facultad para que aunque no sea dentro de la jurisdicion de la dha villa, siendo dentro del dho termino delas Seis legoas pueda proveer y hordenar lo que cerca de los uso dho fuere necesario, y poner las penas que les paresciere las quales nos por la presente les damos por puestas. fecha en madrid a veynti dos de nouiembre de mill y quinientos y sesenta y dos años

Yo el Rey

Por mandado de su Mag.

Juan de Ybarra

V.M. manda q̃ dentro delas seis leguas de vallid ay en los materiales q̃ se vendieren para la rehedificación de aquella v. marco y medida, como lo ordenaren el corr.or y comis.os

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

62

Mrô corregidor dela villa de vallid, ovrô lugar thenièntę, yo hesido informado q̃ en ą̃erta parte dela calle de cantaranas desa villa donde sequemo elanio pasado sehã comenca dv̄ alabrar las casas conforme ala traca ymontea q̃ tenemos mandado / y por q̃ nrà voluntad es q̃ todas las casas q̃ serehedifi caren enlo reltante dela dhà calle tambièn selabren yhagan conforme aladhà traca ymontea, osma damos proueais q̃ assi sehaga sin dar lugar a otra cosa, fechaen madrid Avintidos. de novs de mill y quiniẽtos y sesenta y dos anios

Por mandado de su mad
fran° de la Mota

S. m. manda q̃ las casas q̃ se rehedificaren en la calle de cantaranas dev̄, sean conform

Ayuntamiento de Valladolid

+

El Rey

Porquanto por hauerse quemado todas las Casas del Corrillo de la villa de Vallid y hauerse de labrar conforme a la traza que se ha dado/ Se ha de hazer mudanca en el sitio, y falta algunas casas que en el se hauian de labrar, para las quales juntamente con otras se ha dado orden para que se haga otra calle junto aldho Corrillo la qual este incorporada y sea vna en eldho Corrillo, y somos informado q' las calles de l tienen cierta Executoria de preheminencias, y mà voluntades que los vezinos de ladha calle q' assi agora se haze gozen de las cosas contenidas en ladha carta Executoria, por la presente mandamos que se guarde a los tales vezinos de ladha calle ladha carta Executoria, la qual siendo necesario amplhamos para que se entienda con ellos, y la incorporamos en eldho corrillo como si estuuiera assi declarada en ladha Executoria, y mandamos a los del mò consejo presidentes y oidores de las mas audiencias alds alguaziles de la mà casa corte y chancillerias y a todos los Corregidores asistentes gouernadores y otras Justicias y Juezes q' guarden y hagan guardar y cumplir esta mà cedula y lo en ella contenido, fecha en madrid a veinti dos ss. de nouiembre de mill y quiº y sesenta y dos años

Yo el Rey

Por mandado de su mag
frãco de la Bega

V. M. manda q' la calle q' agora se haze junto al corrillo de vallid q' ha de estar incorporada
de las preeminencias q' conforme a la carta Executoria tiene el dho corrillo

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

64

El Rey

Licenciado Juan de Vargas mi Oidor de la mi audiencia y chancilleria que reside en la villa de valld, por parte
del concejo justicia y regimiento dessa villa habiendo nos informado a honze de abril desteano que para el Bene
ficio ... dessa villa conuenia se comprasen algunos Suelos que se venden en los sitios quemados y con ellos
pagar a algunas personas a quien se les quitase sus suelos y les pudiesen apremiar a que lo tomen en pago de lo que
se les quita, por quererles algunos mas en dinero que en suelo y suplicado nos diessemos cedula para ello, tuuis
por bien de conceder les lo que pedian, por un capitulo de la Instrucion y orden que en tonces dimos, sobre cosas to
cantes a la dha rehedificacion, y agora por parte de la dha villa se nos ha hecha relacion que para el Ornato y
beneficio publico della, es una casa de un camora que es al canton del Corral de Labbad se acortado un pedaco
que es de mucho valor, y tomandose, otro tanto de otra casa de la muger y herederos de toribio de vega que con
fina con el suso dho para le pagar con el se abenta jara mucho, y lo mismo en el Lazo que lo se ha de quitar
la mior parte de la casa de un guadamecilero, y si aquella se le huuiese de pagar en dinero valdria mucho y
ay cerca della, otras casas que valen poco que son de sebastian ruiz, Suplicandonos mandassemos que
en conformidad de lo contenido en el dho Capitulo pudiesen tomar y pagar los dhos Suelos, o amolanra.
mrd fuesse y nos por ser como es to es en beneficio y ornato publico de la dha villa lo hauemos hauido por
bien, y os mandamos que proueais que tomando la dha villa los Suelos de los susodhos que arriba se haze
mencion puedan pagar el precio dellas con los otros suelos arriba declarados que estan junto a ellos assi
como les hauian de pagar en dinero de Contado, guardandose en la tasacion lo que por nos esta Ordenado de
manera que en ninguna de las partes reciba agrauio que para ello os doy poder Cumplido, fecha en el bosque de
A primero de otubre de mill y quis y sesenta y cinco años

Yo el Rey

Por mandado de su mao
Juan de Vargas

y H

V. M.d manda q.e tomando la v.a de valld algos suelos para el hornato dello /
los pueda tomar otros q.e estimieren junto a ellos y pagar con ellos Supreca /

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

+ 63 65

E L Rey

Mis alldes del Crimen delamia audiençia y chançillia queresde en laçibdad devallid yasabeis como por vnamia cedula hecha adiez yocho/dehebrero delano pasado demill yquinis ysesenta yeinco Osmandamos queentodos los negocios quefuesen antevos, otros oqualquier devos assi enprimera instançia como engrado deapelacion, oenotra manera tocantes alalabor yhedifficios quesehaçen conforme alatraça enessa villa, no os entremetiesedes nitanpoco exceptasedes enlosmis delasisa queestaua concedido paraladhavilla nidiesedes mandamientos antes loremitiesedes, todos los queestuuiesen pendientes yfuesen aessadha audiençia alapersona quepor Comision mia tuuiese cargo deladha rehedificacion Segunmaslargo enladha cedula Secontiene / Ypor quenia voluntad es, quelo susodho seguarde y exeaute ycumpla como enella Secontiene, mandamos atodos yacada vnodevos Segundhoes queassilohagais yconformeaella todos los negocios tocantes aladha rehedificacion quefueren antevos otros, oqualquier devos, yassimismo lotocante aladhasisa. quehauemos concedido yconcedieremos adelante paralosusodho, lo remitais alapersona quepor nro mandado tiene y tuuiere cargo deladha rehedificacion para queelhaga enello Justiçia conforme alas prouisiones ycomisiones mas quetiene nitanpoco deis ningunos mandamientos paraquesehaga exeaçion enlos mrs deladhasisa. apedimiento de ninguna persona nienotra manera, porque assiesmia voluntad quesehaga Fechaen el Scorial. A postro de diziz demillyquis y seseintay seys años

sisa

Yo el Rey

Por mandado de su Mgd

Fran de Eraso

Sobre. paraqlos alldes delcrimendevallid no conozcan nisecontremetan en negs tocantes alodelarehedificaçion deaquellav. nidenmandams paraqschagaexcon enlosmis delasisa.

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

Conçejo justiçia regidores caualleros Escuderos officiales y omes buenos dela villa de vallid y otras quales quier personas a quien lo aqui contenido toca y tocare en qualquier manera sabed q hauiendo mandado ver alos del mio consejo q para esto tenemos diputados lo q geronimo, dela bastida regidor desa villa q vino antenos a tratar de algunas cosas con cernientes y tocantes alo dela rehedificacion desa villa ha propuesto y pedido hauemos acordado lo siguiente/

Sitios de la lançeria

Primeramente en lo delos sitios dela lançeria si se an de pagar en los suelos q vienen aser parte dela calle y panaderia y rinconada q era propio desa v^a por lo q françisco desalamanca, tracador desa obra toma para plaça enel testero dela lançeria y plaça lo retrae y toma dela rinconada por q dize q ansi lo mandamos pagar atento q esto no es delas casas q se acrecientan para los propios y aq̃ es menos danno desa villa pagar conel mismo suelo q con dinero por ser de muy gran valor lo que se toma y seria acrecentar mucha costa y en caso q se ayan de pagar conel mismo si se guardara la orden q se mando tener en lo delos loyeros lençeria y corrillos q se quemo cabiendo todos se saq la casa, de menos valor y se pongan por su orden el primero por primero y el segundo por segundo y ansi sucesiuamente los q aipieren y qual de los quatro cantones q aora ay se tendra porel prinçipal para poneren el alq̃ antes estaua, en vnsolo canton q hauia el qual hera de mucho aprouechamiento / Visto lo suso dho nra voluntad es q se haga como en este capitulo dize pagado alos dueños delas casas el danno q reçiben en la mudança delos çimientos y bodegas y se sitien en los q aipieren por la orden q estauan retirando los atras/

Ratificacion alos damnificados

Yten lo de si se hara gratificacion alos dueños delas casas q no se les toma suelo conforme ala q se haze alos q se toman sus casas en todo o en parte atento aq̃ se les ha impedido el edificio de sus casas vn año lo qual piden con instançia diziendo q se pudieran hauer aprouechado desus sitios todo este tpo y en caso q se les aya de dar algo deue ser con moderacion y a q dentro de vn año edifiquen y seria dar ocasion a la breuedad dela labor porq por gozar deste premio mucho se animarian a labrar con mas breuedad / por la presente dezimos, q al q labrare dentro de vn año se tendra consideracion de gratificarlo q pareçiere q justa mente se le deue dar/

3 ſ En lo del estado en q esta la traça y montea s y q es necesario para igua
lar las casas como esta mandado q se compren las q para este effecto,
fueren menester q se venden en la costanilla y en otras partes las quales dhas
casas q ansi se compraren conuenia, q se repartiesen por las casas an,
goſtas para q fuesen iguales. o casi y q estas personas en quien se repar
tiesen pagasen por rata lo q les cupiese del valor q huuiesen costado,
las dhas casas sin q de la sisa se pague cosa alguna atento el beneffiçio q
reçiben en ensanchar sus casas demas del ornato, della s mandamos
q en esto no se haga nouedad,

4 al quadrante de la
ſ En lo de la prouision q pidis para q no corran los çensos sino viniere n a ha
zer tasaçiones y otorgaren las escripturas necesarias de lo q se les toma
dentro de vn breue termino s mandamos q se pregone publicamente
q al q no viniere y hiziere la tasaçion de lo q se le toma, y otorgare escrip
tura dello dentro de sesenta dias despues de pregonado no le corra el
çenso,

5 ſ En lo q dezis q en cumplimiento de lo proueido esa villa ha sacado to
da la tierra de los sitios q mados hasta ponello en tales terminos que
estando descubiertos todos los empedrados de las calles y los çimientos,
de las casas para q cada vno conozca, su sitio y ansi mismo vaya sa,
cando todo lo necesario para el niuel q es mucha y de gran costa, y de
mas desto los dueños de las casas q piden q a costa de esa villa, se les saque
y lleue la tierra de los soterranos q seria de gran costa si se huuiese de pa
gar de la sisa q mandemos q se sepa q a costa de los dueños y no de esa villa s ma
damos q los dhos dueños de los sitios q mados se contenten con lo q la v,
ha hecho y q la tierra q resta, la saquen y lleuen a su costa,

que la tierra q se saque de algunas de las tasaçiones sea de los dueños de las casas

6 ſ En lo de la prouision q pidis para q esa v, pueda tomar por lo q fuere ta
sado vn pedaço del çimenterio de sant nicolas para ensanchar el paso
de la puente y os el dho concejo justiçia y regimiento tratareis dello co
las personas a cuyo cargo es y conçertados, os mandaremos dar li ç,
para effectuarlo,

cimenterio de sanct nicolas

7 ſ En lo q dezis q se mande al corregidor y regidores comisarios q pa
ra el beneffiçio de la sisa puedan comprar algunos suelos q se venden
en los sitios q mados y con ellos puedan pagar a algunas personas
a quien se les quita suelo y les pueda apremiar a q lo tome en pago de lo q
se les quita por q algos quieren mas q se les pague en dinero que en suelo,

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Que se pague en ge
lo que se toma

porque dizen que en otra manera no tendran posibilidad para
hedificar y haziendose esto la villa podra pagar con menos dine
ros por las tasaciones de lo que se toma su benefiçios y exesibos preçios,
y las casas con que se les puede pagar son con la misma comodidad que
antes tenian y costaran menos si en esto mandaremos dar cedula,
para hazer lo en el contenido,

8

Que se haga la monta de
las casas de consisto
rio y de embue afin
mar

Sen lo de la montea que han de lleuar las casas de consistorio y si la haran
en esa villa algunos de los officiales o si se embiaran de aca hechas al
gunas para que se escoja la mejor y si las paredes traseras y de los lados,
se haran de albanerya por que parece que seria obra mas breue y menos,
costosa y de arta prespetiua siendo como han de ser las esquinas y
mientos y puertas de piedra sillos o tros hareis hazer la montea y
embiar la eis ante nos para que vista proueamos lo que conuenga//

9

Que se mande pagar
la obra de las casas de
consistorio por el sa
lario que se les
manda

Sen lo que dezis que esta nombrado andres de quintanilla escriuano
con salario de treinta mill mrs para que continuamente asista en la
obra de la dha casa y tenga libro y cuenta de todos los materiales,
que se traxeren para la labor della s y con las personas que los traxeren
y ansi mismo con los maestros officiales y peones que cada un dia an
duuieren en la labor y ver que trauajen las oras y tpo que fuere razon y
para todo lo demas contenido en la instrucion que se le dio para que co,
mo tal escriuano asista y pueda dar fe de todo ello y que se os de liçençia
para poder le dar el dho salario por la presente, os damos liçençia,
para que por tpo de un ano podais dar los dhos treinta mill mrs de sa,
lario a cuenta de lo que esta mandado gastar en la obra de la dha casa

10

Comision a la Justi
cia con ella

Sen lo que nos referis que cada dia se ofreçen muchas cosas menudas que no
estan expresamente proueidas por nos y seria ocasion de mucha di
lacion si con cada una se huuiese de ocurrir a nos y nos suplicais man
dasemos dar ocasion al corregidor y regidores comisarios para
que las cosas semejantes puedan determinar las y proueer las por es
cusar dilacion es nra voluntad de dar como damos la dha comi
sion con tanto que de lo que hizieren nos embien relacion//

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

11

traca

12

qui los censos perpetuos delas casas q̃ se toman sean tasen y paguen

§ En lo que dezis q̃ francisco de salamanca trazador tiene asentada y ayta da la plaça y calles conforme a la traça y q̃ las casas y calles q̃ salen a la dha plaça no estan tan aniuel como estan seña ladas, y figuradas en la traça q̃ se dio y q̃ salen con algun sesgo por q̃ dize, q̃ no se puede plantar la dha traça en otra manera hauiendo de tener el ancho y largo q̃ esta mandado y guardando ansi mismo los puntos q̃ se mandaron guardar pero q̃ esto se podia en alguna manera reme diar si se permitiese q̃ la plaça q̃ da se veynte pies mas angosta de la parte de azziua q̃ es al pasadizo de don alonso nino q̃ os mandemos auisar, si se exe a traza assi no ostante q̃ en la dha traça las dhas casas y calles estan figuradas de quadrado, es nra voluntad, q̃ se effectue la obra con forme a como la tiene sitiada, el dho francisco de salamanca, sin embar go de lo contenido en este capitulo,

§ En lo q̃ dezis como por nro mandado se tomo la casa de huerta q̃ es en la es peçeria, para con ella pagar lo q̃ se toma de algunas casas de la costanilla, y q̃ sobre la dha casa tiene el ospital de esgueua, diez millmrs de censo per petuo, mandamos q̃ este censo se pague de la sisa tasando lo por la orden q̃ las otras casas q̃ se toman y q̃ por la misma tasaçion se paguen todos los mas censos perpetuos q̃ tuuieren las casas y suelos, q̃ se tomaren y la villa compre para este effecto, mandamos y damos liçencia q̃ la villa pueda redimir los censos perpetuos de las casas q̃ tomare a costa de la sisa, y os mandamos, q̃ guardeis lo azziua contenido segund y como va declarado, q̃ assi es nra voluntad, fecha en quisando a honze de abril de mill y quinientos y sesenta y tres años

Yo el rey

Por mandado de su m.d

Juan de Sassso

g̃bis

V. M.t manda q̃ se guarde lo q̃ agi va declarado sobre los capitulos q̃ embio la V.a de valld, tocante a la reedificaçion,

+

Aregon

[illegible]

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Segundo capítulo

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

cedula de [illegible] responda a los capitulos [illegible]

Geronimo de la Bastida regidor de Valld

[illegible]

t

El Rey

169

Licenciado Juan de vargas nro Oidor de la nra audiencia y Chancilla que reside en la villa de vallid / por la relacion que se nos ha hecho hauemos entendido el estado en que esta lo de la rehedificacion de las casas que se quemaron el año pasado de sesenta, y por la dha relacion y traça hauemos visto de la manera y forma que esta y queda lo de la plaça y calles y casas que conforme a la dha traça se han hecho y labrado y se han de hazer y labrar, y en la que estan y quedarian las casas de las, otras hazeras, y partes que estan enfrente de lo que nueuamente se labra quedando anssi como estan, o no se labrando conforme a la traça por la diuersidad y diferencia que de la una parte a la otra abria, y lo mucho que importa al beneficio y Ornato publico que las delanteras de las dhas casas de la una parte y de la otra, sean de una misma forma y manera y conforme a la dha traça, y segun lo q esto importa al beneficio publico, y aun segun el particular beneficio y mejoria con que las dhas casas quedaran y siendo los dueños ayudados anssi en lo de las portadas como en lo de las, otras comodidades para la labor segun que esta Ordenado se haga con los Señores de las casas que se quemaron el daño y perjuizio que recibiran es poca y no de Consideracion, y anssimismo por la dha relacion hauemos entendido que no embargante lo que por nos hasido proueido y Ordenado cerca de la rehedificacion de las dhas casas que se quemaron y el fabor y ayuda y comodidad que se les ha hecho y haze para la labor, y las notificaciones y requerimientos y diligencias que con ellos se han hecho muchos de los dueños de las dhas casas y personas. a cuyo cargo es la labor no han labrado ni labran, y que vnos se escusan y detienen diziendo no tienen facultad ni modo de labrar y otros estan ausentes, y que sobre algunas de las dhas casas ay pleitos y diferencias entre los herederos y otros acreedores y esta embaraçada. Impedida la labor y lo estaria y yria muy a la larga y de espacio, no se tomando acerca dello algun medio, o Expediente / y que anssi cerca de todo lo que se uso dhos como de otras cosas tocantes y concernientes a lo de la rehedificacion, el Doctor velasco del nro consejo y de la Camara estando en essa villa de vallid y vos el dho licenciado Juan de vargas y el nro corregidor dessa villa juntamente con algunos regidores y otras personas que para esto se llamaron tratastes y platicastes cerca de lo que conuendria proueerse y Ordenarse, y hauiendo lo platicado y conferido, os pareçio lo siguiente /

1. lo

Primeramente que la hazera de la plaça desde la frenería con la hazera de san francisco hasta donde la plaça se acaua se hedifique conforme a la traza en esta manera que desde la dha frenería hasta el Canton de la calle de sanctiago atento que todas las casas tienen salidizos poco o mucho y las que caen / en la Spoderia estan desplomadas y se querencaer se otorgan en ahazer todas las delanteras dellas desde principio de la frenería hasta el canton de la Calle de stiago. con sus Soportales y pilares y puertas de Cardenosa y Ventanas. segun y como lo demas de la plaça, en que ay Soportales /

2. lo

que se haga la portada de sant francisco Sacando la al nibel de lo demas y encima se haga vn corredor con vn altar para desir misa, y sobre este Corredor, aya otros hasta ygualar con el alto de las casas de vn lado y del otro de manera que el terceraoz sea todo vno /

3. lo

que lo que resta de la plaça desde el Canton de la Calle de Sanctiago hazia el pasadizo de don hernando nino en que tambien ay Salidizos se yguale

Acordel con los Soportales y se hagan las portadas y ventanas y todo lo demas conforme a la traza sin Soportales porque no ay lugar para hazerse /

Y que a los que anssi hedificaren se les den las portadas segun que se dan a los demas cuyas Casas se quemaron y se les de licença a los de la hazera de sant franasco al ygual de las demas /

Y que lo que se augmentare en las dhas casas desde la freneria hasta el fin de la plaça se tasen y queden por propios de la villa /

que se estime lo que puede valer el dexar a los de la hazera de sant franasco subir sus casas en aquella parte que pretenden los frailes de sant franasco se lo pueden ynpidir, y se haga gratificacion al monasterio /

que los Salidizos que ay en las casas que estan desde fin de la plaça hasta el pasadizo de don hernando niño, aunque queden en calle sequiten y se labren las delanteras conforme a la traça / porque responda a lo demas //

que porquanto muchos no han Edificado a los quales la villa deue por razo de la parte de suelos que les han tomado alguna Cantidad demas no les corra censo hasta tanto que encomiencen a hedificar y lo prosiguieren hasta lo acabar /

Que a todos los que no Edificaren se les notifique que hedifiquen y dentro de un termino breue den seguridad para ello y no lo haziendo la villa hedifiq a su costa en esta manera /

Que en las casas que tienen dueños conocidos y la villa les deuiere dineros por razon del suelo que les ouiere tomado anssi en lo que sea de hedifficar como de suelo que no se Ouiere de hedifficar se hedifiquen las delanteras y se tomen las aguas a costa de lo que anssi les deue la villa, y si la villa no deuiere cantidad bastante para lo susodho se tome de sus bienes de los que anssi han de Edifficar la cantidad que fuere necesaria a cumplimiento de hazer las dhas delanteras y tomar las aguas, y a las tales personas no les pague la villa la portada sino que se pongan a su costa y si las casas fueren de personas yncetas, o pobres y la villa no les deuiere dineros, o huuiere gastado lo que anssi se les deuiere, y no bastare que la villa requiera a los señores del dire to dominio, si huuiere censo perpetuo sobre las dhas casas y suelos / a que pongan lo que anssi fuere necesario para hedifficar las delanteras y tomar las aguas dentro de un breue termino, y no lo Cumpliendo los señores del direto dominio la villa lo haga, y para ello tome dineros a censo sobre sus propios al precio que lo hallare, y al mismo preaó quede constituido sobre los tales Suelos censo en fauor de la villa, en el qual censo sea preferido, a todos los acrehedores y señores del direto dominio que tenga censo perpetuo, hasta en la cantidad que se tomaren para el dho hedifficio de delantera, y tomar aguas, con que cada y quando que el señor del direto dominio quisiere pagar los dineros que la villa huuiere puesto, o otro de los acrehedores al tal suelo, la villa le ceda el censo que tiene con su prelacion, lo qual se entienda en los suelos que sufriere que sobre ellos se ponga censo de nueuo demas de que estuuiera puesto perpetuo, y si los tales suelos tuuieren tanto censo perpetuo al quitar que no sufriere ponerse censo de nueuo para effecto de hazerse el dho hedifficio, que el censo que montare en lo que anssi se gastare /

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

~~167~~

v Zedula. q̃l. dezzo saz. las casas de la. Espadeña Zaba

El pasadizo. de dona q̃l ny nra casa

Cneldho Edifficio se prefiera alos otros censos yaotro qualquier acreedor demana
que la villa quede sindanó del Edifficio que hiziére, ymrs que en el gastare y to
mare acenso, yporqno se pueden tomar los dineros tan limitadamente ni hazerse
anssi luego los dhos Edifficios que no ayan Corrido algunos censos primero que se
gasten q'eldano q'en esto, ouiére sequente alas tales casas de tal manera q'siempre
esta villa hade quedar sindanó de hazer los usodho pues se haze en benefficio de los señores
de tales casas/

11 r Yten q porquanto la villa no tendra dineros para poder hedificar de presente los
suelos y casas de personas aquien ella paga censo a razon de diez y ocho mill
mrs el millar se le dilucida para tomallos acenso sobre si, a razon de diez y ocho
a diez y siete, o diez y seis mill, y no menos, que no se hallando a diez y ocho, el dano
que en esto huuiére se parta entre la villa y la persona cuyo suelo se labra/

12 r Que los augmentos que se dan en las casas cuya propriedad no es de esta villa se tase
a dinero y los Señores de las tales casas lo paguen, o funden censo por ello a razon
de diez y ocho mill mrs el millar, con condicion que quando lo redimieren
se deposite, y esta villa lo Compre de Renta y no lo gaste en otra cosa alguna
sin Espresa licencia/

6

r Y que por razon de ser los pilares de ocha uo mas gruesos y de otra hechura de
los de mas pilares y ninas ni menas las Basas y chapiteles y capatas
no paguen por razon dello sino lo que pagaran si fueran conformes a los
otros pilares basas y capiteles y capatas, y que la tal demasia la pague
esta villa delos dineros dela sisa/

Pilares del ocha-uo=

14 r Que por razon delas Squinas se modere lo que han de pagar los dueños de
las casas que reciben aprouechamiento delas tales esquinas teniendo res
pecto al num° delos que han de contribuir en ellas y alas Jambas que se esca
san, aparecer dela persona que entiende en lo dela traza/

15 r Que se haga en el sitio dela red que esta entre la puerta de S. franasco y las
casas de baltasar de paredes audiforio para los alds/

16 r Que todas las personas danificadas, que por razon del fuego han estado
sin hedificar y deuen censo a la villa, delas casas que se les quemaron pa
guen en quatro anos lo que assi deuieren de censos, corridos pagando cada
ano la quarta parte en dos pagas por sanJuan y nauidad y dello hagan Sptu
ra con fiancas sinque se les haga, otra gracia por razon del tpo que no han
Edifficado/

r Lo qual todo hauiendo se nos partialarmente consultado y pareciendo ser muy Justo y conueniente esta
mrd y voluntad y queremos que se guarde cumpla y Executte. si y segun y por la forma que en los dhos Capitulos
de suso referidos se contiene, y que en Execucion y Cumplimiento dello hagais luego notificar alos dueños delas
casas y alas otras personas a cuyo cargo es la labor dellas anssi aquellos cuyas casas se quemaron y se han de rehedi
fficar como alos delas otras hazeras y partes q mandamos se labre conforme a la dha traça, que cumplan y guarden
lo contenido en los dhos Capitulos, segun que les toca, y en ello se ordena, dando les el termino conuiniente que os pare
ciere para que se puedan preuenir ya parejar lo necesario/ y mandamos al concejo Justicia y regimiento dessa villa
que anssimismo cumplan y guarden lo que en los dhos capitulos se ordena y a ellos toca cumplir y hazer y que a
cada esto se hagan las diligencias Spturas y recados anssi en el tomar los dineros que fueren necesarios a censo sobre
los propios como en todo lo demas segun que en los dhos capitulos se contiene/ y por vos les fuere Ordenado para
todo lo qual y para lo a ello anexo y concerniente, os damos Comision y facultad, y esta voluntad que lo ordenado

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

enlosdhos Capitulos yloquevos en Cxecacion ycumplimº dellos ydeloaellos concerniente proueyeredes, y Ordenare-
des seguarde cumplay exeaite sinembargo dequalquiera apelacion, Suplicacion, oreclamacion, o otro remedio ordina-
so alguno, ymandamos alpresidente Oidores dessa audiencia qnóvos impidan, embarguen ni embaracen antes, ayuden
y presten todo fauor yayuda yque assi enesto como enlodemas tocante aladha rehedificacion guarden ycumplan
loque porestaniracedula ypor otras que antes, hauemos dado, hauemos mandado yordenado, porque esta es mi
volumtad, yansi conuiene anto seruicio, yalbien ybeneffº publico dessa villa. Fecha en madrid A xxxij
de dizienbre demillyquinientos ysesentay quatro anos //

Yo el Rey

Por mandado de su Mag.

Fran. de Eraso

V. Mª. manda q seguarde la orden q dieron el Lcdo velasco yellic. Jocindevargas
yel corr. devallid, juntamente conotros regidores qaqui vaincorporada, Sobrelaexecu-
cion. deloquemadoenella,

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Licenciado juan de vargas nro Oidor de la nra audiencia y Chanªllia que reside en la villa de vallid, ya sabeis como habiendo Seños pedido por essa villa fuessemos Seruido demandar que los gastos que haueis hecho y hizierdes en la guarda della acausa de la peste que ha auido vay en burgos y su comarca se pagasen de lo que ha procedido y procediere de la sisa que en ella corre para la obra y reedrificacion della acatando que no ay propios de que la poder cumplir para saber que gastos y en que cosas se han hecho en essa dha villa desde que se comenco la dha guarda partticularmente y serian menester hazer cada dia y quetanto seria necesario proueer por lo pasado y por venir poco mas, o menos y si hauria recado para ello de los propios, o en effecto dellos conuernia que se pagase de la dha sisa, por vna nra cedula hecha en el bosque de segouia a primero del mes de octubre, os mandamos nos embiasedes relacion dello como mas largo en la dha cedula a que nos referimos se contiene, sen cumplimiento de lo qual a ocho del dho mes de octubre nos embiastes la dha relacion y por ella parece que se han gastado despues que la dha villa se Comenco a guardar hasta el dho dia quatrocientas y diez mill mrs poco mas, o menos: en esta manera trezientas y veinte y siete mill mrs en tapias y puertas que se hizieron y nouenta mill mrs en las guardas de a cauallo y de apie y que agora se gastaran cada mes, quarenta y ocho mill mrs, los treinta y ocho mill en las dhas guardas y diez mill mrs en otros gastos de reparos y cosas que se offrecen como todo ello assimismo parece por vna fe signada de andres de quintanilla nro Scriuano del numero de la dha villa ante quien pasa la quenta de los dhos gastos. que la embiastes, y que a causa de no hauer en los propios y rentas de la dha villa de presente Comodidad conque poder pagar los dhos gastos hechos y los que se hizieren en las dhas guardas de aqui adelante Segun por las quentas que por nro mandado haueis tomado y tamais de los dhos propios y rentas y sobras del en cabeca mi de la dha villa no haura de presente de que me sor. Se podrian pagar y cumplir que de la dha sisa por ser en ben effiao general de todos los Vezinos y moradores y otras personas que alla vienen, y nos acatando los uso dho y por ser para el effecto que es, esra voluntad que las dhas quatrocientas y diez mill mrs que se han gastado en lo Suso dho hasta el dho dia, ocho de octubre. Se paguen de qualesquier dineros que ay y huuiere de la dha Sisa, y os mandamos proueais que assi se haga, y assimismo los dhos quarenta y ocho mill mrs que desde el dia de la hecha desta nra cedula en adelante se gastaren cada mes todo el tpo que se guardare la dha villa para que se empleen en pagar las dhas guardas y otros gastos que se hizieren que con vro libramy y carta de pago de las personas a quien librardes y se hubieren los dhos mrs y el traslado desta nra cedula mando que se reciban y pasen en quenta a la persona que tiene cargo de cobrar la dha sisa, fecha en madrid a nueue de nouiembre de mill y quis y sesenta y ocho años //

Yo el Rey

Por mandado de su mgd
Juan de Vargas

Su Mgd manda que las cccc xv: q se an gastado en Vallid en las guardas y tapias q se han hecho a causa de la peste y otros xlvij: q se gastaran cada mes. Se paguen de qualesquier dineros que huui de lo procedido de la sisa el tpo que se guardare, que por relacon que huuo de Juan de Vargas parece que no ay de presente de que me sor se podra pagar //

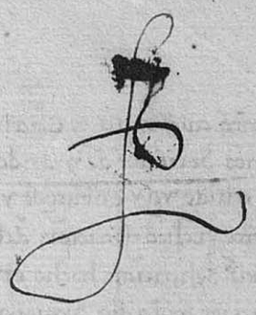

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Por quanto nos teniendo consideraçion al daño q̃ el fuego hizo en la villa de Vallid el año pasado de mill y quinientos y sesenta y uno y al q̃ importaua al bien y beneffiçio publico y ornato y noble̅çimiento della, reparo, y rehedificaçion delo asi quemado, por dos cartas y prouisiones nr̃as la una dada a veynte y ocho dias del mes de março del año pasado de mill y quinientos y sesenta y dos y la otra a tres dias del mes de Julio del año, tambien pasado de mill y quinientos y sesenta y quatro dimos lic̃a a uos el q̃ Just̃a y regimiento dela dha villa de Vallid para q̃ para effecto dela dha rehedificaçion pudiesedes hechar sisa en ella en el vino y carne hasta en cantidad de çinquenta mill ducados, segun y dela manera q̃ en las dhas prouisiones a q̃ nos referimos se contiene, y agora por parte de uos el dho concejo Justiçia y regimiento, hauemos sido informado q̃ los dhos çinquenta mill ducados los teneis destribuidos y gastados asi para la paga delas casas y solares q̃ se tomaron para las del consistorio plaça y calles como en otras cosas del hornato y beneffiçio dela dha villa, y q̃ para acabar y lleuar adelante las obras q̃ estan començadas segun la traça y forma q̃ por nos esta dada sobre la dha rehedificaçion q̃ son muchas grandes y costosas, no solamente bastan aquellos, sino q̃ ay necesidad de mucho mas dinero y q̃ si no se proueyese no podria pasar adelante lo començado mas antes çesaria y reçibiria mucho daño, y no se podria conseguir el effecto q̃ se pretende, y para q̃ se concedio la dha sisa, suplicando nos, mandasemos dar licençia para hechar otros veynte mill ducados en sisa para el dho effecto demas delos dhos çinquenta mill ducados, o como la mia mid fuesse, y nos teniendo consideraçion alas causas por q̃ concedimos la dha sisa, y a q̃ las obras q̃ segun dho es estan començadas no çesen y se aumpla la traça y orden q̃ en su rehedificaçion tenemos dada por ser aquella en mucho beneffiçio y noble̅çimiento dela dha villa y nro seruiçio, por la presente damos licençia a la dha villa de Vallid, para q̃ demas delos dhos çinquenta mill ducados q̃ por virtud delas dhas prouisiones tenia faculdad para hechar los en sisa, pueda tambien por virtud desta nia cedula hechar en ella otros veynte mill ducados mas para acabar de hazer las dhas obras, que son por todos setenta mill ducados en el vino y en la carne, segun y en la forma y manera q̃ se contiene y declara en las dhas nias prouisiones, y mandamos q̃ asi en el cobrar como en la paga y destribuçion dela dha sisa hasta en la dha cantidad delos dhos veynte mill ducados, y en lo demas tocante a ello se tenga la orden y forma q̃ se contiene y declara en las dhas prouisiones y las quales queremos q̃ se guarden y cumplan asi mismo para lo q̃ toca alos dhos veynte mill ducados de sisa, bien asi como si en ellas estuuiera y nsserta do e incorporado, y mandamos alos del nro consejo presidente y oidores delas nias audiençias alcaldes alguaziles dela nra casa corte y chançillerias y a todos los corregidores asistente gouernadores y otras Justiçias y Jueces quales quier, q̃ los guarden y cumplan esta nra cedula y lo en ella contenido, fecha en el bosq̃ de segouia a postrero de septiembre de mill y quinientos y sesenta y çinco años

Yo el Rey

Por mandado de su Mag

Françisco de Eraso

y d

V.M. manda q̃ demas de los LUDC q̃ se han hechado en sisa en Vallid por prouisiones reales se echen asimismo otros XXUDC mas para el mismo effecto, q̃ los pasados no bastan para ellos,

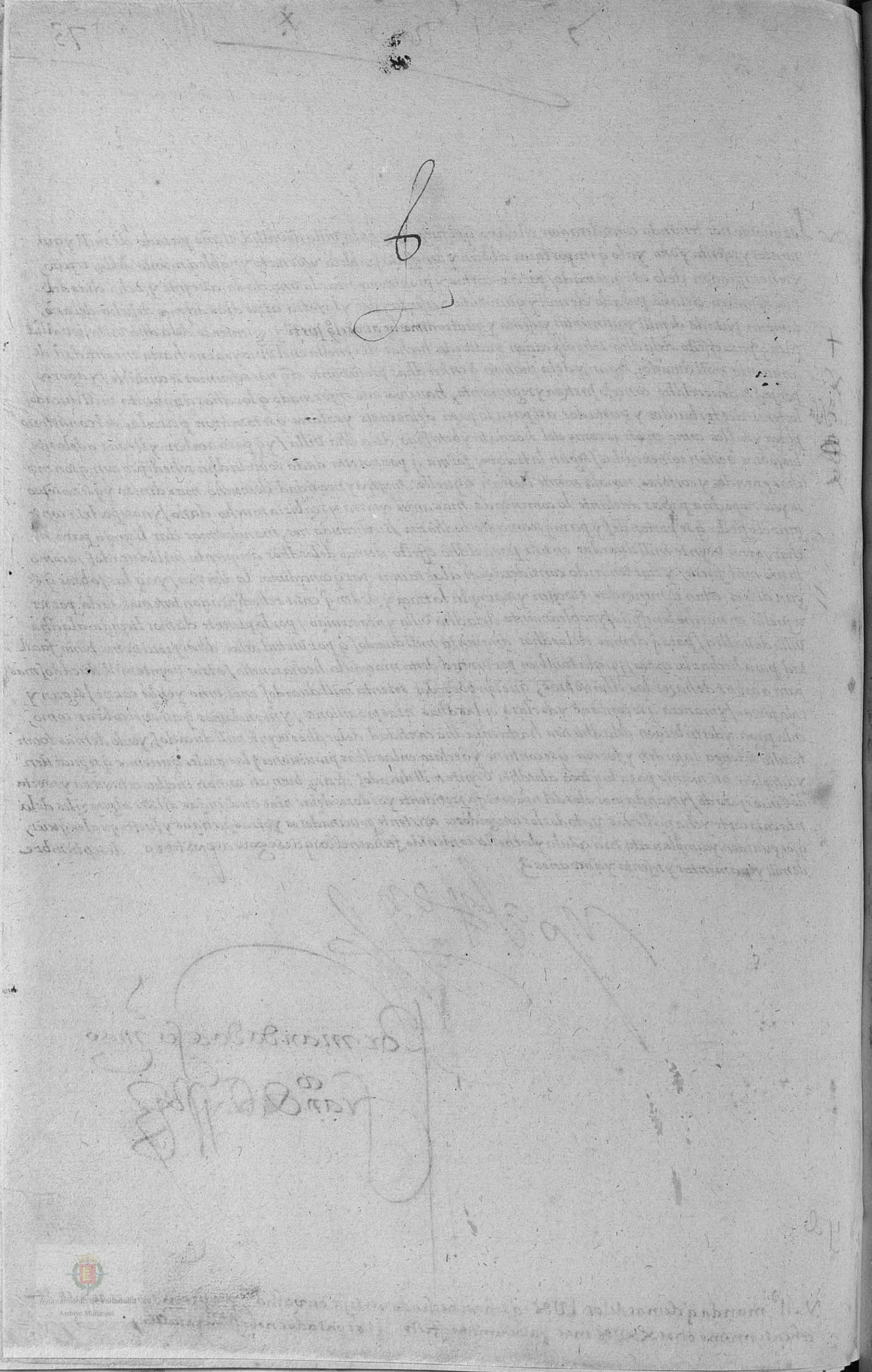

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Don phelippe por la gracia de dios rey de Castilla de leon de aragon de las dos Secilias y de ihuslem de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de Seuilla de cerdena de cordoua de corcega de murcia de Jahen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de Canaria de las Jndias yslas y tierra firme del mar oceano Conde de barcelona señor de vizcaya y de molina duque de atenas y neo patria conde de rusellon y cerdana marques de Oristan y de gociano archiduq de austria duque de borgona y de brauante de milan conde de flandes y tirol Etz. porquanto teniendo consideracio al daño que el fuego hizo en la villa de vallid el año pasado de mill y quinientos y sesenta y vno, y por lo que tanto Jmporta al bien y beneffiçio publico y Ornato y noblecimiento della la rehedificacion y reparo de lo assi quemado en ella por vna nra prouision dada en guisando a veinte y ocho dias del mes de marco del año siguiente de mill y quinis y sesenta y dos, dimos licencia a vos el concejo Justicia y regimiento de la dha villa de vallid, para que para ayuda de pagar las casas y solares que se hauian de tomar para las casas del consistorio y placa y calles conforme a la traca q tenemos dada y los gastos que se hauian de hazer en las labores dellas pudiesedes hechar sisa en ella en el vino y en la carne en cantidad de treinta mill ducados en la forma y manera que se conti en la dha prouision cuyo tenor es el siguiente / Don phelippe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos Secilias y de ihuslem, de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de Seuilla de cerdena de Cordoua de corcega de murcia de Jahen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de Canaria de las Jndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de barcelona Senor de vizcaya y de molina duque de atenas y neo patria conde de rusellon y cerdana marques de Oristan y de gociano archiduque de austria duque de borgona y de brauante de milan conde de flandes y tirol Etz. Concejo Justicia regidores Caualleros Escuderos, officiales y omes buenos de la villa de vallid, Salud y gracia y sabeis, lo que por otra nra carta y prouision, os tenemos mandado y Ordenado cerca de lo que en essa villa se ha de labrar y rehedificar para reparo y restauracion del dano que en ella el fuego hizo y de la traca y forma y orden en que la placa y calles y sus casas y consistorio y las otras que en essa villa ha de labrar y los particulares han de quedar y hazerse gun q mas particularmente en la dha nra carta y prouision se contiene / y porque para lo q assi tenemos mandado y Ordenado que tanto Jmporta al bien y beneffiçio publico y Ornato y noblecimiento dessa dha villa aya effecto es neces or an suma y cantidad de dineros assi por lo que la villa ha de hazer y hedificar en las casas de consistorio y las otras como por los suelos y casas q para las casas de consistorio y placa y calles se han de tomar y otros gastos y cosas que se han de hazer, la qual suma y cantidad en manera alguna la dha villa no puede ni tiene facultad de dar ni proueer por ser sus proprios tan pocos y hauerse de aq̃llos la principal parte perdido en las casas q se quemaron y hauiendo nos mandado platicar con algunos del nro consejo sobre los medios y formas q podia hauer y de q se podria usar para lo proueer, y hauiendo lo ellos tratado y con nos consultado fue acordado q demas de otras cosas q para este effecto tenemos proueidas y concedidas, os diessemos como por la presente damos li e y facultad para hechar sisa hasta en cantidad de treinta mill ducados en la forma y manera siguiente, q la dha sisa se heche tan solamente en el vino y en la carne y no en otros mantenimientos algunos y sia delante pareciese conuenir mas al beneffiçio publico q la dha sisa corriese y se hechase sobre otras cosas y mantenimientos, y hauiendo nos lo consultado y visto la razon y causa q ay nos daremos la licencia q conuenga y para q el dho dinero se recoga mas breuemente y la dha sisa se acabe y use con mas breuedad se heche en la carne vna blanca de cada libra, en el Carnero, y otra en la baca y en el vino vn acumbre por cantara, y acauado de coger y cobrar se la dha Cantidad cese en lo vno y en lo otro, y no corra en manera alguna mas sin nra licencia, y mandamos q las otras sisas que al presente corren, aunq no sean Cumplidos los effectos para q se concedieron ni cobrado el dinero cesen y dexen de correr, y q esta sisa solamente se cobre y corra, y que en esta sisa por ser como es para caso tan Extraordinario, y para tan gran Onra, Ornato y noblecimi, y acrecentamiento dessa villa, y para tanto beneffi publico paguen y contribuyan, todas y quales quier personas Eclesiasticas y seglares collegios y monasterios de qualquier estado condicion o preheminencia q sean, no embargante quales quier titulos y preuillegios que tengan, los quales por estas y para este effecto queremos q les no valgan ni se puedan en manera alguna escusar ni les sea hecha refacion alguna, que dando para adelante los dhos Sus preuillegios libertades Enmunidades en su fuerça y vigor, y que por esto no se les cause ni pare perjuizio alguno / que aunq nos / o lanta cue vamos a la dha villa, no cese la dha sisa ni dexe de correr y cobrarse y que por las dhas Causas y por ser para tal Effecto queremos q todavia y en todo caso corra y se cobre, y mandamos q del dinero q procediere de la sisa se paguen los censos que se han de pagar conforme a lo contenido en la otra nra prouision se contiene / y porque para lo q assi tenemos mandado y Or

delas casas y solares q' para las dhas casas del consistorio y placa y calles se han de tomar en el entretanto q los dhos censos se rediman y se paguen los dhos dineros en cantidad y precio de las tales casas y solares, y todo lo demas q' de la dha sisa se cobrare y huuiere mas gaste tan solamente en las dhas labores y para el effecto que se concede y no en otra cosa alguna, y para en lo suso dho aya el recaudo quenta y razon q' conuiene, mandamos q' se haga vn arca la qual este en el monasterio de San benito- dessa villa y que tenga tres cerraduras, y llaues, y la vna tenga el oidor mas antiguo de la audiencia y chancilleria dessa villa, y la otra el corr[egidor] y la otra vno de los regidores qual en el ayuntamiento fuere nombrado y q' en la dha caxa se meta en cada vn mes todo el dinero q' el mi[ordomo] de la villa ouiere cogido y cobrado de la dha sisa, y que en el arca aya vn libro en que se asiente el dinero que se hechare y mandadas sus partidas de los dhos oidor corregidor y regidor y mas del mi[ordomo], y q' assimismo de la dha arca se saque el dinero q' fuere menester para las dhas obras y censos y cosas en q' se ha de gastar, y se asiente de la misma manera lo que se sacare y que demas del dho libro tenga otro el mi[ordomo] en q' se asiente assimismo en el todas las dhas partidas de lo q' entrare y se sacare firmadas de las mismas personas, y q' cada tres meses se haga la quenta con el mi[ordomo] de lo q' ha montado y rentado y se embie en fin de cada ano al n[uest]ro conseio de la camara relacion de lo q' se ha cobrado y gastado en los suso dho y de lo que estuuieren las obras y lo demas, para q' nos visto prouea mos cerca dello lo que mas conuenga, lo qual, os mandamos q' assi hagais sin exceder cosa alguna, Dada en quisando a veinte y ocho de marco de mill y quis y sesenta y dos anos yo el rey, yo francisco de eraso s[ecretario] de su mag[esta]d real la fize escriuir por su mandado // Agora hauemos sido informado q' los dhos treinta mill ducados se han cobrado y distribuido y gastado en pagar parte de las casas y solares q' se tomaron para las del consistorio y placa y calles, y otros gastos q' en la rehedificacion dello ha hecho, y q' no solamente no bastan, aquellos para aello, mas son menester muchos mas dineros y teniendo consideracion a las causas porq' concedimos la dha sisa, y porq' no cese la dha obra, y se cumpla la traca y forma q' tenemos dada en la rehedificacion de que se sigue mucho beneficio y ennoblecimiento a la dha villa y seruicio nro[sso]s, hauemos acordado que demas de los dhos treinta mill ducados se hechen otros veinte mill ducados mas para acabar de hazer las dhas obras, de manera que sean por todos cincuenta mill ducados, y por la presente damos licencia a la dha villa de vallid para que por virtud destanza prouision pueda hechar sisa en ella en cantidad de los dhos veinte mill ducados en el vino y en la caine segun y de la forma y manera que se conti[ene] y declara en la dha nra prouision que de suso va incorporada, y mandamos q' assi en el cobrar como en la paga y distribucion de la dha sisa hasta en la dha Cantidad de los dhos veinte mill ducados, y en lo demas tocante a ello se tenga la orden y forma que se contiene y declara en la dha prouision que de suso va incorporada para en lo q' toca a los dhos treinta mill ducados en ella contenidos, la qual queremos que se guarde y cumpla para en quanto a esto, y mandamos a los del n[uest]ro conseio presidentes oidores de las nras audiencias alcaldes alguaziles de la nra casa corte y Chancillerias y a todos los corregidores y otras justicias y iuezes qualesquier q' guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nra carta y todo lo en ella contenido, Dada en madrid a tres — de Julio de mill y quis y sesenta y quatro anos //

Yo el rey

Yo fran[cisco] de eraso

mandado

mi[nistro]

mi[nistro]

mi[nistro]

V M. manda q' conforme a la prouision q' aqui va incorporada pardon de sechos q' en valld sse echasen hasta xxxv[ec]s en sisa para lo de la rehedificacion della sse puedan echar otros xxv[ec]s mas, pq' no bastan aquellos para aello,

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

para la q[ue]sta

plebon acumplido
con g[ra]nd diligencia

a[cor]de boluer a en
bar vn batll

El Rey

La Reyna D.ª Maria de Valois con consentim.to del Rey Phelippe 2.º su marido, passo a Yrese con su madre la Reyna de Françia en Bayona adonde se detuvo 11 dias con dha su Madre y hermanos y se bolvio a España: estuvo en Bayona a 28 de mayo de 1565 h.ª entrado Julio.

Licenciado Juan de vargas mro Oidor de la nuestra audiencia y Chancilla que reside en la villa de vallid, por parte del Concejo Justicia y regimiento dessa villa, nos ha sido hecha Rn, que al tpo que este año fue la Serenissima reyna doña ysabel mi muy chara y muy amada muger a essa villa, en el recebimiento fiestas y otras cosas que se hizieron en su seruicio se gastaron por la dha villa tres quentos y trezientas y sesenta y tres mill y sesenta y quatro mrs, y que el vnquento y quatrocientas y sesenta mill y quatrocientos y setenta y cinco mrs, que fue forçoso a la dha villa buscar prestados para parte de lo Suso dho se obligo a los pagar luego, y que a causa de la necesidad que la dha villa ha tenido y tiene, por el Incendio que huuo, y otros gastos que por esto y otras cosas, se le han offrecido, no halla de donde Cumplir la dha Suma, Suplicandonos mandassemos q.e assi lo que se deue de lo que tomo prestado a mo de las sedas, y lo demas q.e gastaron para el recebimiento y seruicio de la dha Serenissima reyna, que monta todo los dhos tres quentos y trezientas y sesenta y tres mill, y sesenta y quatro mrs, pudiesen tomar de la sisa, que mandamos hechar y se hecho por nro mandado, y Corre en essa dha villa, para la rehedificacion, y Obras della como la nra mrd fuesse, y nos hauemos tenido por bien. que Solamente se tomen de Ldho, de la dha sisa el dho vnquento y quatrocientas y sesenta mill y quatrocientos y setenta y cinco mrs, q.e assi se deue de lo que tomo prestado, y Osmando que siendo assi que la dha villa deue el dho vnquento y quatrocientas y sesenta mill, y quatrocientos y setenta y cinco mrs, y Constando, os dello por recaudos necesarios y Suffiçientes para esto. de qualesquier dineros que ay y huuiere de la dha sisa, proueais que se paguen a la dha villa los dhos vnquento, y quatrocientas y sesenta mill y quatrocientas y setenta y cinco mrs, que assi tuuo prestados, para el dho effecto, para que aquellos Se empleen en pagar a las personas a que los deuiere, que con vro libramiento, y carta de pago. de la dha villa, y el traslado desta mra cedula, mando que se reciban y pasen en quenta a la persona que tuuiere Cargo de cobrar la dha Sisa, y porque el dho vnquento y quatrocientas y sesenta y cinco mill y quatrocientas y setenta y cinco mrs, que assi damos licençia que se tomen de la dha sisa se entiende que son prestados, y para tornarse a la dha sisa y arca della para que se buelua y se emplee en aquello para q.e esta dedicada, y por nos mandado, Osmandamos que de los dos quentos de mrs q.e se deuen a essa villa de los censos corridos desde el Incendio que huuo en ella hasta el dia de sant Juan deste año de mill y quinientos y sesenta y cinco se tomen los dhos vnquento y quatrocientas y sesenta mill y quatrocientos y setenta y cinco mrs, que assi se libran y prestan a la dha villa en la dha Sisa atento que las personas que los deuen, que son a quien se les quemaron las casas de donde procede esta deuda. Se mando por cedula q.e los pagasen en quatro años. en cada vno la quarta parte, y en caso que de los dhos censos no se cobrare y faltare para Cumplir la dha cantidad que assi se presta, es mi Voluntad que se Cumpla de otros qualesquier dineros que la dha villa tuuiere y le pert[enez]ca

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

necieren demanera quenoaya falta, y paraesto tomareis deladha villa la seguridadne-
cesaria, yospareciere, paraquesecumplaassi yconladhiacondi.on concedemos ladha lic.a y por
queassienloquetoca alvnquento. yquatrocientas ysesentamill yquatroaentos ysetenta y
cinco mrs, qassi seprestan deladha sisa, como para el otro vnquento, ynoueaentas ydoze
mill yquinientos yochenta ynueue mrs, qassi dize resta deuiendo, conforme avn memorial
y partidas enel Contenidas. q ante algunos delmio consejo presentaron. q conesta se osembra-
queremos saber loq pasa, ysitodo loantenido enlasdhas partidas verdaderamente segasto,
yamo, yporque Orden, yquees loquedellas sedeue, yparece sedeuen pasar enquenta, ono/
ynformaros, eys, yhareis aueriguacion dello, yembiar nos eys vro parecer. firmada de
vro nombre cerrada ysellada enmaneraquehaga fe. paraquevista seprouea lo Susodho.
fechaenelbosq de Segovia A 10 cho - de Septe demill yquis ysesenta yancoanos //

Por mandado de Sa Mad
Yan de Ybarra Sr

ylio

v Alle Joandevargas qhagadaralaV. devallid pa empustido Jq ccccLx Vm
qtomo pustados ladhaV. paralodelreabimo delaRey. N. S. y loscleun conotra
suma, conq losbuelvan deciertos aiisos q sedeuen aladhaV. o de otros dinos pa
cuya falta enlodelasisa, yauirigue losgastos qhizo enlodelreabimo, ycomo ypo
orden, y embieRon para qvista se probea loq conuenga Clapasa,

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

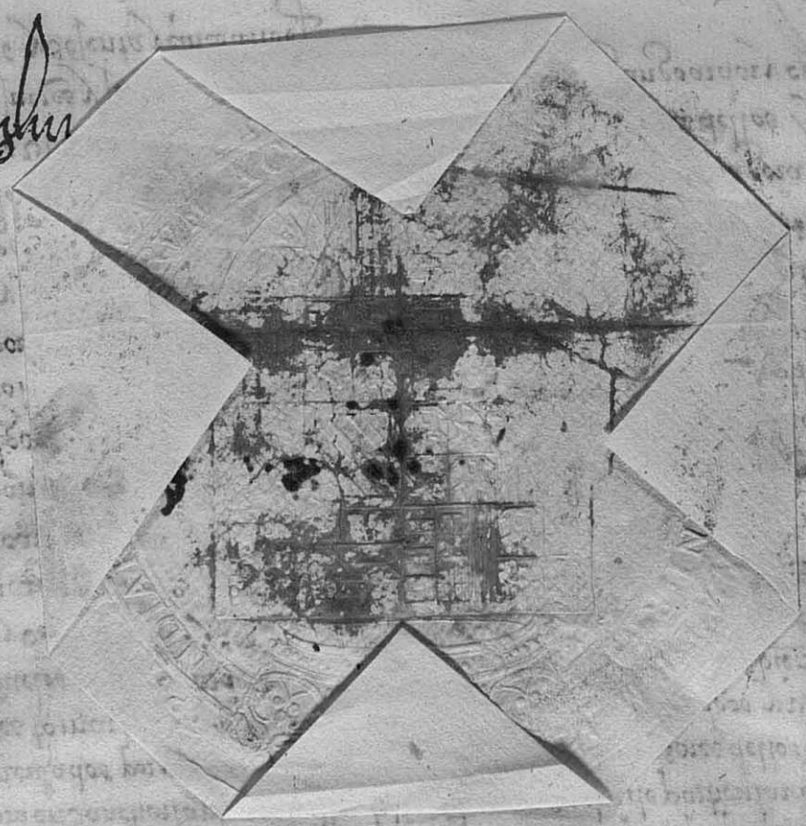

Don phelipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de iherusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de Seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de iahen de los algarues de algezira de gibraltar de las ysl[as] de canaria de las yndias y islas y tierra firme del mar oceano conde de barcelona Señor de vizcaya y molina duq de atenas y neopatria conde de rusellon y cerdania marq de oristan y gociano archiduq de austria duq de borgoña y brauante y milan conde de flandes y tirol etc. por quanto por parte de vos el concejo justicia y regimi. de la villa de vallid /nos ha sido hecha relacion que conforme a la traca por nos dada sobre la rehedificacion de lo quemado en essa villa, y a otras prouisiones y cedulas que sobre ello tenemos dadas cerca de la dha rehedificacion / podais tomar los dhos suelos de particulares para ensanchar la dha plaça y calles della algunos suelos de particulares, algunos enpti y otros en todo / Suplicandonos q por q algunos de los dhos suelos son bienes de mioradgo y vinculados por personas particulares / y por los subcesores dellos no tengan recurso entpo alguno de pedirlos a esa villa / fuesemos seruido de dar os licencia para q pudiesedes tomar los dhos suelos sin embargo de los dhos mioradgos y vinculos / Subrogando en su lugar en ellos el precio q por ellos dieredes agora sean en dineros o en censos, o en suelos / o como la mi merced fuese / y nos lo hauemos tenido por bien / y por la presente de nro propio motu y cierta sciencia y poderio real absoluto de q en esta parte q remos vsar y vsamos como rey y señor natural no reconoscamos ciente superior en lo temporal / os damos licencia para q por virtud y conforme a la traca prouisiones y cedulas q tenemos dadas cerca de la dha rehedificacion / podais tomar los dhos suelos de particulares para ensanchar la dha plaça y calles y hazer las casas del consistorio / o otras cosas cerca dello las cartas y scripturas q sean necesarias, las quales nos confirmamos loamos y aprouamos e intpomemos a ellas y cada vna dellas mi autoridad real y queremos y mandamos q valan y sean firmes y valederas en quanto son y fueren conformes y no excedieren ni pasaren de lo contenido en esta mi facultad / no embargante los dhos mioradgos y vinculos y quales quier clausulas vinculos y condiciones dellos de qual quier manera vigor y effecto y mi q sean y quales quier leyes fueros y derechos vsos y costumbres speciales y generales fechas en contro dello sean o serpuedan, q para en quanto a esto tocar nos dispensamos con todo ello y lo damos por ninguno y de ningun valor y effecto quedando en su fuerça y vigor para en lo demas adelante / y para el dho effecto apartamos y diuidimos de los dhos mioradgos y vinculos y de las clausulas y condiciones dellos los dhos suelos q asi tomaredes, y los hazemos libres, no obligados ni subsetos a ningun vinculo ni restitucion / con tanto q en lugar de los dhos suelos incorporen las tales personas en los dhos mioradgos y vinculos el precio o precios q por ellos dieredes agora sean en dinero o en censo o en suelo, en cada vno dellos la cantidad q le pertenesce, q nos desde agora los hauemos por subrogados en ellos para sienpre jamas segun y de la manera y con las mismas clausulas vinculos y condiciones con q estan los demas bienes dellos / y mandamos a los del nro consejo presidentes e oydores de las nras audiencias alcaldes alguaziles merinos asistente gouernador corregidor alcaldes de las fortalezas y otros qualesquier nros jueces y justicias destos reynos que goarden y hagan goardar y cumplir esta nra carta y lo en ella contenido / dada en madrid a veynte y seys de enero de mill y quinientos y sesenta y cinco años

Yo el rey

Yo Fran[cis]co de los Couos secretario de su mag[esta]d la hize escreuir por su mandado

y &

licencia a la villa de vallid. para que por virtud y conforme a la traça y prouisiones y cedulas q̃ estan dadas sobre lo de la rehe
dificacion de lo quemado en aquel pueblo, puedan tomar suelos de particulares para ensanchar la plaça y calles y hazer las ca
sas de consist^o, no enbarg^te q̃ sean de mjoradgo, incorporando en ellos el precio q̃ la dha v^a diere por los dichos suelos,

por perdida

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

d

N Los Capitulos quel Yllesenor Doctor diego gasca del Conseio desu mg.d y que por su mandado vino a estas partes a tender en el buen tratamiento y recaudacion de los negocios tocantes a su mg.d y buen gouierno destas partes. Son los siguientes. -

r Primeramente dixo que en beynte e tres dias del mes de Junio deste presente año de mill e quinientos e sesenta y tres años los tenientes e Justicias desta villa quitasen los molinos que estauan sitos en el rio de sanct Benito de que es patron el monesterio de sanct Francisco de la Vitoria e los dichos molinos fuesen derribados e quitados e que para ello se notificase a los dueños de los dichos molinos que dentro de tres dias primeros siguientes los derribasen e quitasen e que no lo haziendo que pasados los dichos tres dias se mandaua e mando que sin mas mandamiento ni otra diligencia alguna los derribasen e quitasen e que para ello se notificase a los dueños de los dichos molinos que dentro de tres dias primeros siguientes los derribasen e quitasen e que no lo haziendo que pasados los dichos tres dias se mandaua e mando que sin mas mandamiento ni otra diligencia alguna los derribasen e quitasen

r Yten dixo que mandaua e mando que en el dicho sitio e plaça de la calle nueua e conuiene esta plaça de en el rincon delante del dicho molino se haga vna fuente de agua en la qual se provea el agua que a esta villa viene e se provea para el proveymiento della en la fuente que se hallare mas conueniente para el dicho efecto conforme a lo que se hallare por mandado de su mg.d

Dyase hagase

Tacaya costa

fuente de la rrua Con a dos y se paguen dellas dhas sisas siendo
tasadas por personas nonbradas por la villa y partes y
que en caso de discordia el nonbrado y nonbrado des del
gorja para Cabdrès por tercero Lando q̃ por ellos se bea be
zino de esta dha villa y quel de fraõ que ansi del dho
zeis dhs haga a costa de los propios de esta villa Atendo que
bene fraoque de la dha / obras ques trayes en valladolid pu
blica de esta villa y que ssea Ayuda a los gastos de los dhos de
fraõ mandaba y mando que este y tribeynos de cortes la quin
ce na parte del monte de suso y del monte de la matilla a
la parte del que se arreaze Alse nos corresponde y mas
Conbiene y mas sin daño de los montes y pies de cortes
y que los que de las dhas Cortes procedan dezey valieze nose
gasten y puedan gastar en / otras cosas sino en los dhos de fraos
de la dha Alonsiga

Y Y ten por que nuestras casas Comarcanas a los dhos molinos
nos rrecibieron notables vexaciones y probeyo de quitar los
dhos molinos y presa a ellos mandaba y mando que se rre
parta la sesta parte / de los dhos molinos Costazon
y se cobre de cada vno de los dhos vecinos de las dhas casas segun
la calidad de la casa y bienes fraõ que de cada vno como fuere ta
sado por dos personas vno nonbrado por esta villa y otro
por los dhos vecinos y mandaron que los dhos vecinos de las dhas casas
sean obligados luego que les fuere requerido de las dhas penas
nas so pena de diez mill mrs para los dhos de
fraõ y que el corregidor de esta villa nonbre ssu lugar te
nyente persona al tienpo que los dhos nonbrados no se con
tasen nonbraba y nonbro por tercero a Juan de la mone
da mayordomo de las / obras publicas de esta villa y que
los que vno de los nonbrados Conforme sus mandados
brados siendo Conformes mandaron y declararon y
que ello mandaba y mando se guarde y cunpla y pasado luego sin en
bargo alguno en pp que sobrello se y nterponga

la sesta parte de lo que cuestan los molinos se reparta por los casas que dellos reciben beneficio

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

esquinas de cantería y la cornisa costa como sea de apartar

casas de tapia para apartar como sea de pagar tr cobrar

Y tenia X oque para la fortaleça de las casas q̃ nesçesario sea fçan
Amandas hazer en todas las esquinas de las casas vn pedaço
de cantería destos pedaços de anjgo de cada parte en lo q̃ nal.
rreçiben gran benefiçio Ansi las casas q̃ son esquinas como las de todos los vezinos q̃ mjeman habitar mando
que los suelos de las casas q̃ son esquinas de
Cantería no pasen cosa alguna de ella y q̃ las pasen la cal
sas q̃ de ello rreçiban Aprouechamjento y que algo amen
gue en tiempo los suelos de las casas q̃ son esquinas
de cinquenta mjll mrs para la camara y fisco de su mag.t y mas de.
Aberpersona la casa q̃ no dan sopena de perdimjento de la qual pague el señor corregidor y comisarios y logar
tenjente de ello rreparteren se cumpla y execute sin embargo de q̃l q̃squjera

Appelaçon/

Y tenjdo X oque por su mandado se albian Conçedido las casas
de Andres de alcaçar y de los herederos de el bieja de camargo
y de matheo blanco de castrillo y otra de la de francisco alonso
bluna y otra de doctor espinosa y de luengo plantero de sasenla
calle de la Costanilla y otras dos casas de trebino la vna en la
lençeria y la otra en la poleria y otra de alonso de ynjesta en la
especeria las q̃ales dixeron q̃ eran para pagar los otros si
tios q̃ de sedo manyensanjar/ otras casas q̃ heçeran Ansos
tasen las dichas casas las q̃ales sean rrepartidos y sean de
rrepartir q̃ le mandava y mando q̃ nelas dichas personas Aquien se
rrepartiere pasen dos dellos nelas dichas casas Ansi tasadas
si en dineros como en censos perpetuos o en otra manera lo
q̃ nal pague en proporçion cada vna conforme a lo q̃ nele cupiere
tasado y de la parte de/ juan de la moneda q̃ netrenela q̃ntidad
y razon se lo dixo lo q̃ nal haga de manera q̃ esta vecindad
pague cosa alguna de lo q̃ nelas dichas casas Ansi tasado y lo q̃
Ansi se les rrepartiere y de la parte de el dicho/ juan de la moneda
que a de pagar se le rescuente y pague sin embargo de q̃l q̃squjera appte
Cerca dello se ynterponga/

Yten dixo que por Simancas se abrio una calle que va des
de la plateria ante a señora del bal ... a San Benito para la qual
se derriba parte de las casas que fueron de Francisco Alonso de [illegible]
mandaban y mando que el dho corregidor y comisarios hagan la quen-
ta de lo que cuesta el sitio que se a tomado para la dha calle
y se pague de las sisas que al presente corren por la hordenança
o se paguen las otras casas que se toman para el dho ornato
publico y por que de hazerse la dha calle reçiben aprovechamiento
algunos vezinos que mandaban y mando que las personas
que dello reçiben aprovechamiento ayuden lo que valiere a lo que fuere
tasado por dos personas una que ellos nonbraren
y otra que nonbrare el dho señor corregidor y comisarios y en caso
de discordia desde agora para entonçes nonbraba y nonbro
por terçero a Alonso Juan de la moneda y que lo que los dos siendo
conformes o el uno dellos con el terçero mandaren aquello se
cunpla y execute sin enbargo de qualquier apelaçion/

calle que va a casa del bal[illegible] a sant benito a su costa

Yten dixo que por quanto esta tratado de abrir una calle que
va desde Cantarranas a Esgueva entre las casas de Pedro
de Vallid y Sebastian de Çamora çapateros y para ello
se a de tomar la casa de los herederos de Benavente çapatero
que la poseia de çenso del monesterio de San Benito des-
ta villa que mandaba y mando que el suelo de la dha casa se to-
me para el dho efeto y se abra la dha calle y que lo que an-
si costare se pague de quatro mill e [illegible] mrs de çenso perpetuo que
da por otra calle [illegible] Elias Salamanca çapatero
y de lo que diere el dho [illegible] por el benefiçio que le viene
de se [illegible] por alli la dha calle y lo demas si algo faltare
pague en esta manera la mitad los vezinos que reçiben
provecho [illegible] como se lo repartiere el dho señor corregidor
y la otra mitad se pague de los propios desta villa [illegible]
benefiçio que reçibe [illegible] que alli estan [illegible]
[illegible] y que lo [illegible] el dho señor corregidor
a los dos [illegible] se execute sin enbargo de qualquier apelaçion

calle de cantarranas a esgueva y como se a de repartir la costa

el aumento de suelos se pague en censo perpetuo a la villa

Yten dixeron que mandavan y mandaron que todas las personas ~~que~~
~~todas las personas~~ que recogen aumiento de suelo en sus
casas serán obligados a pagar aquello en que fueren tasados
los dichos aumientos en censo perpetuo y que los dichos censos co-
rran desde el día que la villa nonbrare tasador y requiriere
a la otra parte que lo nonbrare en ocho días primeros siguientes

suelos de Juan de Medina cordonero y Aliendo platero

Yten que por quanto Juan de Medina cordonero tenía un sue-
lo en las costanillas desta villa pegado al suelo que Gonçalo
de Salcedo compró de Gonçalo Moniz calcetero y el dicho Román
dado y mandaron que aquel suelo se diese a dicho Aliendo platero
y que al dicho Román se le diese otros suelos más arriba hazia
el ochavo que mandava y mandaron que aquello se guarde y an
[illegible] y que cada uno dellos aquel censo perpetuo al señor del
derecho y más paguen lo que se le diere de aumiento como fue-
re tasado y declarado por el dicho Juan de la Moneda que tie-
ne quenta de lo que an costado las casas que se an conpra-
do para ensanchar las casas y aquello que declarare se execute
sin enbargo de apelaçión

en cada ochavo aya tres puertas

Yten dixeron que mandavan y mandaron que en todos los ochavos aya
en cada uno dellos tres puertas y que acerca dello se guarde
la orden questá dada en el ochavo que cae hazia la acera de la
especería.

que las puertas no sean de menos que de nueve pies ni de más de doze y la parte pague

Yten por que en la especería ay las casas de Riomera y de
la de Segovia y la de Juan Pardo y la de Ana de Herrera que en
y una dellas tiene diez pies de ancho que mandava y mando
que todas ellas se ensanchen en el sitio questá conprado
de en luengo [illegible] por manera que ninguna porta que se de
con menos de nueve pies de ancho, tanpoco a ninguno se dize
y que el sitio que a ellos se le diere lo paguen por la or-
den que arriba va declarado que conforme a esto se ba-
yan los suelos retirando sin hazer caso de ningún agra-
vio que alguna de las partes acerca dello alegare.

Yten que por el peligro del fuego ninguna de las casas

Que no aya hor
no de cocer pa
[illegible]

que de aqui se rreedefican no aya ninguno abeth orno para
cozer pan ni tener [illegible] de cama en [illegible] de fraio de la c
casas y lo guarden pena de quatro mill mrs
a cada uno los dos mill para los pobres de la carzel y otros
mill para el juez que lo sentenciare y otros quinientos para
obras [illegible] obras publicas y otros mill mrs para
el denunciador y que la justicia desta villa de tres a tres
meses visite las dichas casas y quite las dichas salas y hor-
nos [illegible] y en tiendas [illegible] particularmente y execute
las dichas penas sin embargo de qualquier apelacion

Que se pague de propios lo que costo la casa que se derribo cabe la de los oratos y si para [illegible] se tomare otra

yten por quanto por su mandado se a derribado una
casa junto a la casa de los oratos para ensanchar aquella
calle e me manda [illegible] mando que lo que costo la dicha
casa y lo que se a gastado en derribar y rreedeficar la
parte que no derroco se pague de los propios desta villa
y que si paresciere al corregidor se derribe otra casa [illegible]
junto a aquella para ensanchar la dicha calle y quitar
que lo pueda hazer y las [illegible] pagandose por ella lo
que se mandare pagar por dos personas una puesta por el
[illegible] y que lo se pague de los propios y lo
que costare derribar y rreedeficar lo que se derrocare

Que se hagan hornos de poya para la villa a su costa

yten dixo que me mandava vm mando que porque muchos tenian
proveido y mandado no se hagan hornos en las casas que
se rreedefican que se busquen parte y lugar que les
[illegible] donde se hagan hornos de poya los quales labre
[illegible] que esta villa a costa de los propios y el provecho de
ellos sea de los dichos propios

Casa de consistorio hasta el talus

yten en lo que toca a las casas del consistorio que se an de
labrar mando y mando que [illegible] la delantera como lo de-
mas de [illegible] la dicha casa hasta [illegible]
al [illegible] de [illegible] de la canteria derecho y labrados
conforme al arco de las casas del licenciado [illegible] y que lo

que primero sea obligado a labrar e sanear delante de la plaça
sayllas a/obras a pregonar y arrematen en la persona
na que mas bien e fielmente y sea bayan a pregonar a sego
bia y a troca bidigo no separadere

Y tengie por bien y mando que para la publica
y ornado desta villa conse a costumbre de nuestra villa
valan para conservar y ornar en tanca Antigua que es bodegones
tados y cofradias estein a sus/unidos reparos a la calle
nes desta villa tengan señalados y señalare en razon de la
nuestra bayna y mando que el que obiere segnar de yr a nuestro y sinoz
sa rusticana en nuestro termino de la mancha y mando sope
nadedez mill e mis cam, tad para la camara y fisco de
simo y cobtro mill e mis para/obras publicas y mill e
mis para ecclesiz de lo sentenciare y cotro mill e mis
mis para el concejo de la casa de la villa y que la tercia parte
sea para el acusador y que la otra parte sea para/obras
de los muros de la casa de la villa y mando que los alcaldes
fiel mo desta villa no puedan arrendar ni arrendar casa
ni mo deran y no mas
se pagues in obligo de ninguna apelacion ni suplicacion

Y tengie por bien y mando que agustin de campo y
esta bien sobre los suaenta y cinquenta ducados de la
estan mandada pagar para el dote de su muger
encomienda la mentada de los que esta villa alcalde mo de
la ensanio de la calle/sele alargando y ensanchando
neremenester fasta acabar de hazer
casa y para ello le sea dado
cas de ficar conforme a lo que el probe-
y como mi merced
formado los suso dichos nuestros
daniel diez y a los dichos
sant en/contra los dichos
y mandaron de/

que aya seys guardas que velen las noches que an de ser [illegible]

Atendido que mandaron Raymundo Mexia cumple asta aqui aviso seis guardas y velas que anden de noche guardando y velando durante el año y el [illegible] de la [illegible] y que de presente se le de fisca para que andando guarden los materiales de los edificados y casas del ayuntamiento y los cordeles y estacas que estan [illegible] y que de ende de ello que [illegible] razon y que quiten lumbre que de en ninguno [illegible] por [illegible] de noche [illegible] lumbre y que [illegible] de [illegible] lumbre que pueda prender de [illegible] los que [illegible] algun cordel estaca o madera cal ladrillo yeso teja y otro qualquier material y a los que vendieren los [illegible] en la carcel publica desta villa donde seran castigados por el corregidor desta villa o su lugarteniente y que [illegible] de noche [illegible] y no de noche [illegible] que a las [illegible] asignardas se les de por cada [illegible] de salario [illegible] reales y se les pague en [illegible] dias y que en lugar de Juan Fernandez [illegible] de [illegible] mando Mexia [illegible] nombrar y [illegible] nombrar [illegible] con el dicho salario y [illegible] de [illegible] ninguna de los otros —

Paredes
Espinosa
Quintanilla
San Miguel

que se saque la piedra de los edificios a costa de sus dueños

Atendido que mandaron Raymundo Mexia con la mayor brevedad [illegible] se saque la tierra que agora esta sacada y adelante se sacare de los edificios que seran [illegible] con carretas y bestias a costa de los dueños [illegible] tierra y casas donde a salido y que lo que se [illegible] luego sin embargo de que [illegible] y el [illegible] de [illegible] esta villa a nombrar y ansimismo mando que si alguna tierra estubiere por sacar de los si[tios]

[illegible] de sitios que [illegible] como ya [illegible]

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

tios quemados que no se ayan sacado para aca de le Alco
rregidor sera ansi se saque a costa de las dichas casas como se saco
la demas tierra de lo quemado —— .

r Yten que por quanto hasta agora a entendido el señor
de lo ... de lo de la traça . de cori manera

(Costal ... en el ... los ...) ... de aqui adelante entienda en lo
susodicho a del tiempo que fuere menester y se le de el
salario que hasta aqui se le a dado ——

r Yten dixo que por que ansi conbiene a la decencia
y ornato de la calle de la costanilla y ... de

(que los entresuelos que se hacen ... a las puertas de la calle) manera ay muchos que en las dichas calles ...
ninguna vez suna puerta salir ... los entresuelos que ...
... del portal hasta la puerta de la calle por
que los dichos entresuelos ... de la ...
... de la calle ... cerrar y abrir libre
mente y que ... de la calle sean
enteras y no atrancadas y que en esto entienda con gran
diligencia el corregidor ... por
su rrigor y execute las penas que les pusiere sin embargo
de su apelacion :. ——

r Yten dixo que por que ansi conviene al edificio y ornato
de las casas que se hazen en lo que se rreedifica mandaba

(ventanas de las casas que se hedifican) y mando que en todas las casas del ... rreedificacion
primero suelo se haga una sola ventana muy bien ... por
... y tranca ... media rreja y balcon de yerro que
no pueda salir de la pared mas de lo que sale la media rreja
que ... en la acera de la lenceria y casas
... y las dichas ventanas se hagan de manera que se puedan
abrir libremente y que ... sobrado de ... se haga
la ventana ... de la ... y que

Cas vnas estas dos ventanas sean delanis o fuere
casa casa y conformen el Como lo diere traçado fran zesn
la man cal fazador zela sa/obria y q negls obras pobre
zo se gagnen en ca sacasa dos ventanas y ostra ventanas
nom[s] se gagnen cas a vna ela as sus casas sus en agne
simas se gaçaren el s[eñ]or corregidor se las y mesaq mitaz
y sus las sus casas fuere tranga a negls os trez q nar
ses n fuere a ver m[s] Mes dos ventanas Clestriedsponer
y vtendreo Mez oz q nan vs ernando de figueroa y geronimo
de labastidas regidores deo tr vea antenos y tenen tra
co la comysion Delee nados y tenen paz alo de cante
dela dar rege se fr cadon clq nal trabaxe/ris vs e r r e
pr it-ente vos los de mis regidores estr vien/mandar
bar y mandas Gastr fin de sctembre prime zo dest ano
clos vs ernando de figueroa y se le dar Comysion como
gasta Aqui y de Alli adelante por vnano amas libente
en su lugar y sit vn de los nos os Joan de arguello de
gidor con el dos[eñ]or mo de la bastida los q nales en tren en
dha comysion Como dastr Aq ni sonsejo de vn mano am
dh de segnnos jues y oficiales ansimesmo de vn de cargar
el Arbreo de el dos[eñ]or corregidor de la bastida de s[an] bel[as]mo
se sorteca Alo trog ne q nie de Glugar del anzelo trauno
anelos jo Joan de arguello y que sie mas de los nos os
con los dos[eñ]ores comysarios Then de/y juan de la mo neda m
y sto vno de las/obras publicas de est vr. vea por la nor
ma q nete nedelos dos[eñ]ores negocios

Y vten q nedo de cante Alas tras as q nese anda zer de
los Ayuntamientos Con los tras de zes nombra
dos dos de est vr. vien/mas de mi zan de gidor de st vi
llar de las dhas tasas no sea y ansin Darparte

Regidores comissarios

tasadores de aumentos

Y se pague en cens perpetuo al guitar y en

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

1303

83

Y co mun̄ y calco Con el corregidor y q̄ nelas sl̄as tasaçio
nes de los sl̄os ll̄os vezinos sean de çēso perpetuo y no de
nero s̄ de çēso de alq̄ntaz̄.

E sl̄o q̄ nal̄ lo obedeçio y mando q̄ valga de aq̄ en delante
todos los q̄ estos mrs̄ de çēso vbieren de pagar q̄ sean
sus vezinos.

Pedro Fernández
escriv.

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

auto — Jl. s. d. gaſta

En Valld. a veynte q̃nco dias delmes de Agosto. xcmll Equiẽ ẽ sesenta y tres anos. El Sñr corr dotor diego. gasca. xel q̃ se sum̃g y q̃ps
Sumaõ. entiende en lo xela traça y viehe dificaion xeloquemaso xi xo
quemandaua y manso. q̃ al rabo xelarralle xela Costanilla. quebaz
za. encontrarina ẽ yenel arzal xela Coperza. y la entraza xel y
alarzua. Esarza. y aagusto. q̃ praquelas boras. y entraza ẽ
todas las xqerralles. quexen aõnel soznato y xeynaq̃. queon viene
Seartela esquina xelalina quebiene xel arzal xela Copera y xar
ela esquina. xel suelo xela xlosa da y amõbiene el arz xel xel
xela Azera xela costanilla. alaxca. esquina xel xosuelo xela xlosada
y aguanso el arzal porlalina. y xantrarana ẽ porla xie xlacasa
xe Vallis rapatero. estatopar en lalina xela Costanylla
y xen xealle Azubas azia el arzal xela Coperza seartel xgo
olgabo. seõ yamo queza. senalaso en las casas xel suelo xozo
y xen xlascasas. nuebas xlarzal xela Coperza q̃ son xfrnta
marta Estalaxca. esquina xela xlosada Jemeta el arz xel
xelalina xel arzal xela Copeza Jeys pieernas y xentus agio
larralle xela costanilla // y que para el mysmo efeto. y soznatuse
onpre Vnacasa. xla pred̃a. que fuerem creedes en la
zrua Esaira que alinda con la xl guaxama alozo para ze
traer zonella la casa xelogo guaxama alozo xetal manera
q̃ la xsacasa haya xlbza. sigual en la casa xel zuelo xozo y
con lo que se tomare xela casa xe Vallis rapatero y una que se
benya sfruigando. y haziendo plaza para la entrada xe tu xae
sas xalles // y que xgo el xgo he efetu se tomela xsacasa xe Vallis
rapatero con las condiones que van — las espsiones xela xsacasa
por la zrua Esara y Azuba xetal man̄. q̃ que se quita xo ur
teo xoque xl Pruente. alli se cpaze tu xolo qual se tome por
tasacion y se pague xel as siso. por la mysma soz zonq̃ se sapga
y pga tu xolo xmae q̃ se alla tomado y tuma. y ssalte Esorzito
xesta Villa y anssi lo pido y pido por Mandado Escriv

q̃ se cortte la esquina que viene del tejal xela opera. a dar ala esquina del suelo de la de losada

q̃ de las casas de santa marta asta la esquina de la de losa de Jemeta el capellan esspsidente para la costanilla

q̃ si conpriere para se la tasa que ahan de ser sin dilgencia ni mediero

q̃ si tomen casa de Vallis capatero con las condiones de suso

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

+

En Valladolid a veynte e cinco dias del mes de agosto de
mill e quinientos y sesenta e tres años el Ill.e señor doctor
Auto — S. d. Gasca — don [illegible] de [illegible] y que por su mandado a entendido
y entiende en lo de la traça y reedificacion de lo que de la
dicha villa se quemo dixo que demas de lo que por otros
capitulos de [illegible] y mandado acerca de lo [illegible]
te a los negocios de la dicha reedificacion mandava y manda
que la parte de los suelos que la dicha villa [illegible] a los de la
[illegible] y acomodar a otros a los [illegible]
[illegible] y pague lo que les [illegible] de sus suelos
[illegible] suelo [illegible] a los de aquellos a quien se [illegible]
[illegible] la parte [illegible] que [illegible]
[illegible] de esta traça [illegible]
[illegible] casas [illegible] y [illegible]
[illegible] los suelos [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y no en dineros [illegible]

Que lo que se toma de suelos se pague en suelos y no en censos y dineros aviendo suelos que dar

otrosi dixo que [illegible] y mando que [illegible]
te a los [illegible] de la reedificacion [illegible]
acerca de lo [illegible] y mandado y [illegible]
conforme a la dicha traça [illegible]
[illegible] de Salamanca traça [illegible]
[illegible] de la dicha traza y reedificacion [illegible]

Que se guarde la traça y la orden que dieron de Salamanca y el entienda en ello

Yten que demas de lo que [illegible] y mando sobre lo de las
ventanas que [illegible] casas que agora se [illegible]
[illegible] mayores o menores conforme al [illegible] de
cada una de las dichas casas y [illegible]
el dicho [illegible] de Salamanca traça [illegible]

Ventanas como se an de hazer

El doctor [illegible]
[illegible]

[illegible] ante mi [illegible]
que [illegible] y [illegible] casas [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] sin embargo de apelacion

Que se execute sin embargo de appellation

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

86 ~~606~~

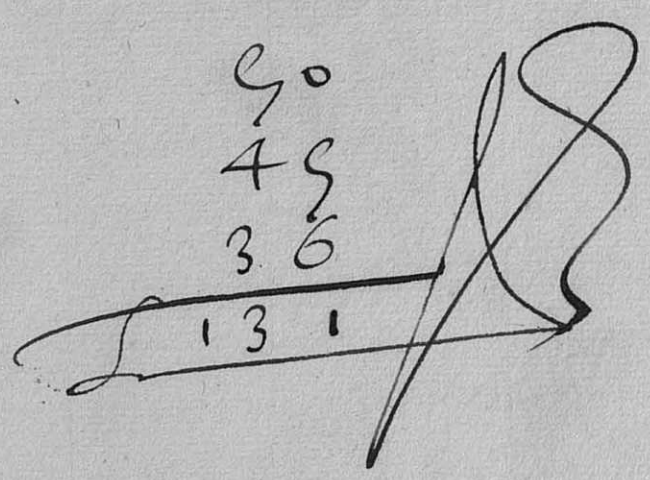

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

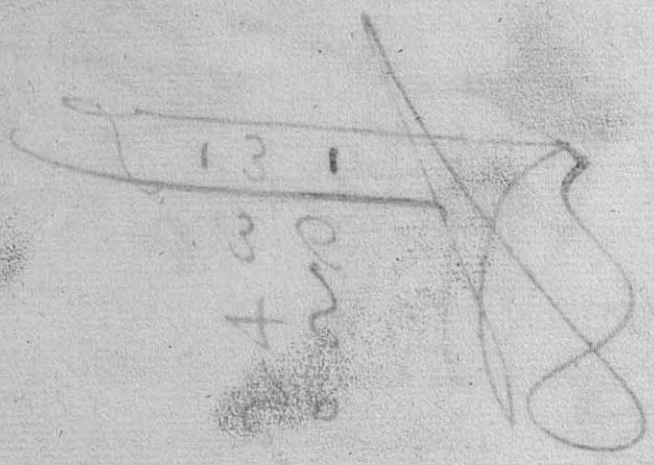

202

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

88

Valld Xbre xxiiij dias del mes de agosto de mill
quiõs y sesenta. y tres años ce fll señor dn Juan de Vega
del Consejo de su mt y su mayordomo Mayor en Castilla
del Rey nro señor y su Alcalde de su Casa y Corte
y su Juez que con mandado Visitar y enquerir
de lo de arriba en esta villa y su tierra. y en
virtud de la dha comision y poder que para
ello tiene de su mt fue a hazer la dha visitacion
y pesquisa contra los dhos Alcaldes y escriuanos
que en ella an residido y residen. y estando
en esta villa en las casas de su morada
de la collacion de Sn Miguel. Vinieron ante
su merced los Alcaldes y escriuanos que
en esta villa an residido y residen. y
les fue tomada la dha residencia segun
y como se contiene en los capitulos
de la dha comision. y por virtud
de ella fueron preguntados los testigos
siguientes.

Fol. 88 [illegible] 2ª hoja de 10 testigos. hagan dem[illegible]
dan fe a dos [illegible]
mitad dan

Testigos de oficio

En la villa de Valladolid a veinte y quatro
dias del mes de Agosto de mill y quinientos
y sesenta y tres años. el dho señor dn Juan
de Vega del Consejo de su mt y su mayordomo
Mayor en Castilla del Rey nro señor y su Alcalde
de su Casa y Corte y su Juez que con mandado
Visitar y enquerir de lo de arriba en esta villa
y su tierra. y en virtud de la dha comision y
poder que para ello tiene de su mt fue a hazer
la dha visitacion y pesquisa contra los dhos
Alcaldes y escriuanos que en ella an residido
y residen. y estando en esta villa en las casas
de su morada de la collacion de Sn Miguel.
Vinieron ante su merced los Alcaldes y escriuanos
que en esta villa an residido y residen. y
les fue tomada la dha residencia segun y como
se contiene en los capitulos de la dha comision.
y por virtud de ella fueron preguntados los
testigos siguientes.

Testigos de oficio

En la villa de Valladolid a veinte y quatro
dias del mes de Agosto de mill y quinientos
y sesenta y tres años. el dho señor dn Juan
de Vega del Consejo de su mt y su mayordomo
Mayor en Castilla del Rey nro señor y su Alcalde
de su Casa y Corte y su Juez que con mandado
Visitar y enquerir de lo de arriba en esta villa
y su tierra. y en virtud de la dha comision y
poder que para ello tiene de su mt fue a hazer
la dha visitacion y pesquisa contra los dhos
Alcaldes y escriuanos que en ella an residido
y residen. y estando en esta villa en las casas
de su morada de la collacion de Sn Miguel.
Vinieron ante su merced los Alcaldes y escriuanos
que en esta villa an residido y residen. y
les fue tomada la dha residencia segun y como
se contiene en los capitulos de la dha comision.
y por virtud de ella fueron preguntados los
testigos siguientes.

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

82

EL Rey

Por quanto nos teniendo consid.on al daño q el fuego hizo en la villa de valld el año pasado de
mill y quinientos y sesenta y uno y al oque importaua al bien y ben.o publico y ornato y nobles
cimiento della, el reparo y reedificacion de lo asi quemado por dos cartas y prouisiones mias la
vna dada a veinte, ocho dias del mes de março del año pasado de mill y quinientos y sesenta y dos
y la otra a tres dias del mes de julio del año tambien pasado de mill y quinientos y sesenta y q.to
dimos licencia a vos el conçeso justicia y regimiento de la dha villa de valld para q para
effecto de la dha reedificacion pudiesedes secsar sisa en ella en el vino y carne hasta en
cantidad de cinquenta mill ducados / y despues por vna nia cedula secsa en el bosque
de segouia a primero de otubre del año tambien pasado de mill y quis.os y sesenta y cinco
los dimos licencia para que para el effecto suso dho pudiesedes secsar sisa en ella el
dho vino y carne hasta en cantidad de veinte mill ducados mas q por todos fuesen se
tenta mill ducados, segun y de la manera q en las dhas prouisiones y cedula a q nos
referimos se conten.o / y agora por parte de vos el dho conçeso justicia y regim.o sabemos
sido informado, que los dhos setenta mill ducados los teneis distribuidos y gastados asi
para la paga de las casas y solares q se tomaron para las del consistorio plaça y calles
como en otras cosas del ornato y ben.o de la dha villa / y que para acabar y lleuar adel.te
las obras q estan començadas segun la traça y forma q por nos esta dada sobre la /
dha reedificacion q son muchas grandes y costosas, no sola m.te bastan aquellos sino
que ay necesidad de mucho mas dinero, y sino se prouey ese no podria pasar adelante
lo començado mas antes cesaria y recibiria mucho daño y no se podria conseguir el effe
cto q se pretende / y para q se concedio la dha sisa / Supp.o nos os mandasemos dar
licencia para secsar otros veinte mill ducados de sisa para el dho effecto demas de los
dhos setenta mill ducados / o como la nia mid fuese / y nos teniendo consid.on a
las causas porque concedimos la dha sisa / y aquellas obras q segun dho es estan
començadas no cesen y se cumpla la traça y orden q en su reedificacion te
nemos dada por ser aquella en mucho ben.o y nobles.imo de ssa dha villa y nro seruic.o
por la presente damos licencia a vos el dho conçeso justicia y regim.o para q demas
de los dhos setenta mill ds que por virtud de las dhas prouisiones y c.a tenes
facultad para secsar los en sisa, podais tambien por virtud de stania.a secsar
en essa dha villa otros veinte mill ds mas para acabar de hazer las dhas obras q

Son portodos nouenta millducados enel vino y enla carne, segun y porla forma y manera q̃ seconti y declara enlas dhas nias prouisiones y cedula / y mandᵒ q̃ asi enel cobrar como enla pga y distribucion dela dha sisa, hasta enla dha cantidad de los dhos veinte millducados / y enlo demas tocante aello se tenga la orden y forma q̃ secontiene y declara enlas dhas prouisiones, las quales queremos q̃ se goarden y cumplan asi mismo paralo q̃ toca alos dhos veinte millducados de sisa, bien asi como si enellas estuuieran insertas e incorporadas / y mandᵒ alos del nio consejo y otros quales quier nios juezes y justicias que asi los hagan goardar y cumplir, fecha en madrid a vij de dzᵉ de mill y quiᵒ y sesenta y seys años //

Yo el Rey

Por mandado de su mag
con
Juan de Ledesma

y &r Lic^a ala villa de vallid para hacer xxUᵈᵒˢ de sisa el vino y carne paralo dela reparacion delo q̃ se gmo enella, demas de otros lxxUᵈᵒˢ q̃ antes se le dio lic^a //

Asᵒ

Lª sisa

t

El Rey

Porquanto nos porquatro cedulas nras hechas a diez y ocho de março delaño pasado de mill y quis y sesenta y dos, y treesde julio de mill y quinientos y sesenta y quatro, y postrero de Septiembre de sesenta y cinco, y ocho de diziembre de mill y quinientos y sesenta y seis, dimos licencia a vos el concejo justicia y regimiento de la villa de valld para que para effecto de la reedificaçion de lo que elaño pasado de mill y quis y sesenta y vno. se quemo en essa dha villa pudiesedes hechar sisa en ella en el vino y carne hasta nouenta mill ducados. Segun y de la manera que en las dhas cedulas a que nos referimos Se contiene, y agora por parte de vos el dho concejo justicia y regimiento hauemos sido informado que las dhos nouenta mill ds los teneis distribuidos y gastados assi para la paga de las casas y solares que se tomaron para las del consisto rio plaça y calles como en otras cosas del ornato y beneficio de la dha villa y que para acabar y lleuar ade lante las obras que estan Comencadas. Segun la traça y forma que por nos esta dada Sobre la dha reedificaçion que son muchas y grandes y costosas no solamente bastan aquellos Sino que ay necesidad de mu cho mas dinero y sino se prouey ese no podria pasar adelante lo comencado mas antes cesaria y reabria mucho danno y no se podria conseguir el effecto que se pretende y para que se conceda dio la dha sisa, Suplicandonos mandassemos dar licencia para hechar, otros treinta mill ducados en sisa para el dho effecto de mas de los dhos nouenta mill ducados, O como la mra md fuesse. y nos teniendo consideraçion a las causas porque concedimos la dha sisa y a que las obras que segun dho es, estan Comencadas no cesen y se cumpla la traça y orden que en su reedificaçion tenemos dada por ser aquella en mucho beneficio y nobleçimiento de la dha villa y nro seruiçio, por la presente damos licencia a vos la dha villa de valld para que demas de los dhos nouenta mill ducados que por virtud de las dhas cedulas teniades faultad para hechar los en sisa podais tambien por virtud desta nra cedula hechar en ella otros treinta mill ducados mas para acabar de hazer las dhas obras que por tados Sonaienty veinte mill ducados en el vino y en la carne Segun y por la forma y manera que se Contiene y declara en las dhas cedulas y mandamos que assi en el cobrar como en la paga y distribuçion de la dha sisa hasta en la dha Cantidad de los dhos treinta mill ducados, y en lo demas tocante a ello se tenga la Orden y forma que se contiene y declara en las dhas prouisiones y cedulas, las quales queremos que se guarden y cumplan assimismo para lo que toca a los dhos treinta mill ducados de sisa bien assi como si en ellas estuuieran Insertos e Incorporados, y mandamos a los del nro consejo y otras Justicias y Juezes quales quier destos nros reynos que guarden y hagan guardar y cumplir esta nra cedula Como en ella se conte. fecha en madrid A quinze de Enero de mill y quis y sesenta y nueue años

Yo el Rey

Por mandado de su Mad

Juan de Samano

y d P.

Lª a la villa de valld para hechar sisa en el vino y carne hasta en cantidad de xxxlls para acabar las obras q estan Comencadas demas de los xcUs para q se les dio lª

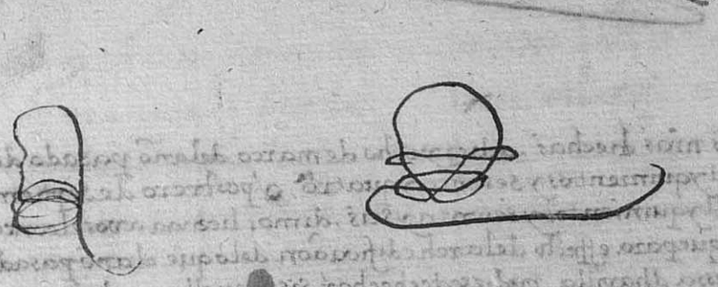

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

39 / ~~300~~

alguazil de vagamundos
en casa de la concepción

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Capitulos del Sor Corregidor

El Rey

92

Nuestros alldes delcrimen dela nra Audiencia y Cancilleria que Reside en la villa de Vallid y a sabeis como por ce
dulas nras fechas a diez y ocho de hebrero del año passado de mill y quis yssenta y cinco y a postrero de dizyembre del año
siguiente de mill y quinientos y sesenta y seis Os tenemos mandado que En todos los negocios que fuessen ante vosotros
o qualquier de vos assi En primera y instancia como en grado de apelacion Oen otra manera tocantes a la labor y
Sedificios que se an Sacen conforme a la traça En esa villa no Os entremetiesedes ni Executasedes en los mis de la sisa que
estaua concedida para la dha villa ni diesedes mandamientos ningunos para que se hiziese Execucion En los mis
del dho sisa a pedimento de ninguna persona ni En otra manera sino que todo lo remitiesedes a la persona que por
nro mandado tiene y tuuiese cargo dela dha re Sedificacion como mas largo en las dhas cedulas a que nos Referimos
se contiene y agora por parte del concejo Justicia y regimiento del dho villa Sauemos sido ynformado que vos los di
chos alldes dais mandamientos de Execucion por mis que la dha villa deue de censos que tiene fundados por raz
zon de los suelos que se an Somado conforme a la traça y por otras deudas que procedieron del dho traca y los
dhos mandamientos los dais sobre los propios Sauiendo se de pagar los tales censos del dho sisa, suplicandonos man
daßemos q no diesedes ningunos mandamientos contra la dha villa ni sus propios por raßon de qualquiera deuda q
aya Procedido del dho traca ni por otras deudas ni cosas que deua por raßon della, quier que sea por contratos decen
sos O En otra manera y si contra esto Estuuiese Secha alguna Execucion lo remitiesedes a la persona que por nro
mandado En tiende en la dha traca y que la tal persona compela a los Scriuanos ante quien se trata los autos dho
para q le En treguen los procesos dello q se Sauiere pedido y pidiere de aqui adelante para que El Saga y proueado llo
Justicia/ O como la nra mid fuesse, y porque nra voluntad es que lo contenido en las sobredhas cedulas y en
estas se guarde y cumpla como En ellas se declara y el Sedificio que esta comencado a Saßer el dho villa se acabe
con la breuedad posible sin que en ello aya ningund embaraco antes para ello se de todo fauor y ayuda, mando,
a todos y cada vno de vos segund dho es que no deis ningund mandamiento contra la dha villa ni sus propios
por raßon de qualquiera deuda que deua que aya procedido del dho traca ni por otra cosa que decta por causa della
quier q sea por contratos O en otra manera y si contra esto tuuieredes Secha alguna Execucion la remitais a la dha
persona que por nro mandado En tiende En la dha traça para q el Saga en ello Justicia conforme a las prouisiones
y comisiones que tiene dando Orden que los Scriuanos ante quien Sa passado los autos dho En treguen luego los proceso
y Scripturas que Sumiere tocantes a esto lo qual assi Sa Zes y cumplido sin poner en ello escusa alguna que assi es nra
voluntad y siendo neces, damos poder cumplido a la dha persona por nos nombrada para que pueda apremiar a
los dhos Scriuanos que luego En treguen los Tales procesos fecha en madrid a LXXVI de Junio de mill y quinientos
y setenta Años

Por mandado de Su Mag
Antonio de Erasso

Cas

Alos alldes del crimen de vallid q porrazon de deudas que aya procedido de la traca y que dha parte diga ante vr
nacion mandamos contra fulano sus propios, y si alg hubiere hecho lo remitan al sup de la traca conforme
a lo ordenado

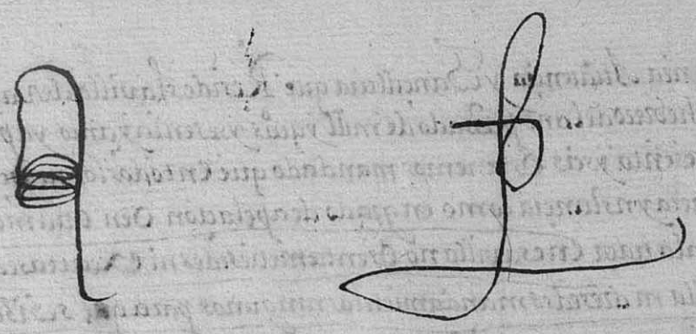

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Don Phelippe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de hierusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas
de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar duque de milan conde de flandes e de tirol etc. a vos don [...]
de castilla oydor de la nuestra audiencia y chancilleria de valladolid y juez de los negocios de la traça e reedificacion de la dicha villa salud y gracia sepades
que pedro de cartagena en nombre desa dicha villa nos hizo relacion diziendo que por nos se avia dado licencia para que de los maravedis que procediesen
sisa que en ella se cogia para lo tocante a la reedificacion y traza della se diesen ciertos salarios a dos regidores comisarios cada [...]
ducados y a un procurador treynta mill maravedis y a otras personas otros salarios los quales les avian sido señalados en tiempo que avia [...]
negocios de la dicha traza y mucho que hazer y pues ya la mayor parte de todo ello avia cesado y cesavan los negocios y obras y asi seria [...]
[...]to cesasen los dichos salarios nos pidio y suplico mandasemos que no se diesen los dichos salarios o a lo menos se moderasen [...]
trabajo y negocios que al presente avia pues lo suso dicho se podia hazer mandando que lo que hazen los dichos comisarios lo hiziesen por su
no los regidores [...] lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para
vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por bien por la qual vos mandamos que dentro de diez dias primeros siguientes de
que esta nuestra carta vos fuere mostrada embiad ante los del nuestro consejo relacion firmada de vuestro nombre y en manera que haga fee
que cerca de lo suso dicho ha pasado y pasa juntamente con vuestro parecer de lo que en lo suso dicho se devia hazer para que por ellos visto se provea
lo que convenga. dada en madrid a seys dias del mes de setienbre de mill y quinientos y setenta y un años [...]

[...] D. Car. Seguntinus

el doctor Durango

el doctor Gasca de Quiroga

el licenciado Contreras

el licenciado [...]

Yo Juan Gallo de Andrada escrivano de camara de su magestad la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Pedraná[illegible]
2

Dez

Rs[illegible]

El Rey

Licenciado Ximenez Ortiz nio Oydor de la nra audiencia y chancilleria que reside en la villa de va
lladolid, ya sabeis como el licenciado Hernan Velazquez nio oydor que ha sido de esa audiencia aquien
hauemos proueydo por alle de nra casa y corte ha entendido por comision nia en los negocios tocantes
alo de la rehedificacion de las casas que se quemaron en ese pueblo y lo demas a ello anexo y antes del
lo hizieron el doctor redin y licenciados Juan de bargas y capata nros Oydores que fueron de ella y por
que conuiene que en lugar. del dho licenciado Hernan velazquez aya persona que entienda en lo de la re
hedificacion hauemos acordado de nombrar para ello y cometeros los dhos negocios, y Os mandamos
que veais las comisiones y cedulas y Ordenes que hauemos dado diriguidas alos sus odhos y otras
cosas tocantes a la dha rehedificacion y bien ansi como si A vos fueran diriguidas las guardeis y
cumplais y conforme a ella entendais en los negocios que hasta agora se han tratado y tratan de
aqui adelante cerca de lo suso dho seg. y como lo haria y podia y deuia hazer el dho licenciado Her
nan velazquez con todas sus incidencias anexidades y conexidades fha en madrid a tres de Otubre
de mill y quis y sesenta y siete años

Yo el Rey

Por mandado de su mag
Fran. de Erasso

Por perdida.

Comision alle. Ximenez ortiz, Oidor de vallid para q entienda en las cosas tocantes
a la rehedificca. de vallid.

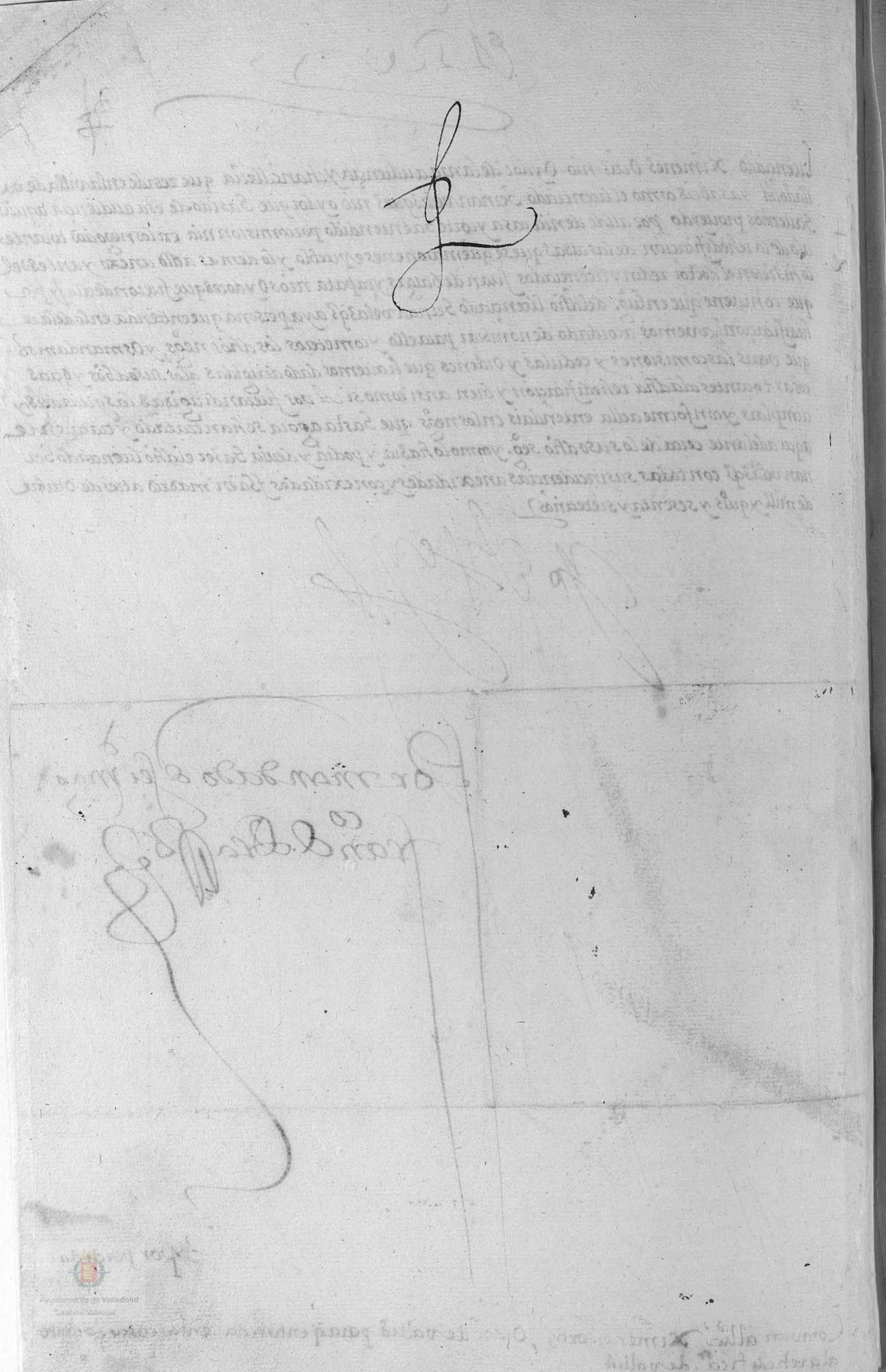

Para q. don Pedro de castilla sea dor de la Baylia de Vallid Cienelon al q. se trelo q. Encesta Dr. q. suya apcion de la dha Vée

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

24

Y

Licenciado don pedro de castilla. oydor de mra. audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid. vos sabeis como el licenciado Ximenez. ortiz mro. oydor que a sido. desa audiencia. a quien avemos proveydo por alcalde de mra casa y corte a entendido por comision mra en los negocios tocantes a lo de la reedificacion de las casas que se quemaron en ese pueblo y lo demas a ello anexo y porque conbiene que en lugar del dicho licenciado Ximenez. ortiz. aya persona que entienda en lo de la reedificacion. avemos acordado de nombrar para ello y cometeros los dichos negocios. vos mandamos que veays las comisiones y cedulas y ordenes que avemos dado dirigidas al suso dicho sobre lo tocante a la dicha reedificacion y bien ansi como si a vos fueran dirigidas. las guardeis y cumplais y conforme a ellas entendais en los negocios que asta agora se an tratado y tratarendes aqui adelante cerca de lo suso dicho segun y como los hazia y podia y debia hazer el dicho licenciado Ximenez ortiz que para ello vos damos poder cumplido con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades fecha en madrid a XIIII dias del mes de setiembre de mill y quinientos y setenta y un años

Yo el Rey

Por mandado de su Magd

Antonio de Grasso

Para que el licdo don pedro de castilla. oydor de Valladolid entienda en los negocios de la reedificacion de las casas de la villa de Valladolid

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

a 88

cauala

2

En Vallid. Sauado. veinte y dos dias del mes de septiembre de mill &s
setenta y vn anos // Yo Juan bravo. escriuano. de la cath.ca real mag.d y mior del
ayuntamiento. desta dha villa. y de los negocios. de la tierra della. / ley. y notifique. Esta
cedula real de sumag.d Al muy.e señor. licen.do Dom.o de castilla. del consejo de sumag.d
En esta. su Real audiencia y chancillería. f.a. q haga y cumpla. lo que por ella sum.
lee mbia Amandar. / y luego. sumia Tomo. la dha cedula real de Sumag.d Ensus.
Manos. y la besso. y puso. sobre su cauecea. Con el Acatam.to y reuerencia de vso. y dixo
Q.e la cumpla. como. della. / Dixo que el haze y cumplira. lo q por ella. Sumag.d le ynbia Amandar
y esto dio por su respuesta. testigos. Don Ant.o franco de Guzman. y don xpoual
Bonisegni. y Juan de auriel Notario. y andres nunez scr.o Ayun.to vs y estantes desta
dha Villa de Vallid

Fuad
Juan bravo

t

Sobrescrita

El Rey

99

Porquanto nos porconuenir assi anio Seruicio y porque lo quemado enla villa de vallid Se rehedifique conforme
alatraça quetenemos dadaenello, y porque no huuiese dilacion ni embaraco porlos pleitos y otros estoruos que
podrian Subceder, cometimos eneſta corte aalgunos delnro conseso, y enladha villa al licenº Juan de vargas, oydor de
ladha audiencia, y despues a otros y, vltimamente al licenº Ximenez Ortiz, nro oydor della, los negocios tocantes
aello / y mandamos que ellos y no otros de alli adelante conosciesen delos dhos negocios, asi en primera instancia
como en grado de apelacion, o en otra manera, tocantes ala lauor y Sedifficios que Se hazen conforme ala traça
ni en lo aello anexo y dependiente, por via de denunciacion de nueua obra, ni en otra manera, ni tampoco
Se executase por los mios alldes del crimen de ladha audiencia en los mis de la Sisa / y los que estuuiesen pen-
dientes en ladha audiencia Se remitiesen al dicho Juan de vargas / o ala persona que por comision nia tuuiese
cargo de ladha reSedificacion Sin poner en ello escusa alguna, para que ellos conforme alo que esta por nos orde-
nado conozcan y hagan alas partes cumplimiento de justicia, de manera que con breuedad Se edifique ladha obra
y porque nia voluntad es que tambien Se entienda lo Suso dho para los censos y mis que ladha villa deuiere aquales
quier personas durante el tiempo que huuiere Sisa de que Se paguen para q no Se cobre de otros mis ni propios dela
villa Sino de los que procedieren de ladha Sisa, ni Se puedan pedir ante otros juezes Sino ante el dho licenº Ximenez
Ortiz / por la presente mandamos al dho licenciado / o otro que despues del fuere juez de ladha traça y reSedificacion
que conozcan de los dhos negocios y hagan en ellos justicia alas partes, y al nro presidente y / oydores y alldes del crimen
de ladha audiencia que Goarden y cumplan y hagan Goardar y cumplir esta dha cedula como en ella Se contiene y Si
ante ellos pidieren alguna cosa tocante alos dhos censos y reditos, lo remitan al dho licenciado que asi es nia vo
luntad, fecha en madrid a quatro de febrero de mill y quis y Sesenta y ocho años //

Yo el Rey

Por mandado de su Mad

Juan de Ledesma

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Para el licenº Ximenez Ortiz oydor de valladolid cerca de los pleitos alos censos y mis que
deuiere cerca de la Sisa mandando para lo de la Sisa

En valladolid a treze dias del mes de febrero de mill e quinientos e sesenta e nueue años estando en audiencia de los señores licenciados alberguerna de toledo e mardones e otros alcaldes de la casa e corte de su magestad e por ante mi el escriuano de su magestad e del numero de la dicha villa parecio presente alonso de ortega procurador de diego de ortega vecino de la dicha villa e presento en nombre del dicho su parte vn testimonio de vna carta de executoria de su magestad e de los señores del su consejo de vna ejecutoria que ante ellos trato e siguio el dicho diego de ortega con el fiscal de su magestad e con el concejo justicia e regidores de la villa de medina del campo e con otras personas en razon de cierta hacienda que fue de alonso de ortega su padre e de la dicha su madre e de sus abuelos e de otros sus antepasados e de que en la dicha carta executoria se hace mencion e pidio e requirio a mi el dicho escriuano que de la dicha carta executoria que de suso se hace mencion le diese vn traslado en publica forma para guarda de su derecho e para lo que le conuenga e yo el dicho escriuano vista la dicha carta executoria que de suso se hace mencion e el dicho pedimento dixe que le daua e di el dicho traslado en publica forma para guarda de su derecho e para lo que le conuenga e mando a los dichos señores alcaldes que le den e manden dar el dicho traslado en publica forma para guarda de su derecho e para lo que le conuenga e yo el dicho escriuano vista la dicha carta executoria que de suso se hace mencion e el dicho pedimento dixe que le daua e di el dicho traslado en publica forma para guarda de su derecho e para lo que le conuenga e mando a los dichos señores alcaldes que le den e manden dar el dicho traslado en publica forma para guarda de su derecho e para lo que le conuenga

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey 96

Pedro Romero que por comision nuestra librada en la nuestra contaduria mor de la hazienda estais executado en las personas y bienes de francisco de castro vezino de la Villa de Vallid arrendador y recaudador mor que fue de la renta de la moneda forera de Ciertos partidos del Reyno el año pasado de sesenta y seys y en sus fiadores por cierta quantia de maravedis que de la dicha renta nos deuen, por parte de esa Justicia y Regimiento desa Villa, nos ha sido hecha relacion que estando como esta por nos mandado por diuersas Cedulas que por ningunos maravedis que se deuan no se haga execucion en los bienes que hasta aqui se han procedido y procedieren de la sisa que se hecha en la dicha villa para la rehedificacion de lo quemado en ella conforme a la traca que stada. Vos el dicho pedro Romero quereis y pretendeis cobrar y Haueis hecho execucion por virtud de la dicha Comision en los proprios de la dicha villa y dineros de la sisa cierta quantidad de maravedis que la villa deue a los dichos franco de castro por ciertos suelos que se les tomaron para la plaça y casas de consistorio que se edifican en ella, aunque os ha dicho y notificado no os entremetais a executar en la dicha sisa por la dha causa y el licenciado hernan Velazquez nuestro Oydor desa audiencia que por Comision nuestra entiende en lo de la dicha rehedificacion dio y pronuncio Vn auto por donde os Ordeno no os entremetreis des en la cobrança de la dicha deuda de los dineros de la sisa, toda via procedeis en ello molestando los Cobradores y que por esta causa los dichos edificios cesan. ya Vra Jncombinte. Suplicando nos os mandasemos guardasedes lo en las dichas cedulas de que de suso se haze mencion contheni do y lo proueido por el dicho licenciado hernan Velazquez. O como la nuestra merced fuese. y nos hauemos lo hauido por bien, por ende yo vos mando que veais las dichas Cedulas de que de suso se haze mencion y las guardeis como si a uos fueran dirigidas y hablaran con Vos. y guardandolas y asi mismo lo pronunciado por el dicho licenciado hernan velazquez. no os entremetais a executar. ni executeis ni cobreis la deuda de los dichos francisco. y antonio de castro de los maravedis de la dicha sisa, sino de. Otros bienes que hallaredes. no embargo vuestra Comision. y qualquier Cosa que querais alegar. porque nuestra voluntad es. que como esta. Ordenado los maravedis de la dicha sisa se gasten y distribuyan en la rehedificacion. y obras de la dicha Villa. y no en. Otra cosa alguna fecha en madrid a ix de Julio — de mill y quinis y seßenta y siete años

Yo el Rey

Por mandado de Su Mag.

Martin de Gaztelu

96

Para que vn juez de comision proueido por la contaduria no cobre la deuda en su comision contheni da de los maravedis de la sisa que ay en vallid, sino de. Otros bienes //

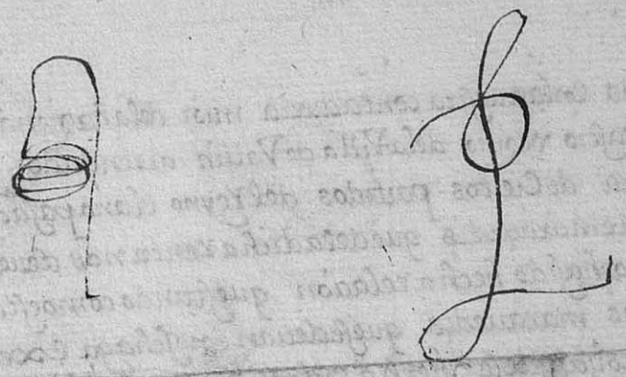

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Cessa

El Rey

97

Porquanto por çedulas mias hecha la postera Enquinze de Enero del año pasado de mill y quis y setenta y nueue dimos licencia y facultad a Vos el conçejo Justiçia y Regimiento dela Villa de Vallid para que para effecto de su rehedificacion delo q el año pasado de mill y quinientos y sesenta y Vno se quemo en el yncendio que Suuo en ella pudiesedes hechar en sisa en la caine y Vino q en ella se Vendiese hasta çient y Veynte mill dus. ya agora por Via parte hauemos sido ynformado q lo que aquello monto Sasta en fin del año pasado de mill y quis y sesenta y nueue lo teneis destribuydo y gastado assi en la paga delas casas y solares que se tomaron para las del consistorio plaça y calles como en otras cossas del Ornato y beneficio dela dicha Villa. y q para lleuar adelante las obras q estan començadas segun la traça y forma que por nos esta dada sobre la dicha rehedificacion q son muchas y grandes y costosas no solamente no Vastaua aquello sino que Sauia necesidad de mucho mas dineio, y sino se proueya no se podria proseguir lo començado mas antes se desSauia y recibiria des mucho daño y no haurria el effecto que se pretende y para que se concedio la dicha sisa, Suppdo nos que acatando lo suso dicho os diesemos licençia para proseguir la dicha Sisa este año de mill y quis y setenta y dos y el Venidero de mill y quis y setenta y tres para el dicho effecto, dando por bien cobrado lo que aquello monto los años de mill y quis y setenta y mill y quis y setenta y Vno. aunque sea ya hecho sin nra licencia pareciendo auer se empleado en la dicha rehedificacion, O como la nra mid fuesse y nos teniendo consideracion alas causas para que os concedimos la dicha Sisa y que las obras que segun dicho es estan començadas no cesen y se cumpla la dicha traça y orden que en su rehedificacion hauemos dado por ser aquello en mucho beneficio y no blecimiento dessa dicha Villa y nro Seruicio, por la presente os damos licençia para q demas delos dichos cient y Veynte mill dus que por Virtud delas dichas nras çedulas tenia des facultad para hechar sisa en el Vino y en la caine lo podais continuar este presente año y el Venidero de mill y quis y setenta y tres para proseguir la labor delas dichas obras, y mandamos que assi en el cobrar aquella como en la paga y distribucion delo q procediere y lo demas tocante a ello se tenga la orden y forma q se contiene y declara en las dichas prouisiones y çedulas çerca desto dadas. y assi mismo damos por bien cogida la sisa q cobrardes continuando lo pasado los años de mill y quis y setenta. y quis y setenta y Vno para el dicho effecto aunque aya sido sin auer procedido para ello lice y facultad nra, contanto q sea ya conuertido en lo dela dicha rehedificacion conforme a la dicha orden. fecha En San Lorenco A xxx de marco de mill y quis y setenta y dos a

Yo el Rey

& por man de Su mag

Juan Vazq

y de

Licençia a la Villa de Vallid para q demas delos cxxx Vdus q por Virtud de çedulas de Vm ha hechado en sisa para su rehedificacion pueda este año y el Venidero de lxxxv continuar la conforme a lo pasado para proseguir las obras. y da por bien cogida la q cobro para este effecto los años de lxxx y lxxxj aunq aya sido sin auer procedido para ello licçia de Vm

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

licª sisa

El Rey

Porquanto por cedulas mias hecha la postrera entreinta del mes de enero del año pasado de mill y quinientos y setenta y ocho dimos licencia y facultad a Vos el conçejo justicia y Regimiento de la villa de Vallid para que para effecto de su rehedificaçion de lo que el año pasado de mill y quinientos y sesenta y vno se quemo en el yncendio que huuo en ella pudiesedes continuar la sisa en la cantidad y vino que en ella se vendiesse despues hauemos sido ynformado por su parte que lo que Aquello monto hasta enfin deste año lo tenia destribuydo y gastado assi en la paga de las casas y solares que se tomaron para las del consistorio plaça y calles como en otras cosas del hornato y beneficio de la dha villa y que para alleuar adelante las obras que estan co/ mençadas segun la traça y forma que por nos esta dada sobre la dha rehedificacion que son muchas y grandes y costosas, no solamente Vastaua aquello sino que hauia necesidad de mucho mas dinero y sino se prouey a no se podria proseguir lo començado mas Antes sedes hauia y reçibiria des mucho daño y no hauia el effecto que se pretende y para que se concedio la dha sisa les diesemos licençia para proseguir aquella los años Venideros de mill y quinientos y setenta y quatro y quinientos y setenta y çinco para el dho effecto, o como lamia merçed fuese y nos teniendo consideraçion a las causas para que os concedimos la dha sisa y a que las obras que segun dho es estan començadas no se cesen y se cumpla la dha traça y orden que en su rehedificacion hauemos dado por ser aquello en mucho Veneficio y nobleçimiento, dessa Villa y nro seruiçio por la presente os damos licençia para que podais continuar la dha sisa en la carne y vino, el año Venidero de mill y quinientos y setenta y quatro para proseguir la labor de las dhas obras y mandamos que asi en el cobrar aquella como en la paga y distribuçion de lo que procediere y lo demas tocante a ello, se tenga la orden y forma que se contiene y declara en las dhas provisiones y cedulas cerca desto dadas fecha en el Pardo, A diez y seys, de diziembre, De Mill y quinientos y setenta y tres años,

Yo el Rey

Por mandado de su mag

Juan Vazquez

y lo

licençia a la villa de Vallid para que demas de lo que por Virtud de cedulas de V.M.d ha hecho de sisa para sus/ tener la rehedificacion pueda el año Venidero de lxxiiij, continuarla conforme a lo pasado para proseguir las obras/

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Cesisa

E L Rey

99

Porquanto por cedulas mias hecha la postrera en diez y seis de deziembre del año pasado de mill y quinientos y setenta y tres dimos licencia y facultad a vos el concejo Justicia Regimiento de la villa de Vallid para que para efecto de su rehedificaçion de lo que en el año pasado de mill y quinientos y sesenta y vno se quemo en el yncendio que huuo en ella / pudiesedes continuar la sisa en la caine y vino que en ella se vendiese despues hauemos sido ynformado por Vra parte que lo que aquella monto hasta en fin de este año lo teniades destribuido y gastado asi en la paga de las casas y solares que tomaron para las del consistorio plaça y calles como en otras cosas del hornato / y beneficio de la dha villa y que para lleuar adelante las sobras que estan comencadas. Segun la traça y forma que por nos esta dada sobre la dha rehedificaçion que son muchas y grandes y costosas no solamente no vastaua aquello sino que hauia ne cesidad de mucho mas dinero y sino se prouuyra no se podria proseguir lo comencado mas antes se desharia y fecesçeuiriades. mucho dano y no hauria effecto aquello para que se pretende y para que se concedio la dha sisa / os diesemos licençia para proseguir aquella los años Venideros de mill y quinientos y setenta y çinco y mill y quinien tos y setenta y seis para el dho effecto. / O como la mi dfuese y nos teniendo consi deraçion a las causas porque os concedimos la dha sisa y aque las sobras que segun dho es estan comencadas no cesen y se cumpla la dha traça y orden que en su Rehedificaçion hauemos dado por ser aquella en mucho beneffiçio y noblecimiento desa Villa y nio seruiçio por la presente / os damos licençia para que podais continuar la dha sisa en la caine y vino los dos años venideros de mill y quinientos y setenta y cinco y mill y qui nientos y sesenta y seis para proseguir la labor de las dhas sobras y mandamos que assi en el cobrar aquella como en la paga y distribuçion de lo que procediere y lo demas to cante a ello se tenga la horden y forma que se contiene y declara en las dhas prouisiones y cedulas cerca desto dadas fecha en Madrid a diez y ocho de deziembre de mill y quinientos y setenta y quatro años //

Yo el Rey

Por mandado de su Mag

Juan Vazquez

y rb.

Licencia a la villa de vallid para que demas de lo que por virtud de cedulas de VM hahecha en sisa para su Rehedificaçion pueda los dos años venideros de 1575 y 76 continuar la sisa conforme a lo pasado //

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

100

El Rey

licenciado Don Pedro Enrriquez oydor dela mya audiencia y Chancilleria de Valld yasauede como El licenciado dompedro de Castilla oydor que fue desa audiencia ya difunto entendio Por comision mya en los negocios tocantes alo dela Nesedificacion delas Casas que se quemaron enese Pueblo y lo demas a ello anexo y Por que Conuiene que enlugar del dicho licenciado Don Pedro de Castilla aya Persona q entienda en lo dela Nedificacion Auemos acordado de nonbrar Para ello y cometeros los dichos negocios. os mandamos que Veais las Comisiones y cedulas y ordenes que auemos dado Dirigidas alos dos Don Pedro de Castilla difunto y al licenciado Ximenez ortiz alos de mya casa y corte y oydor que fue desa audiencia sobre lo tocante ala dicha Nedificacion. y Vsen ansi Como si a nos fueran Dirigidas las guardeis cumplais y cumplir me ades en dello en los negocios que asta Agora se an tratado y trataren de aqui adelante Cerca delo susodho segun y como lo azian y deuian y Podian Azer los dichos licenciados Ximenez ortiz y don Pedro de Castilla que para ello nos damos Poder Cumplido con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades fecha en. El pardo. I xxxx. Dias del mes de Septiembre De mill y quinientos y sesenta y seis años.

Yo el Rey

Por mandado de Su Mag.d

Antonio de Cassso

Para que el Don Pedro Enriquez oydor de la audiencia de Valld de las comisiones cedulas y ordenes q. se dieron alos dichos Ximenez ortiz y don Pedro de Castilla tocantes a la Nedificacion delas casas de Valld y lo demas ello anexo fueran dirigidas las guarde y cumpla

Cauri

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Vltima let.ª
Sisa

1577

101

Porquanto nos por cedulas nras que hauemos y de prouogando dimos licencia al conceso Justicia y Regimiento de la Villa de Valladolid para que para effecto de su Rehedificacion de lo que el año passado de mill y quinientos y sesenta y Vno se quemo en el yncendio que huuo en esta pudiesse continuar la sisa en la carne y Vino que en la dha Villa se Vendiesse hasta fin del año passado de mill y quinientos y setenta y seys y hauiendo se nos Supplicado Vltimamente por su parte le concedamos de nueuo la dicha sisa para el desempeño de la dicha Villa atento que deuemas de ciento y ochenta mill ducados de que paga Reditos sin tener otra horden para los po derpagar y que no sirue para otra cosa ni para edificios ni Reparos y Visto que por parte de los Vesinos y herederos de la dha Villa lo han contradicho embiamos a mandar por cedula nra a los licenciados luys tello y don pedro enrriquez Oydores de la nra audiencia y chancilleria que Reside en aquella Villa que nos embiassen Relacion cerca dello y porque de nueuo hauemos sido Informado que hauiendo hordenado el dicho licenciado don pedro enriquez como juez nro de la dicha traça que se con tinuasse la dicha sisa como otras Vezes se ha hecho entretanto que nos prorrogassemos la dha licencia O otra cosa mandassemos el licenciado murgan nro alcalde del crimen de la dha Rl audiencia y chancilleria a pedimiento de los diputados y herederos della lo estoruo por pregon y que de hecho hizo que bea las mercedes a los que lo Vendian nos acatando los uso dicho y entre tanto que los dichos luys tello y don pedro nos embian la dha Relacion y prouea mos lo que fuesemos Seruido y mas conuenga al bien de aquella Villa y Vesinos della por la presente prouemos y mandamos que se continue y lleue la dicha sisa del acarne y Vino que se Vendiere en la dicha Villa de Valladolid segun y como hasta aqui se ha llebado por Virtud de las otras nras cedulas con que se rua y se emplee lo que se sacare de la dicha sisa en des empeñar y Redemir a la dicha Villa de las deudas de los censos y reditos que dellos paga y no en otras cosas alguna mas de Rehedificacion ni des alarios de ministros ni officiales della de los que hasta aqui los han llebado ni en otra cosa alguna porque esto queremos y es nra Voluntad que por agora cese y que se emplee en el dicho desempeño y Redemption de lo que la dicha Villa paga de los censos y reditos para lo qual mandamos al dho licenciado don pedro enriquez y al corregidor y ayuntamiento della Sin que otro juez ni persona alguna se entremeta en ello que pongan mucho Recaudo en la cobrança dello y que se ponga en deposito para que de ally se emplee y combierta en la dicha Redemption de censos y reditos y no en otra cosa alguna como esta dicho y que den Vn testado authorizado desta nra cedula al dicho alcalde muga por Virtud del qual le mandamos que no se entremeta en lo que toca a la dicha sisa y que nos embie Relacion para que Vista a horden esto bo la que hauia dado el dho don pedro enrriquez para que se lleuasse la dicha sisa O que causa le mouio a hazer lo que hizo y los Vnos ni los otros no fagades ende al so pena de la nra merced A catorze de enero. de mill y quis y setenta y siete años /.

Yo el Rey

Por mandado de su Mad

Juan Vazquez

V. Mgd. manda que en Vallid. se continue la sisa que hasta agora V. Mgd le ha concedido entretanto que viene la Relacion que se ha embiado a pedir a los Oydores luys tello y don pedro enrrig. con que se emplee en el desempeño de los censos y reditos que pagan [illegible] cosa /

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

comision para el muy Ille S.r Lic.do
quinchenes oydor

El Rey

Licenciado quinonez oydor de nuestra audiencia y chançilleria que reside en la villa de valladolid. Ya sabeis como el Licenciado don pedro enrriquez oydor que fue desa audiencia. Y ade finto entendio en nuestra comision nuestra los negocios tocantes a la reformacion de las casas que se quemaron en esa villa y en todo el reyno y antes del. Lo hizieron el doctor Tello y Licenciado Juan de vazquez y zapata y ximenez ortiz oydores que ansimesmo fueron della y porque conviene que en lugar del dho Licenciado don pedro enrriquez. aya persona que entienda en los susodho = avemos acordado de nombraros. Para ello y encomendaros y cometeros los dhos negocios como por la presente os los encomendamos y cometemos y os mandamos que veais las dhas comisiones cedulas y recaudos que avemos dado dirigidas a los susodhos. y otrosi tocantes a la dha Reformacion y las guardeis cumplais en todo y parte do como en ellas se contiene. Vienen asi como si a vos fuesen dirigidas y con vos hablasen y con nosotros en ellas entendais en los negocios que hasta agora se an tratado y trataren de aqui adelante segun y como lo hacia y podia y devia hacer el dho Licenciado don Pedro enrriquez. que para ello os damos poder y comision cumplida con todas sus dependencias anexidades y conexidades fecho en Lisboa a veinte y dos de novienbre de mill y quinientos y ochenta y dos años. Yo el Rey. por mandado de su magestad. Juan Vazquez

La qual dicha cedula en las espaldas della estaba escripta de dos Rubricas de las firmas de los señores. Diego

fuen mayor
gestad —. y Juan tomae. de consejo y camara de sumag.

En Valls. viernes. a tres dias. del mes de diziembre de mil y quinientos. y ochenta y dos años. yo Juan Grauw scriuano de su magestad real y suo publicano mayor y de la audiencia della. y de los negocios de la Sala de la casa della. por su magestad. al muy noble señor. Licenciado quiñones de consejo de sumag. en esta sua real audiencia. y Chancilleria para que haga y cumpla lo que su magestad le mande y mande = Y luego. sumd. tomo la dha cedula. real de su mano. y la beso y puso sobre su cabeza con el acatamiento. y reuerencia. debida. y en quanto al cumplimiento della. = dixo. que esta presto. de hacer y cumplir lo que por ella. sumag. le es mandado y en esto respondio siendo testigos. diego xpual regidor y miguel anies y Juan mayordomo de proprios. vecinos de esta dha villa. fuy presente Juan Grauw —.

fecho y sacado fue este dho treslado. de la dha real y cobrada original. y auto de obedecimiento della suso yncorporada en esta villa. de valls. a tres dias del mes de diziembre de mil y quinientos y ochenta y dos años. testigos que fueron presentes al ver. corregir y concertar. damian de zaratia y roman y domingo Grauw de soto ronca y herrando garcia de Grauw. vecinos que fueron en esta dha villa //

fs

tiene. sumd. El corregidor de esta com.ca en su poder —

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

este libro es de la tarraza de vallid y cedulas fealesdella

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

El Rey

licenciado don fran.co de barrionuº Oidor de la audiencia y Chancilleria de Valld q Reside en la dha villa de Valld q Reside en la dha villa de Valld y Alcalde Rui perez de Rezmeua nro fiscal nos Suzo Relacion que la sisa que es tan puesta en esa dha villa para la rre edificacion della sea administrado por vno de los Oydores de esa nra Chancilleria nombrado por nos y se distribuyan los mrs que della proceda diarios guardando el tenor de las cedulas sobre ello dadas hasta que aya cabo anos o que por muerte de los quinze Oydores que fueren en esa nra audiencia que fue el tiempo que se dio de comission se le dio a don garcia de Ybarra nro corregidor que fue de esa dha villa y a los demas Corregidores que le fueren della con proui sion. que nos pudiese aplicar para otras cosas seguerres ultramarinas que por ser tan dichas sisas tan cierta cantidad que Vnas y otras Valeran de Veinte y cinco mill ducados cada vno y con Viniendo que la administracion della estubiese en el dho corregidor que de ordinario seguia el parecer de los regidores para gastar lo que della proceda contra el tenor de las dhas cedulas por estar a cargo de Valerse della en muchas ocasiones como fuese de los propios de la dha villa y cesando el dho empeño y seguyendo perteneciendo contra el bien pu.co de la dha villa, y daño de los negociantes y forasteros que a ella acudian y Conuenia que la dicha administracion se diziese a Vno de los Oidores de esa nra Chancilleria segun y de la manera que se dio a saber. Suplicandonos Lo mandasemos Assi Con que cesarian los dhos inconuinientes / O como la nra mrd fuese lo qual Visto por los del nro Consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nra cedula para vos en la dha razon y nos tubimos por bien por la qual os cometemos los dhos negocios y Vos mandamos que Veais las comisiones y cedulas y ordenes q. Nos hemos dado y dirigidas a los dhos Oidores que an sido de esa audia sobre lo tocante a la dha rre edificacion. y lo mismo si a Vos fueren dirigidas las guardeis y cumplais y conforme a ellas ensendais en los dhos negocios que de aqui adelante se trataren en la Audiencia de esa villa cerca de lo suso dho segun y como lo hazian y deuian y podian hazer los dhos nros Oydores que para ello os damos poder cumplido con todas sus yncidencias, y dependencias anexidades y conexidades. La qual hagais y cumplais sin embargo de la cedula que en contrario de lo suso dho se mando dar para que los mrs que se an de sacar della Conuengan en los dhos negocios de la qual mando que no use en manera alguna a nuebe dias del mes de nouiembre de mill y quinientos y nouenta y dos

Yo el Rey

por mandado del Rey nro señor

don Luis de Salazar

Señalado

Al licenciado don fran.co de barrio nuebo Oidor de la aud.a y Chancilleria de Valld q Reside en la villa de Valld q Reside en la dha villa de Valld q Reside en la dha villa de Valld y Alcalde Rui perez de Rezmeua nro fiscal nos Suzo Relacion que la sisa que es tan puesta en esa dha villa para la rre edificacion della sea administrado por vno de los Oydores de esa nra Chancilleria nombrado por nos y se distribuyan los mrs que della proceda diarios guardando el tenor de las cedulas sobre ello dadas hasta que aya cabo anos o que por muerte de los quinze Oydores que fueren en esa nra audiencia que fue el tiempo que se dio de comission se le dio a don garcia de Ybarra nro corregidor que fue de esa dha villa y a los demas Corregidores que le fueren della con proui sion. que nos pudiese aplicar para otras cosas seguerres ultramarinas que por ser tan dichas sisas tan cierta cantidad que Vnas y otras Valeran de Veinte y cinco mill ducados cada vno y con Viniendo que la administracion della estubiese en el dho corregidor que de ordinario seguia el parecer de los regidores para gastar lo que della proceda contra el tenor de las dhas cedulas por estar a cargo de Valerse della en muchas ocasiones como fuese de los propios de la dha villa y cesando el dho empeño y seguyendo perteneciendo contra el bien pu.co de la dha villa, y daño de los negociantes y forasteros que a ella acudian y Conuenia que la dicha administracion se diziese a Vno de los Oidores de esa nra Chancilleria segun y de la manera que se dio a saber. Suplicandonos Lo mandasemos Assi Con que cesarian los dhos inconuinientes / O como la nra mrd fuese lo qual Visto por los del nro Consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nra cedula para vos en la dha razon y nos tubimos por bien por la qual os cometemos los dhos negocios y Vos mandamos que Veais las comisiones y cedulas y ordenes q. Nos hemos dado y dirigidas a los dhos Oidores que an sido de esa audia sobre lo tocante a la dha rre edificacion. y lo mismo si a Vos fueren dirigidas las guardeis y cumplais y conforme a ellas ensendais en los dhos negocios que de aqui adelante se trataren en la Audiencia de esa villa cerca de lo suso dho segun y como lo hazian y deuian y podian hazer los dhos nros Oydores que para ello os damos poder cumplido con todas sus yncidencias, y dependencias anexidades y conexidades. La qual hagais y cumplais sin embargo de la cedula que en contrario de lo suso dho se mando dar para que los mrs que se an de sacar della Conuengan en los dhos negocios de que en ella se hace mencion

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Histórico

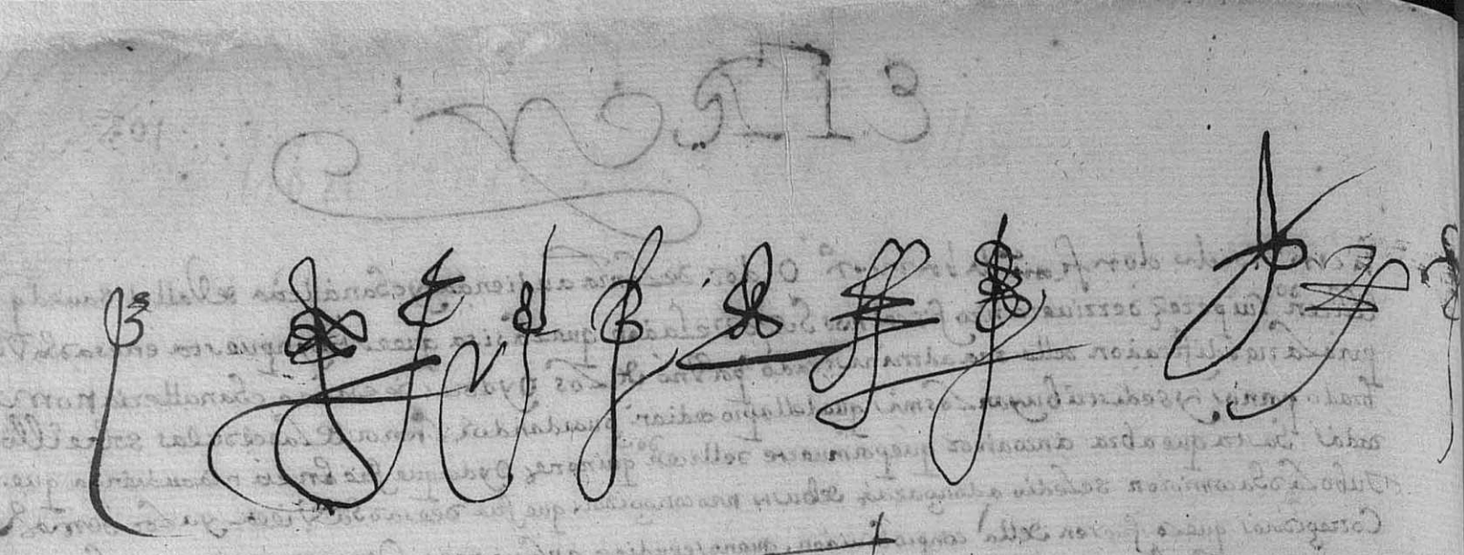

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Memoria de todas las provisiones y cedulas reales de sumas que estan en este libro tocantes a la traza y nueva arredificacion desta muy noble villa de Valld las quales son las siguientes

Primeramente la primera cedula e provison de sumas conforme a la traza y reedificacion. que esta a fojas uno

Otra provision tocante a la traza y montea. que esta a fojas tres

Ten una cedula real de comision para los licenciados mendiola. y doctor velasco del consejo de sumas para ver y hazer la traza a fojas quatro

Ten una relacion dada por fernan sanchez de tovar y fernel proaño mios de Valld sobre que contradizen el avisso en Valld con una instruccion a fojas cinco

Ten una provison de sumas para hechar por sisa treinta mill ducados que esta a fojas nueve

Ten una sobre carta de sumas de la provison para hechar por sisa los dhos treinta mill ducados. a fojas trece

Ten un requerimiento hecho por el regimiento y cabildo desta villa sobre que no haga sisa a fojas 14

Ten un requerimiento e autos sobre el mesmo de quien no pasa sisa. que esta a fojas 16

Ten los capitulos hechos por los licenciados mendiola. y doctor velasco del concejo e camara de sumas que estan a fojas 21

Ten una cedula real. de comision del licenciado doctor gasca a fojas 31

Iten vna cedula real de sumaq para q
el tercero que a via de nombrar el s
presidente lo nombre el s otorgada
fojas — 32 —

Iten otra cedula real de comyson
para el dho sena otorgada a fojas - 33.

Iten otra cedula real de sumaq de com
syon para los otorgada a fol — 34.

Iten otra cedula real de sumaq de com
syon para el s licen gu debaxo de questa
a fojas — 35 —

Iten otra cedula real de comyson
de reg de la dha traya para el s otor
gado — 37 — a fojas — 37 —

Iten otra cedula real de sumaq de
comyson para el Illmo s don gu de casa
ta de cardenas gsta a fol — 38 —

Iten otra cedula real maq de comyson
para el s licen german velaz q uez
q esta a fojas — 39 —

Iten otra cedula real de sumaq
que lo que pidiere valla cortadel
suelo q tomo y escribo presa dos sea
des grabada. a fojas — 40 —

Iten otra cedula real para gel
gu de debaxo y nbre los lugares en
tro de frente aquas por carretas
para traer piedra a fol — 41 —

Iten otra cedula real para gel
gu debaxo q aya pagar los
vendadores de la sisa lo q sellos de
biere a fojas — 42 —

Iten otra cedula real para q
los ss alve de q a de tener tanto por
ciento q cantes a traya al gu
debaxo. a fojas — 43 —

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Yten sobtra cedula real para los
Sr presidente y oydores no dompan
mynguna salga ni enbiar ningun de
ascla aun tocante ala traça y los
Yemptan y si alguno se agraviare
para ante alos Sr del consejo esta afos
afojas 44

Yten sobtra cedula real para que llas
casas q se derribaren desde la esta
villa hasta la corredera sea conforme
ala traça afojas 49

Yten sobtra cedula real de sumaga de
quella villa y nbre relaçon sobre
el agonda del esgueba afo 46

Yten sobtra cedula real para que
Valladolid tome y elija tanto vn suelo
para tallis y en ellos pagar sus tros q.
esta afojas 47

Yten sobtra cedula real para q los vs
mros quella villa da. se tasen
q esta afojas 48

Yten sobtra cedula real para q los
dos vzuan casa ta y con yn formen si
conbiene quella villa tome algunos
suelos para pagar sus tros afojas
afojas 49

Yten sobtra cedula real para que
Diego romano y vnsures puedan
Valla à cros mros afos

Yten sobtra cedula real para q los
don su casa ta y casa reta sus
suelos que tomado y tomare
para pagar afojas 51

Yten sobtra cedula real para que
Valla pague de la sisa a cristal
casas del conde de pso y otros.
afojas 52

Iten otra cedula real para que
se derriben los cuernos de las casas que
nuevas. las derriben donde no
se ensanchan. Pello a fojas 53 —

Iten otra cedula real para que
cuando se haga alguna
nueva casa de cal y canto se
cañería a fojas 54 —

Iten otra cedula real para que
en los cimientos de las
Enel testero de la plaza
frontero de la azera. a fojas 55.

Iten otra cedula real de las
se derriben los cuernos de las casas que
de Arbo E cuyze seyscientos dus q
esta a fojas 56 —

Iten otra. cedula real para que
por tiempo de veynte años no se
puedan las casas nuevas en la
plaza mayor a fojas 57 —

Iten otra cedula real para que
los del regimiento E oficios den
al Sr. corregidor q entre en la taza.
en los cabildos q se tuvieren en la carcel y
no los visiten a fojas 58 —

Iten otra cedula real para que
no se haga carpintera para las de
Edificación en qualquier
lugar y den carretas a fojas 59.

Iten otra cedula real para q
las casas del aposento secreta
gan dentro a fojas 60 —

Iten otra cedula para q dentro
de seys leguas de Valladolid
para los materiales a fojas 61 —

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

r Iten o Atazedula real De sumas
pª que logse dr frºs - quesehizeren encan
tazanas sea conforme Alatraça. λ fº 62.

r Iten o taza xzouiº çedula real porlaqlº
qlacaçe q. seaumentº enloscozzreesſ. gozese
lao preminencias delas/otras dlas pº/ afº 63

r Iten otrazedula real pª qtomando vº-suelsſ
pª latraça. puedatomar otros Junº aellos. pª cone
llos. pasar λ fº 63

f. 64

r Iten. otraçedula rreal razaq loss allas
no conozcan xneçs dlatraça. nidenmsſ. dr xpº of
ta λ fº 64

f 65

r Iten o Atazedula real xemchos. capitus
y. otras cossas. tocantes. atraça. q Pª puso. dls-
yrmo dla Vastida reº. devº. a fº 64

f 66

r Iten /otraçedula. real D. emchos capitus
enlaqual semanda derocar desdela frene
zia hasta el pasadiço de donãynno y /otras cossas
λ fosas 69

r Iten /otraçedula real paraque dlas issasepa-
queni. mr pU mes. q gasto V. enguardas. y tapial
rrespeº. dla peste y otras cosas λ fº 72

r Iten. otraçedula real pª q demas. dlos LUs
q scauian hechado. poz sissa. se hechasen /otrs
xxUs. λ fº 73

r Iten o taza xzouiº. real Vada antesq
ladeazziba. pª echar porsisa xxUs fº 74

r Iten /otrazedula real De sumas. pª dls qu
de vargas Juez dlatraça. haga prestar dlasisa
λ vallid. Jq mr LpU mr Lpp mes. pª lo dl resauimº
questa λ fº 76

r Iten /otra pmº real pª q v. puedatomar suelos λ
vnq scan de morazgo. consurrogacon λ fº 78

morazgo.

Yten vnos capitulos. que /ozdeno el ylle
señor Doctorgasca dl̃ desumaỹ. Demchas
cossas. tocantes ẽ latraza. ẽ fos 78—

Yten vn auto dado. por el s doctorgasca. sobre
cortar la esquina delcorral delacopera y casa de
santamarta. E otras cossas ẽ fos 84—89

Yten. Otro auto del señor doctorgasca. enq̃ en
carga. ẽ los ss. pres E oydores tengan q̃. enq̃ to los
censos perpetuos. q̃ los ratificados. no esqbã tan nuevos—88.

Yten otra cedula real pa hechas por sisa p
tros ẽ xxvi— de mrs. delos. lxxv— 89—

Yten. otra cedula real pa hechas por sisa
ẽ xxxvi— ẽ fos 90—

Otra cedula real desumaỹ. de comiscon
para el ylle señor Lic. ximenez ortiz entienda
en lo delatraca— ẽ fos 91—

Yten otra cedula real. para q̃ los ss. alcaldes no
conozcan de mrgs̃ regs̃. ni execuciones. de pendie
tes. delatraza— ẽ fos 92—

Yten. Otra Provision real pa quel ylle
señor Lic. Donp de castilla. dl̃ desum. Informe
sobre lo delos salarios. q̃ se dan en lo delatraca. ẽ los
q̃ entienden en ella— ẽ fos 93—

Yten Otra cedula real De comision p
el dho. señor donp de castilla entienda en lo dela
traca. ẽ fos 94—

Yten. otra cedula real pa quel señor Lic. pe
ortiz juez. conozca delos pleytos delos censos q̃
se pagan por sisa de lo delatraza y q̃ los ss. pres E oydos
lo cumplan— a fos 95—

Otra cedula real para que un juez de comis
de la contaduria no sobre cierta deuda. de los cargos de
lo de la sisa ẽ fos 96—

V Carazedula zreal paragesar a r-
sisa es años de Rey Rey. Sevmo
Zarne ——— Rsbae-971

V Carazedula zreal paragesar or
sisa clamo de 74 Rsbae 98 ~.

V Carazedalarcal paragesar or
sisa dnvino Zarne es años de
Rey Rey Rsbae-99 ~

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

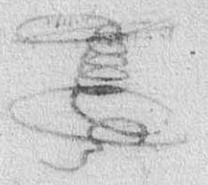

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

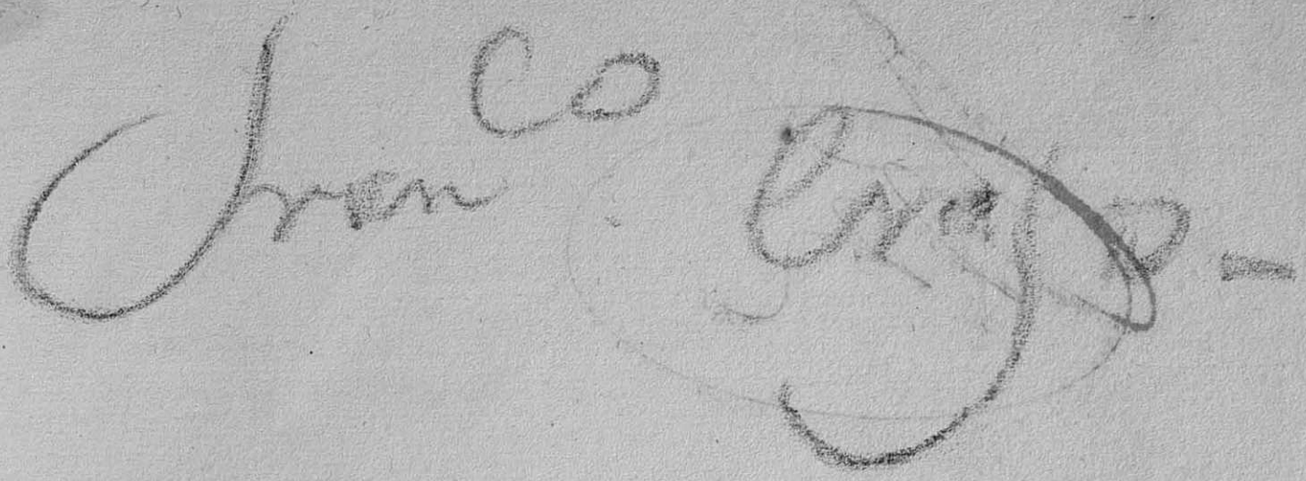

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

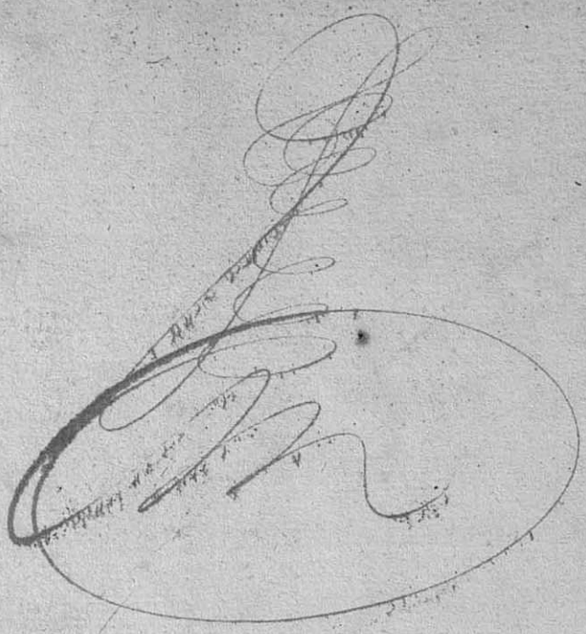

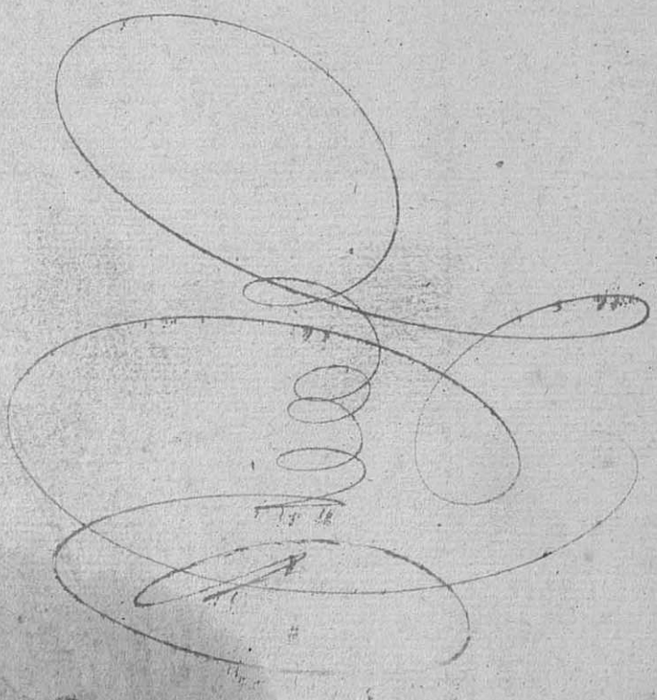

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal

Ayuntamiento de Valladolid
Archivo Municipal